

POLÍTICA GLOBAL

Revista de Relaciones Internacionales,
Ciencias Sociales y Humanas

N° 2 | Abril - Mayo | 2025

ISSN 2810-6148 VERSIÓN EN LÍNEA



POLÍTICA GLOBAL

Revista de Relaciones Internacionales,
Ciencias Sociales y Humanas

N° 2 | Abril - Mayo | 2025

ISSN 2810-6148 VERSIÓN EN LÍNEA

Revista de Relaciones Internacionales, Ciencias Sociales y Humanas,
Universidad SEK

Rectora

Eva Flandes Aguilera

Vicerrectora

Alejandra Ríos

Decano de Ciencias Jurídicas y Sociales

Francisco Javier González Silva

CONSEJO EDITORIAL

Editores

Dr. Mladen Yopo Herrera

Dr. Luis Manuel Marcano Salazar

Comité editorial:

Dr. Jaime Abedrapo, director del Centro de Estudios de Derecho Público y Sociedad de la
Universidad San Sebastián

Dra. Mireya Davila, académica del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile

Dr. Luis Manuel Marcano Salazar, Director de Investigación y Postgrado, Universidad SEK- Chile

Dr. Osvaldo Puccio Huidobro, investigador- docente de Universidad SEK

Dr. Augusto Varas, presidente fundacion Equitas

Dr. Mladen Yopo, investigador -docente de Universidad SEK

Mag. Paz Millet, académica del Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile

Editores Internacionales

Doctor Jaime Cubides, Universidad Católica de Colombia

Dra Flor María Avila Hernández, Universidad Mayor de Cundinamarca

Montaje y diagramación

Mag. Bernardita Alarcón

Mag. Juan Pablo Bravo

Corresponsal de medios y correctora

Mag. María José Vasquez, Directora de comunicaciones de Universidad SEK



politica.global@zonavirtual.uisek.cl

La Revista Política Global de la Universidad SEK es una revista de ciencias jurídicas, relaciones internacionales y ciencias sociales en general, dependiente del Programa de Política Global de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, fundada en 2022, que se publica en formato digital y algunos ejemplares impresos. Su objeto es contribuir al desarrollo de las ciencias sociales y humanas en general, promoviendo la discusión crítica y plural de problemas relevantes del mundo actual, desde una perspectiva transdisciplinaria. Las opiniones de los autores no necesariamente representan las de Universidad SEK.

ISSN 2810-6148 versión en línea

CONSEJO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO

Embajador Víctor Rodríguez Cedeño, Ecole des Hautes etudes Internacionux de Geneve, Suiza.

Dr. Tulio Álvarez, Universidad Central de Venezuela.

Dr. Armando Rafael Aquino Britos, Universidad Nacional del Nordeste, Argentina.

Dra. Flor María Avila, Universidad Federico II de Nápoles, Italia.

Dra. María Sofía Barrios Figueroa, Universidad Santa María, Venezuela.

Dr. Alberto Navas Blanco, Universidad Central de Venezuela.

Dr. José Abraham Briceño García, Universidad Santa María, Venezuela.

Dr. Fernando Fernández, Universidad Central de Venezuela.

Dr. Jorge Gaviria, Internacional Institute for Legal and Criminal Science, Estados Unidos.

Dr. Gilberto Guerrero, Universidad Católica de Costa Rica.

Dr. Nelson Chitty La Roche, Universidad Libre de Bruselas.

Dr. Danilo Ocanto, Universidad Santa María, Venezuela.

Dr. Alejandro Vidal Jaimes, Universidad Santa María, Venezuela.

Mag. Domingo Blanco, Berkeley University, Estados Unidos.

AUTORES

Fernando Figueredo Lange

Abogado egresado de la Universidad Santa María (Venezuela). Maestrando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Venezuela). Especialista en Derecho Internacional Humanitario y Especialista en Derecho Penal Internacional por la Universidad Latinoamericana y del Caribe (Venezuela). Especialista en Ciencias del Delito de la Universidad José María Vargas (Venezuela). Nacionalidad: venezolano. Profesional en libre ejercicio y profesor universitario.

Dr. Carlos Monge Arístegui

Licenciado en Ciencias de la Información de la UNLP-Argentina y Periodista de la Universidad de Chile; Magíster en Comunicación y Ciencia Política de la Universidad Mayor de Chile; Doctor en Relaciones Internacionales del Programa Interinstitucional de Pos-Graduación San Tiago Dantas, de la Universidad Estadual Paulista, UNESP; la Universidad de Campinas, UNICAMP, y la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, PUC, de Brasil. Fue Agregado de Prensa y Cultura a la Embajada de Chile en Brasil, en los dos gobiernos de Michelle Bachelet. Ex Editor General de El Mostrador y Ex Editor Internacional en varios medios. Actual investigador senior del Centro de Estudios Latinoamericano sobre China de la Universidad Andrés Bello, UNAB, Chile.

Humberto Briceño León

Abogado Universidad Católica Andrés Bello, Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas Universidad Central de Venezuela; Diplômè D'Etudes Approfondies (Máster) Instituto de Estudios Políticos de París; LL.M (Master) en Derecho Internacional Universidad de Miami; Profesor e investigador por más de 35 años en Teoría del Estado, Derecho Constitucional, y Derecho Administrativo; Académico Visitante en Lewis & Clark Law School, en Yale Law School (Fulbright), en Oxford University Centre for Socio-Legal Studies, profesor adjunto en Duke University School of Law.

Carlos Pozzo Bracho

Internacionalista y magíster en Desarrollo y Ambiente, con una sólida trayectoria en el análisis y la gestión de temas internacionales y ambientales. Actualmente forma parte del equipo directivo del Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI), donde contribuye al desarrollo de propuestas y reflexiones estratégicas sobre las relaciones exteriores de Venezuela y los desafíos globales contemporáneos.

Gastón Passi Livacic

Máster en Ciencias Sociales, Universidad Federal de Santa María, Rio Grande do Sul, Brasil. Graduado en Ciencias Políticas, Universidad Central de Chile, bachiller en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Central de Chile. Coordinado Académico de Administración Pública USEK, Facultad de Administración, Finanzas y Negocios USEK; docente integrante del Comité Calificador del Programa Sello Migrante, Servicio Nacional de Migraciones de Chile. ORCID: 0000-0002-3609-6732

Dr. Mladen Yopo H.

Periodista y Profesor (c) Historia y Geografía de la Universidad Católica, Magister en Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Leiden-Holanda. Profesor y Director de varias escuelas universitarias, ex Subdirector de la ANEPE y del CEED-UNASUR, y actual investigador del Programa Política Global e Innovación de la Universidad SEK-Chile. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3553-1808>

Artículos

- 11 **Prólogo**
- 17 **Justicia Transicional. Noción, enfoque y realidades**
Transitional justice. Notion, approaches and realities
Humberto Briceño León.
- 37 **El principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana**
The principle of legal certainty and its relationship with de human security approach
Fernando Figueredo Lange
- 57 **La dimensión ambiental del desarrollo en el sistema institucional de las Naciones Unidas. Una aproximación epistemológica**
The enviromental dimension of development in the institutional system of the United Nation. An epistemological approach
Carlos Pozzo Bracho
- 77 **Trump versus el resto: Guerras comerciales, unilateralismo rampante y transición hegemónica**
Trump versus the rest: tarde wars, rampant unilateralism and hegemonic transition
Dr. Carlos Monge Arístegui
- 101 **Del conservadurismo republicano al MAGA: Donald Trump y la lucha por el poder**
From republican conservatism to MAGA: Donald Trump and the struggle for power
Dr. Mladen Yopo Herrera
- 125 **Reseña del Libro “La guerra de los Chips. La Batalla por la Tecnología que mueve al Mundo”. Autor del libro: Chris Miller**
Book Review “The chip war. The battle Ford the technology that no es the World”
Author of the book: Chris Miller
Gastón Passi Livacic

Presentación

La edición de una revista, más si es una que surge desde la Academia, es siempre un acto de coraje y también de esperanzado optimismo de romper con el aserto que dicen de Don Andrés Bello, el primer venezolano que nos vino a ayudar a hacer de esta tierra un país mejor, quien le habría dicho a nuestro gran Don Diego Barros Arana: *“no se preocupe por lo que escriba Diego, en Chile no lee nadie”*.

Algo habrá cambiado, porque el primer número de nuestra revista surgida de la voluntad y la disposición de las autoridades de la Universidad y del trabajo de los investigadores y colaboradores académicos y administrativos de nuestra Casa tuvo una singular repercusión entre los estudiantes, que son el objeto principal del trabajo, y en aquellos que dedican sus esfuerzos, conocimientos y capacidades en desentrañar, comprender y proyectar los hechos y las tendencias de un Orden Global en pleno y convulso cambio.

Panta rei, todo fluye en griego, afirmaba Heráclito el dialéctico presocrático. Es decir, no existen tiempos en la historia humana en que la vida de las personas y de las sociedades no estén en un proceso de cambio y, probablemente, cada generación afirma encontrarse en uno definitorio, aunque el hoy esté tan desmonetizado. Lenin no dejaba de tener razón cuándo afirmaba que hay décadas en las que no pasa nada y semanas en las que pasan décadas. Todo parece indicar que nos encontramos más cerca de las semanas en que sucede mucho que en los tiempos en que los cambios corren a paso canino.

El proceso de reordenamiento global que comenzó a finales de la Guerra Fría a principio de los años 90 del siglo veinte, hecho que daba por concluida la configuración del poder planetario acordado por las grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial. Esto abrió un tiempo de esperanza que permitió incluso formulaciones hiperbólicas como “el fin de la historia” (y el último hombre de Francis Fukuyana) y un proceso de globalización que retomaba aquel período anterior a la Gran Guerra de principios del siglo veinte.

La mantención de la paz, la apertura de las fronteras y la cooperación internacional como la aspiración y la búsqueda de la Democracia como identidad y no como alias nominal de lo que no lo era, daban contenido al sentido común aspirado por las distintas sociedades en cada uno de los continentes y del tiempo que quería abrir un nuevo capítulo en la historia.

Era un “fin de siglo“, ese que iba de 1919 a 1990 y que Iván Berend y Eric Hobsbawn llamaron el “siglo corto“.

Panta rei... ya la crisis de 2008 fue una clarinada de alerta en cuanto a que no todo lo que brilla es oro y que éste estaba siendo no sólo mal distribuido, sino acumulado hasta la obscenidad por algunos muy pocos, como pocos son los escrúpulos que los adornan, más allá de su aparente abundancia y de la emergencia de nuevos grupos sociales que tenían la posibilidad de acceder a él.

Las cosas cambiaron definitivamente cuando en febrero de 2022 Rusia, potencia nuclear, uno de los hegemones principales de la Guerra Fría y principal derrotado de aquel conflicto singular, decide invadir un estado soberano infiriendo una herida grave, muy grave, al orden internacional y muy especialmente al derecho de las personas. Se instalaba una guerra abierta luego de casi ocho décadas en Europa, el teatro de conflictos estratégicos probablemente más sensible del planeta.

A ello se agregó al año siguiente, en octubre de 2023, un criminal ataque por parte del grupo terrorista Hamas dirigido contra civiles pacíficos y desarmados en Israel, un Estado de “fuertes mimbres democráticos” en la región. Israel ejerce una justificada respuesta a tamaña agresión amparado en el legítimo derecho a defenderse y en el Derecho Internacional vigente (Artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas).

Hasta ahí todo bien. Pero esa respuesta, sin embargo, liderada por el primer ministro israelí Benjamín Netanyahu, aliado con lo más extremos de la derecha y el fundamentalismo religioso del país y amparado al menos por la “complicidad pasiva” de importantes países democráticos, devino en la ruptura de casi todos los cánones del derecho internacional y humanitario, transgrediendo ante la estupefacción de muchos no sólo los Derechos Humanos, sino los estándares básicos de la decencia civilizatoria.

En 2025 asume por segunda vez, en este contexto de trasgresión y debilidad del complejo y precario estado de cosas del orden planetario, la presidencia de la primera potencia mundial (Estados Unidos) Donald Trump con una inédita conjunción en la historia reciente del país de voto popular, mayoría parlamentaria en ambas cámaras y lo propio en la Corte Suprema. Esto le permite poner en marcha con fuerza, gestos y acciones un programa de gobierno que no por anunciado resulta menos disruptivo, cuyo fin es la consagración de una suerte de autocracia, conservadora y plutócrata, a nivel interno y la superación regresiva y amenazante del proceso de globalización que había comenzado su andadura en los 90’s, desconcertando a sus competidores, pero sobre todo a los tradicionales aliados de los EE. UU.

Si el primer número de esta revista que el ocupado lector tiene en sus manos fue un acto de optimismo este segundo es ya un claro paso que pone “una pica en Flandes“ del debate y el diálogo intelectual, que abre una conversación para dar marco, comprender, inteligir tiempos a la vez confusos y tumultuosos dónde la palabra recurrente de la búsqueda y las acciones es, qué duda cabe, *incertidumbre*.

Cada uno de los textos son en sí mismos es un aporte valioso y también original en los temas que trata, con aspectos y perspectivas diferentes y diversas que, a primera vista, parecen más una agregación que un conjunto orgánico y complementario, pero que vistos en su totalidad se descubre la mano de un editor que domina el y los temas y que logra una ilación que pone el acento en lo distinto, no distante, de los textos, pero que reflejan notablemente la celeridad del cambio de las circunstancias en que cada uno fue desarrollado.

Cuando leemos el texto del doctor Humberto Briceño sobre Justicia Transicional, nos adentramos en un asunto que hace al meollo de un debate donde, como en pocos, queda de manera más prístina la tensión tan propia de la filosofía del derecho entre el ser y el deber ser que en ese punto específico es la tensión entre la realidad política (lo que en algún tiempo se llamó la correlación de fuerzas) y el imperativo de juricidad que tampoco, por su parte, se traslapa del todo con el de la justicia en circunstancias por su naturaleza inevitablemente encrispadas.

El doctor Humberto Briceño toca con solvencia dos espacios de la Justicia Transicional: el de las transformaciones en las sociedades y en países que surgieron tras la implosión de la Unión Soviética y el fin de la Guerra Fría y aquellos que padecieron dictaduras bajo la égida de los Estados Unidos, el otro hegemon de aquella guerra. No se debe olvidar, sin embargo, que la génesis y también la legitimidad de origen de unas y otras es cualitativamente distinta y la naturaleza y consecuencias de su fin también, sin hablar siquiera del rol de unas y otras en el orden global y el sistema multilateral.

El desafío y el metro del éxito de la Justicia Transicional está en qué forma y medida esta es capaz de ser un factor de la consecución de los objetivos últimos de este tipo de cambios, la consolidación de una democracia liberal y de una cultura democrática comúnmente consentida, en lo óptimo querida y aceptada, por el grueso de la sociedad. Esto, desde luego, depende de factores muy diversos que van desde la cultura y las tradiciones de cada una de las sociedades en que se desarrolla el proceso, de la calidad de los liderazgos que lo encabezan, hasta la voluntad y fuerza de las fuerzas políticas y la implantación de las instituciones que lo sustenten y que son las encargadas de llevarlo adelante. La normativa jurídica es, como dijimos, el “deber ser” y éste deviene en instrumento que es invitado o convocado a una situación histórica concreta que la determina y a la que contribuye a transformar y mejorar, en tanto la visión, la voluntad y la praxis de la política lo permite.

El trabajo del doctor Briceño es un valioso aporte en este debate y, a la vez, polémico en alguna de sus afirmaciones lo que en el debate académico se agradece y mucho, y al que enriquece con conocimiento y solvencia.

Fernando Figueredo Lange, connotado académico venezolano, ilustra en su trabajo el importante concepto de Seguridad Humana propuesto en los 90 en un documento del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del que hace un análisis e interpretación detallado. Figueredo, al desarrollarlo, busca una conjunción con el más antiguo y consolidado concepto de Seguridad Jurídica.

Al alumbrar los contenidos concordantes y necesarios de ambos para su implementación en la praxis internacional y en la acción de las instituciones multilaterales, diseña la propuesta de un nuevo paradigma en el ejercicio y afirmación del Derecho Internacional, el que en las condiciones de cambio en que se encuentra en la actualidad el sistema multilateral con amenazas de retroceso de los avances civilizatorios ocurridos en los últimos años, hacen muy pertinente el volver sobre los conocimientos y propuestas contenidos en el trabajo.

El artículo de Carlos Pozzo Bracho acerca de la dimensión ambiental del desarrollo en el sistema ambiental de las Naciones Unidas, nos presenta una dimensión de la situación global que casi podría decirse está en las antípodas de la anterior. Esta vez no es la normatividad de los grupos sociales la que incide en la maneras y formas del comportamiento social, sino cómo las transformaciones de la naturaleza obliga y conducen a los principales responsables de esos cambios a adoptar medidas comunes y supraestatales para hacerles frente. Es el rol y, por sobre todo, los desafíos del sistema multilateral (su actuar) para hacerle frente a una transformación que desafía el espacio de la vida y reproducción humana.

Se trata de un texto agudo que nos da cuenta de la manera cómo la comunidad global ha ido enfrentando los retos que genera el cambio medioambiental, la transformación y el reajuste de las perspectivas y la superación tanto de lo que Pozzo llama visión antropocéntrica de la naturaleza como de la centralidad casi excluyente del Estado, en modo especial durante la Guerra Fría.

Es un trabajo que pone el acento en la interdependencia de los Estados que superan el localismo, el equilibrio de poder entre ellos y los bloques de diferente signo, dando paso a un proceder que remarca la interdependencia y da paso a un protagonismo mucho más relevante y central del sistema internacional multilateral, especialmente Naciones Unidas.

El radical cambio de las circunstancias planetarias colocan esta visión, la de un mundo abierto, con instituciones multilaterales fuertes y legitimadas, reglas claras sustentadas en el Derecho y en los principios de la Democracia, como una que ahora busca subsistir frente a las propuestas que, con fuerza, especialmente desde Washington, buscan retrotraer el sistema global cooperativo a uno en que predomine un Estado-Nación fortalecido y aislado (tribal) que recaude sus reales a costa de los otros y con la mayor prescindencia posible de la cooperación entre países y organizaciones de la sociedad civil, volviendo incluso a una creciente liberalización del uso y utilización de fuentes y tecnologías que la propia ciencia ha demostrado infieren daños graves al medioambiente y a la subsistencia humana.

Es interesante y, sobre todo, desafiante trabajar estos artículos que encajan con propiedad en el actual estado de cosas y el sentido común de la visión del mundo como un espacio global integrado, pacífico y democrático donde la aspiración del “poder blando” como definiera Joseph Nye, son los objetivos a perseguir. Las nuevas realidades que, como una metáfora encarna Donald Trump, pero también Putin y Netanyahu, dónde la fuerza material (el poder duro) es el sustento principal. No pocas veces este solipsismo estatal amenazante devienen en una alternativa a aquellas aspiraciones y abren un momento de incertidumbre que busca

convertir la globalización en una realidad que periclita y que impone formas autoritarias de convivencia social más parecidas a aquellas que existieron antes de 1945, cuando la democracia liberal era una alternativa minoritaria que disputaba la organización de los estados con otras alejadas de esa democracia que a partir de los 90's del siglo pasado se transformó en un sentido común al que aspiraban las más distintas sociedades y grupos humanos del globo.

En el mundo que se anuncia surge un escenario nuevo de disputa y competencia, dónde los éxitos, las caídas, los reveses e incluso los atrasos definen el posicionamiento, la influencia e incluso el grado de autonomía e independencia de los distintos actores internacionales.

A este último aspecto se refiere la reseña que hace Gastón Passi Livacic, coordinador académico de Ciencias Políticas y Administración Pública de nuestra Universidad, del libro de Chris Miller "La guerra de los chips, la batalla por la Tecnología que mueve al mundo", libro que el autor de la reseña recomienda leer para inteligir de mejor forma el papel de la tecnología en las relaciones internacionales y comprender el actual estado de cosas buscando perfilar a los dos grandes actores globales en la disputa por la preeminencia tecnológica, el hasta ahora indiscutido poseedor de ella, los EE. UU. y China la emergente potencia en esos aspectos que hace de la obtención de esa preeminencia un elemento central y definitorio de su posicionamiento global y la nueva configuración, en consecuencia, del escenario hegemónico que se instala.

En clave distinta son los artículos de los doctores Carlos Monge y Mladen Yopo, ambos más politológicos que jurídicos se hacen cargo de modo agudo e insinuante de los hechos en curso desde el 2023 hasta ahora, tratan de dar sentido y describir los acontecimientos que actualmente ocurren, con profundidad de académicos de la Ciencia Política y agilidad de periodistas.

El Dr. Monge, con modestia y precaución habla refiriéndose a su trabajo de "consideraciones preliminares" de los impactos del neomercantilismo de Donald Trump, para agregar un circunstanciado relato y análisis de las políticas del presidente de EE. UU. en su primer y actual mandato, y que en rigor muestran consistencia en sus ideas lo que sin duda es encomiable en estos tiempos, pero no una buena noticia ni para la estabilidad global ni para la defensa de la democracia, en ese

De gran interés es el muy ilustrado desarrollo que el Dr. Monge hace en el texto acerca de China, con antecedentes históricos que permiten vislumbrar la manera en que China percibe su propio pasado y experiencia en su relación con Occidente y por tanto las raíces, las referencias y, no es aventurado decirlo, el sustento de las desconfianzas y también, por qué no, las cuentas pendientes de una cultura de mucha tradición y antigüedad que la de cualquiera de aquellos con los que hoy, tras un proceso largo y accidentado proceso de ascenso, está disputando su rol, posición, influencia y relevancia y ello con mucha y consistente racionalidad. Es en suma una disputa o competencia por aquello que en lo grueso da en llamarse "hegemonía" (poder supremo), ese tan mencionado concepto, y no hay que olvidarlo, de origen militar.

El artículo del profesor Mladen Yopo “Del conservadurismo republicano al MAGA, Donald Trump y la lucha por el poder”, se desarrolla a través de la centralidad de los acontecimientos y conflictos en curso, esos que están interpelando las condiciones básicas civilizatorias y que son difícil exagerar. Él enfrenta este capítulo como un conjunto complejo de procesos, a veces contradictorios, y de las más amenazantes ideas, ocurrencias y acciones del mencionado presidente Trump. A través de su liderazgo transaccional-mercantil, el cual es bien acompañado de un sentido autocrático-conservador, y donde la plutocracia ha encontrado su reino en la (aún) primera potencia mundial, la humanidad ha visto reflotar viejas teoría de ese imperialismo añejo y realista como la del “Destino Manifiesto”, la “Doctrina Monroe” o la “Diplomacia de las Cañoneras”. Es decir, a través de ideas y acciones que, por innecesarias, disruptivas o deschavetadas que parezcan en este siglo XXI, encajan en lógicas y conductas orientadas a un objetivo perseguido y declarado: el asumir los comandos del poder en todos los planos, desde el copamiento y transformación del “*Grand Old Party*”, pasando por el despoblamiento de la democracia y el Estado de Bienestar hasta la desarticulación estructural del sistema multilateral global y la Pax Americana forjada tras las Segunda Guerra. El Dr. Yopo adosa y sustenta su lúcido análisis con una gran cantidad de datos y hechos, lo que hacen de su artículo una lectura ineludible para ver “en lo que estamos”, cómo están en juego los avances civilizatorios en Estados Unidos y el mundo, la globalización y la paz mundial, en función cómo se vienen los vientos que soplan por delante.

Dr. Osvaldo Puccio Huidobro

mayo 2025

Justicia Transicional. Noción, enfoques y realidades

*Transitional justice.
Notion, approaches and realities*

Humberto Briceño León*

Resumen:

Este artículo pretende mostrar la complejidad de la justicia transicional. Empiezo por esbozar el debate sobre la noción de justicia transicional; luego analizo el papel desempeñado por el constitucionalismo y los rasgos transformadores del derecho internacional en tiempos de transición; a continuación, examino nociones sobre el estado de derecho en la justicia transicional post autoritaria; sigo destacando el peso jurídico y el rol que se le ha dado a la “cara pública del derecho”; posteriormente, exploro el proceso de formulación de criterios para seleccionar a quienes serían sometidos a la justicia transicional; luego analizo algunos casos que establecieron condiciones para el ejercicio de cargos públicos durante la transición; a continuación, muestro algunos procesos sobre el manejo que se dio durante la transición a demandas de compensación, restitución y a situaciones post expropiación; finalmente, brevemente aludo a ciertas modalidades diseñadas por algunas experiencias históricas durante la transición para la recuperación de bienes robados y malversados por el régimen dictatorial. La justicia transicional debería ser el mejor equilibrio posible entre la tensión de la gran demanda por justicia, el manejo de la influencia

Recibido el 1/04/2025 aprobado 15/05/2025

* Abogado Universidad Católica Andrés Bello, Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas Universidad Central de Venezuela; Diplôme D’Etudes Approfondies (Máster) Instituto de Estudios Políticos de París; LL.M (Master) en Derecho Internacional Universidad de Miami; Profesor e investigador por más de 35 años en Teoría del Estado, Derecho Constitucional, y Derecho Administrativo; Académico Visitante en Lewis & Clark Law School, en Yale Law School (Fulbright), en Oxford University Centre for Socio-Legal Studies, profesor adjunto en Duke University School of Law.

y poder restantes en manos de los exdictadores, la calidad de los valores democráticos predominantes y la reconciliación necesaria.

Palabras Clave: Corte Penal Internacional, Derecho Penal Internacional, Principio de complementariedad.

Abstract:

This article aims to illustrate the complexity of transitional justice. I begin by outlining the debate surrounding the concept of transitional justice; I then analyze the role of constitutionalism and the transformative aspects of international law during periods of transition; next, I examine ideas regarding the rule of law in post-authoritarian transitional justice; I continue by discussing the legal influence and role assigned to the “public face of law”; subsequently, I explore the process of formulating criteria to determine who would be subjected to transitional justice; I analyze some experiences that established conditions for holding public office during the transition; following that, I present some historical perspectives on how demands for compensation, restitution, and post-expropriation situations were handled during the transition; finally, I briefly mention the mechanisms created in certain cases during the transition for the recovery of stolen and embezzled assets from the dictatorial regime. Transitional justice should aim to strike the best possible balance between the significant demand for justice, the management of the residual influence and power held by former dictators, the quality of prevailing democratic values, and the essential need for reconciliation.

Keywords: International Criminal Court, International Criminal Law, Principle of complementarity.

I. Introducción

Este artículo pretende mostrar la complejidad de la justicia transicional. Empiezo por esbozar el debate sobre la noción de justicia transicional; luego analizo el papel desempeñado por el constitucionalismo y los rasgos transformadores del derecho internacional en tiempos de transición; a continuación, examino nociones sobre el estado de derecho en la justicia transicional post autoritaria; sigo destacando el peso jurídico y el rol que se le ha dado a la “cara pública del derecho”; posteriormente, exploro el proceso de formulación de

critérios para seleccionar a quienes serían sometidos a la justicia transicional; luego analizo algunos casos que establecieron condiciones para el ejercicio de cargos públicos durante la transición; a continuación, muestro algunos procesos sobre el manejo que se dio durante la transición a demandas de compensación, restitución y a situaciones post expropiación; finalmente, menciono brevemente las fórmulas y modalidades diseñadas por algunas experiencias históricas durante la transición para la recuperación de bienes robados y malversados por el régimen dictatorial. La justicia transicional debería ser el mejor equilibrio posible entre la tensión de la gran demanda por justicia, el manejo de la influencia y poder restante en manos de los exdictadores, la calidad de los valores democráticos predominantes y la reconciliación necesaria.

Uno de los ejemplos más útiles, destacados y relativamente recientes de justicia transicional, es el proceso de reunificación de Alemania después de la caída del Muro de Berlín y la firma del tratado en 1990. Esa historia habla de manera instructiva sobre los desafíos, dificultades, métodos y conflictos que se presentan en un proceso de democratización. Este proceso implica el diseño cuidadoso de modelos mutuamente consistentes adecuados a la noción de estado de derecho que corresponde a la transición, la reconciliación, la salvaguarda de la memoria para garantizar la no repetición, la exclusión del servicio público de los partidarios del totalitarismo, el procesamiento justo de los responsables de crímenes, atrocidades y corrupción, la rehabilitación de las víctimas, el establecimiento de la verdad y la reparación posible a las víctimas. En definitiva, en Alemania, a partir de 1989, fue evidente el despertar de una sociedad oprimida y silenciada durante cuatro décadas, que reclamaba justicia y reparación por los daños causados por crímenes cometidos de forma masiva y sistemática (Casal, 2022).

Esta justicia transicional provocó tensiones sustanciales en Alemania, lo cual es típico de sociedades en transición hacia la democracia. Recordemos la sugerente frase de Bärbel Bohley, destacada artista y activista contra el régimen de la República Democrática Alemana: “Reclamamos justicia y recibimos el Estado de derecho”.¹ Quizás la justicia penal fue el principal instrumento esperado para superar el pasado totalitario. No obstante, se evitó la tentación de imponer la justicia del vencedor, “[...] no se trataba de utilizar la justicia penal para ajustar cuentas con el sistema político anterior o sus protagonistas, sino de erigir la institucionalidad emergente sobre las bases de un genuino Estado de derecho” (Casal, 2022). Uno de los problemas más graves y complejos de la justicia transicional, especialmente en América Latina, es la necesidad de más jueces con una formación adecuada al tipo de justicia que deben impartir, estos jueces deben ser completamente autónomos, independientes, rigurosamente honestos, y el requisito probablemente más complejo de garantizar, es que los jueces de la transición deben estar dotados de una muy buena y profesional formación apta al rol que han de desempeñar, lo que puede garantizar en gran medida el éxito de la justicia

1 Ver en: Barbel Bohley, <https://www.encyclopedia.com/women/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/bohley-barbel-1945>

transicional. Existe consenso en que la sola justicia penal, si bien es fundamental, es insuficiente y presenta debilidades para enfrentar y transformar por sí sola la injusticia sistemática prolongada del régimen dictatorial, por lo tanto, es importante considerar sistemáticamente los otros mecanismos e instrumentos de la justicia transicional (Casal, 2022).

II. La noción de Justicia Transicional

El 21 de agosto de 2004, las Naciones Unidas emitió el Informe del secretario general: *“El Estado de derecho y la justicia transicional en sociedades en conflicto y post conflicto”* (Nijman, 2010). Este informe ofrece un concepto integral de Justicia Transicional:

La noción de justicia de transición analizada en el presente informe comprende toda la gama de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para superar el legado de abusos pasados a gran escala, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia y lograr la reconciliación. Estos pueden incluir mecanismos tanto judiciales como no judiciales, con diferentes niveles de participación nacional o internacional de ser necesario y procesamientos individuales, reparaciones, búsqueda de la verdad, reforma institucional, investigación de antecedentes, despidos y designaciones y una combinación de todos ellos (Naciones Unidas, 2004, p.8).

La justicia transicional rechaza viejos compromisos creados por la abusiva cara pública del derecho anterior a la transición para establecer nuevos compromisos con los principios democráticos, los derechos humanos y el estado de derecho (Gray, 2010). La importancia normativa de la justicia transicional debería guiar el proceso con una guía que ofrezca un alto grado de previsibilidad con respecto a dos elementos principales: los abusos anteriores a la transición y las características de la justicia transicional (Gray, 2010). Como documentó Teitel, las transiciones tienen una dirección claramente normativa; *“la ley de transición niega las normas antiliberales del pasado y reclama las normas liberales futuras, una discontinuidad del gobierno antiliberal al liberal para mediar hacia la transición”*. En su opinión –Teitel, la mediación transita por la construcción social del estado de derecho, el papel del derecho internacional para trascender los entendimientos jurídicos internos y, finalmente, el valor fundamental del estado de derecho para vencer la política pasajera de la época (Teitel, 2009).

La justicia transicional corresponde a un enfoque realista y una teoría no ideal, y la justicia debe proponer una manera de racionalizar, ágil y segura para la selección de los fiscales, jueces y en general de los funcionarios que emprenderán la justicia. Un programa de justicia transicional exitoso es un programa híbrido compuesto de procesamientos verticalmente limitados a los principales líderes y perpetradores, posiblemente de indultos o figuras si-

milares, comisiones que establezcan la verdad y propongan reparaciones. Deben todos sus funcionarios ser independientes de los poderes estrictamente políticos y manejar rigurosamente una visión definida y concreta del estado de derecho ajena a la política manipuladora de intereses (Teitel, 2009).

Las reformas institucionales del poder judicial son imprescindibles y deben lograr dos objetivos principales: liberarse de influencias autoritarias, manipuladores, tráfico de influencias de todo tipo y adoptar valores y prácticas genuinamente democráticas. El principio de independencia judicial no es suficiente, la reeducación de los jueces, la reformulación de su papel en el estado democrático de derecho y el cultivo democrático de su conocimiento jurídico experto son necesarios como garantías constitucionales formales y sustantivas de la independencia judicial para el éxito de la justicia transicional (Piriban, 2012).

Las leyes penales internacionales trascienden las fronteras políticas para el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad y carecen de algunos de los límites jurisdiccionales ordinarios locales. Los juicios post autoritarios contemporáneos generalmente han intentado responsabilizar a los líderes políticos y principales perpetradores de los peores abusos del régimen represivo (Afilado, 2013), una línea complementaria también se centra en la responsabilidad penal de los autores materiales de los peores delitos (Teitel, 2009).

Se han propuesto varios modelos de categorización para la justicia transicional, algunos basados en el momento histórico en que ocurrió la transición democrática. De hecho, un experto ha encontrado un período histórico asociado con cambios democráticos en el sur de Europa, en los casos de Grecia, Portugal, España y coincidentes en América Latina con los de Argentina y Chile que ocurrieron alrededor de los años setenta y ochenta. A estas transiciones siguieron la de los países del bloque soviético desde 1989 y después los ocurridos a la posterior caída de regímenes autocráticos basados en la racionalidad de la Guerra Fría, como el sistema de apartheid en Sudáfrica (Piriban, 2012). Otra categorización se basa en cómo ocurrió la transición, sugiriendo tres tipos significativos: ruptura, el régimen autoritario se debilita hasta el punto de colapsar, momento en el cual la oposición toma el poder, representada por Alemania Oriental, Checoslovaquia y Rumania; una transición negociada, las partes en conflicto acordaron fórmulas para un cambio democrático, caracterizado por Polonia y Hungría; transformación, la tercera categoría en la que los líderes autoritarios en ejercicio intentan transformar su régimen mediante un proceso de democratización como ocurrió en Bulgaria (Calhoun, 2004).

III. Constitucionalismo. características transformadoras del Derecho Internacional en tiempos de transición

En 1947, Charles Howard McIlwain, historiador y politólogo estadounidense, formuló una noción de constitucionalismo:

El constitucionalismo tiene una cualidad esencial: es una limitación legal al gobierno; es la antítesis del gobierno arbitrario; su opuesto es el gobierno despótico, el gobierno de la voluntad en lugar de la ley [...] El más duradero de los elementos esenciales del verdadero constitucionalismo sigue siendo lo que ha sido casi desde el principio, la limitación del gobierno por la ley (McIlwain, 2008).

Un destacado académico apuntó: *“Las constituciones modernas generalmente se conciben y diseñan como estructuras para limitar el poder del Estado, pero las constituciones post autoritarias de transición contrarrestan las tendencias antiliberales de manera más amplia”* (Teitel, 2009).

La premisa básica del constitucionalismo durante la incertidumbre política causada por la transición tiene sus estándares normativos y crea una tensión entre lo establecido y lo dinámico. Como en Sudáfrica, el constitucionalismo debería desempeñar un papel histórico, desde el pasado de una sociedad profundamente dividida hasta el futuro fundado en el reconocimiento de los derechos humanos. El constitucionalismo plantea un proceso hacia la democracia y la paz, y a pesar de las sanciones penales, hacia la aceptación de la reconciliación y el perdón. El constitucionalismo transicional es parte integral del constructivismo político y contiene los valores innovadores de una nueva gobernanza y sociedad (Apurba, 2008).²

El papel de los tribunales constitucionales a la hora de limitar a los actores políticos y fortalecer la dimensión constitucional de la democracia ha sido esencial para facilitar la discontinuidad política y social y los cambios políticos al “estado de derecho”; el acceso a los tribunales constitucionales podría permitir la aportación ciudadana a la interpretación constitucional desarrollando un entendimiento social. Se implementarían principios activistas de revisión judicial hacia un cambio normativo que sea más liberal (Teitel, 2009). Las sentencias transformadoras constitucionales de los tribunales constitucionales podrían legitimar poderosamente la democracia como alternativa (Teitel, 2009). El dilema fundamental es cómo conciliar la noción de constitucionalismo con cambios radicales. El constitucionalismo transicional está compuesto por el orden político prevaleciente y es constitutivo de la percepción de transformación política (Teitel, 2009).

Las formas contemporáneas de justicia transicional alternan sistemas legales locales y supranacionales, en ocasiones creando tensiones relacionadas con la política globalizada actual como fue el caso de Irlanda del Norte (Teitel, 2003). La percepción del dilema del estado de derecho pasa o transita de una concepción proveniente del derecho nacional al derecho internacional, respaldado por el derecho positivo, pero incorporando valores de justicia asociados con el derecho natural, así el derecho internacional media en el dilema del estado de de-

2 Citando a Rawls, su nota 176: “Rawls utiliza el término constructivismo político para describir el surgimiento gradual de un consenso constitucional como resultado de un proceso de toma de decisiones paso a paso que reduce el área de diferencias políticas de los partidos”.

recho, en el sentido de resolver la paradoja entre una noción de estado de derecho puramente procesal adjetiva y la idea de justicia sustantiva. El derecho internacional ofrece una fuente de trascendencia normativa, que preserva la comprensión ordinaria del estado de derecho como ley establecida y permite su transformación hacia la justicia sustantiva (Teitel, 2003).

Los principales líderes y perpetradores podrían ser responsables de crímenes internacionales como genocidio y crímenes contra la humanidad. Desde 1948, la mayoría de los países de occidente han asumido compromisos contra las atrocidades al convertirse en parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales. Sin restricciones o privilegios provenientes del derecho interno, el derecho internacional permite procesar a personas por asesinato, desaparición, violación y delitos contra jus cogens castigados por el derecho penal internacional como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio y tortura, respecto de los cuales existe una obligación erga omnes de procesar a los responsables y perpetradores (McAuliffe, 2010).

IV. El Estado de Derecho en la justicia post autoritaria

El Informe del secretario general de las Naciones Unidas ofrece una ampliación de esta categoría de justicia Transicional:

El estado de derecho [] se refiere a un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, son responsables de las leyes que se promulgan públicamente, se aplican por igual y se dictan de manera independiente, y que son consistentes con normas y estándares internacionales de derechos humanos. Requiere también medidas para asegurar la adhesión a los principios de supremacía de la ley, igualdad ante la ley, responsabilidad ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la toma de decisiones, seguridad jurídica, rechazo de la arbitrariedad y transparencia procesal y jurídica (ONU, 2004, párr.6).

Durante el proceso de transición podría surgir un conflicto entre las leyes previas a la transición y las de la transición. ¿Qué ley debería prevalecer? Un sospechoso podría alegar que su acto se realizó conforme a una ley vigente en aquel momento. La justicia podría verse limitada, cuando sea esencial que posibles sujetos sean procesados para el esfuerzo de reconstrucción y justicia, ante el alegato de defensa que sostenga el amparo de la legalidad ante la vigencia de la ley del régimen para el momento de la ocurrencia de los hechos imputados, como ocurrió en algunos casos en Europa del Este después de 1989 (McAuliffe, 2010). En tiempos de transición, una especial noción del estado de derecho se justifica atendiendo

a concepciones sobre la naturaleza de la injusticia atribuible al régimen represivo anterior. La inmoralidad del régimen requeriría que el estado de derecho se base en algo más allá de la observancia de la ley preexistente (Teitel, 2009). En tiempos post autoritarios, el estado de derecho no sigue concepciones idealistas, en su lugar, el estado de derecho se construye a partir de concepciones que emergen de la magnitud y gravedad de la injusticia perpetrada por el régimen, y brota así una forma extraordinaria de estado de derecho (Teitel, 2009). En las épocas inmediatamente posteriores a los conflictos autoritarios o dictatoriales, el estado de derecho es necesario, pero al mismo tiempo se presentan circunstancias que podrían debilitar la justicia sustantiva (McAuliffe, 2019).

Para explicar algunas dificultades sobre la concepción de estado de derecho post autoritario se hace referencia a dos casos judiciales ejemplares que explican este conflicto de leyes, en concreto y como ejemplo, en el caso de la prohibición de retroactividad de la ley. Después de los cambios políticos de 1991, el Parlamento húngaro aprobó una ley que permitía procesar los crímenes cometidos por el régimen predecesor cuando pretendió sofocar el levantamiento de 1956. Sin importar el tiempo transcurrido desde que se cometieron estos delitos, la ley habría eliminado los plazos de prescripción para los delitos graves. La controversia sobre el plazo de prescripción planteó la pregunta: ¿prevalecen las leyes post autoritarias sobre las leyes del régimen autoritario? La nueva regulación de los plazos de prescripción y los procedimientos propuestos sobre los acontecimientos de 1956 fueron declarados inconstitucionales. La Corte Constitucional entendió al estado de derecho como institución que permitía la previsibilidad de la ley a aplicar, lo que claramente era opuesto, para ese caso, al estado de derecho entendido como justicia sustantiva (Teitel, 2009). Halmai explicó este enfoque legal en Hungría: *“Debido al carácter relativamente suave del régimen comunista y la forma negociada de la transición, en Hungría no hubo necesidad de medidas extremas de justicia sustantiva”* (Halmai, 2017).

El poder judicial de Alemania enfrentó problemas similares en materia del estado de derecho al considerar el caso en el cual guardias fronterizos de Alemania Oriental fueron juzgados durante la unificación por letales disparos que hicieron a ciudadanos en el Muro de Berlín. La cuestión ante la Corte era si debía admitirse o reconocerse las defensas que se basaban en la vigencia de la ley del régimen dictatorial para el momento en el que ocurrieron los hechos denunciados, es decir, la aplicación de las regulaciones que habían sido emitidas por el régimen predecesor vigentes para el momento de los hechos denunciados. El Tribunal de Berlín consideró el conflicto como una tensión entre el “derecho formal” y la “justicia”, rechazó la antigua ley de Alemania del Este porque *“no todo está bien con la ley [] Especialmente, la época del régimen nacionalsocialista en Alemania enseñó que [] en casos extremos se debe dar mayor valor al principio de justicia material que al principio de seguridad jurídica”* (Teitel, 2009). Halmai también explica esta perspectiva jurídica en la Alemania de entonces como producto de lo que consideró una dictadura extrema en Alemania Oriental y en

Checoslovaquia después de 1968, esa situación para el académico requirió esta solución (Halmai, 2017).

Desde un punto de vista histórico, la adopción del modelo de estado de derecho en un momento de transición parece correlacionarse con el método de reemplazo aplicado para transitar a la democracia. Una transición producida por una ruptura extrema, como ocurrió en Alemania Oriental y Checoslovaquia, tiende a adoptar una concepción de estado de derecho sustantivo y material de justicia; por el contrario, en una transición fundamentalmente negociada, como la de Hungría y Polonia, la tendencia es a implementar una noción de estado de derecho más tradicional, formal, adjetiva, y predecible en lugar de una concepción de estado de derecho correspondiente a la justicia sustantiva.

Utilizando la categoría de tipo ideal, tracemos un continuo, en un extremo estarían aquellas transiciones que se produjeron por rupturas extremas, en el extremo opuesto de este continuo estarían aquellas transiciones esencialmente negociadas. Las transiciones híbridas estarían en el medio del continuo, caracterizadas por rupturas y también negociaciones importantes. El modelo de estado de derecho a adoptar se correlaciona con el tipo de transición. En este continuo, en su primer extremo se encuentra el modelo de justicia fundamentalmente sustantivo del estado de derecho, en el extremo opuesto está el tradicional y predecible estado de derecho adjetivo y procesal.

Los casos de Alemania Oriental y Checoslovaquia como hemos visto pasaron por un mínimo de negociaciones, históricamente no existe ningún modelo puro, todo proceso de transición pasa por algún grado o tipo de negociación, por mínimo que pudiese ser, el tipo de compromiso resultante depende de variables multifactoriales. El resultado sería favorable más o menos a los involucrados dependiendo del tipo de ruptura, radical o suave, también de la de la participación o cooperación de los líderes anteriores en el reemplazo, de la presencia de los partidos políticos anteriores en la vida política post autoritaria, del nivel de legitimidad de las fuerzas prodemocráticas, de la posición de las fuerzas armadas ante el proceso de transición, del apoyo internacional a las partes en conflicto y de factores económicos, geopolíticos e históricos.

A. Cara pública del derecho

Una interpretación racional de la cara pública del derecho pretransición se construye observando cómo fueron socialmente percibidos los actos emitidos por la legislación oficial del régimen, sus actos oficiales, las normas sociales que circularon al respecto públicamente, sus órdenes ejecutivas y las expectativas públicas y reales de los propios agentes institucionales en relación a lo que ellos mismos hacían (Gray, 2010). La pregunta sería si la culpa es apropiada cuando un malhechor cree que lo que hizo estuvo bien o, al menos, no estuvo mal. La excepción legal referida sostendría que la culpa es inapropiada si los actos

fueron estimados genuinos por corresponder a creencias, prácticas y normas socialmente compartidas (Gray, 2010). Por su parte, los objetivos de la transición deberían ser reformas comprometidas con los ideales democráticos, los derechos humanos y el estado de derecho, sólo en pocas ocasiones históricamente hablando, la justicia transicional ha podido enjuiciar extensa o masivamente, esto es, a la gran mayoría de culpables, perpetradores y cooperantes, para ello, adicionalmente, sería imprescindible contar con un equipo suficiente de jueces, fiscales, policías y otros funcionarios competentes e independientes para satisfacer adecuadamente la alta demanda de justicia que se genera en tiempos de transición (Gray, 2010). Aquellos que genuinamente compartían y creían, moral y legalmente en la cara pública de la ley del régimen anterior a la transición podrían optar, según algunas experiencias históricas, por solicitar una excusa afirmativa por su delito (Gray, 2010). Siguiendo a Teitel, el estado de derecho transicional refleja una comprensión de la legitimidad destinada a transformar el significado predominante de la legalidad, y si bien es cierto que la justicia penal establece las irregularidades y castiga a los culpables, el constitucionalismo transicional para la no repetición debe conducir a sostener la concepción liberalizadora (Teitel, 2009).

B. La Comisión de la Verdad y la Reconciliación. El Consejo Nacional de Derechos Humanos

El informe de las Naciones Unidas antes referido afirmó: “Ahora se reconoce en general, por ejemplo, que las comisiones de la verdad pueden complementar positivamente a los tribunales penales, como sugieren los ejemplos de Argentina, Perú, Timor-Leste y Sierra Leona. En Timor-Leste, la Dependencia de Delitos Graves trabajó en estrecha colaboración con la Comisión de Recepción, Verdad y Reconciliación, según lo dispuso el Reglamento 10 S/2004/616 No. 2001/10 de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Timor Oriental, que estableció los términos de referencia de la comisión” (Secretario General, Naciones Unidas, 2001, pág.9).

Las discusiones sobre el tema de la comisión de la verdad involucran al gobierno autoritario y a la oposición democrática como instrumento relevante de la transición política (Piriban, 2012). El Reino de Marruecos creó el Consejo Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Equidad y Reconciliación, fue una de las primeras experiencias modernas en el proceso de justicia transicional, y de hecho el primer país de la región árabe en seguir el proceso de justicia transicional al decidir enfrentar las consecuencias de la violencia política y las graves violaciones de derechos humanos cometidas después de la independencia del país en 1956.

Entre 1974 y 2007, Amnistía Internacional enumeró 33 comisiones de la verdad en 28 países, incluidos 11 en América Latina (Amnistía Internacional, 2007, pág.2). El poder ejecutivo creó unilateralmente este tipo de mecanismos por decreto en Chile, Argentina, Haití, Sri Lanka, Chad, Uganda, Burundi, la República Democrática del Congo, Colombia y Túnez

(Gutiérrez, 2015). La tarea del comité o comisión es construir la imagen más precisa posible de los antecedentes, circunstancias, factores y contexto de las violaciones de derechos humanos, incluidos los crímenes internacionales cometidos, los puntos de vista de las víctimas, la sociedad civil y las perspectivas de los líderes y perpetradores. El Comité Sudafricano de la Verdad y la Reconciliación es un modelo destacado. Su producto diario fue de acceso público, y fue fuente y tema de importantes debates y discusiones. Nigeria adoptó una metodología similar (Gray, 2010). A diferencia del procedimiento penal estándar, esas comisiones no están sujetas a reglas jurídicas sobre la prueba ni a otras limitaciones procesales, los señalados, demandados o convocados por esas comisiones que pretendan hacer valer defensas afirmativas ante ese órgano deberán acreditar los elementos de la defensa propuesta. Las comisiones de la verdad son foros ideales para reunir y recabar la documentación necesaria para tomar decisiones, principalmente sobre aquellos quienes buscan salvar responsabilidades, ellos deben estar dispuestos a testificar sobre lo sucedido, lo que hicieron y por qué.

La mayoría de las comisiones no pueden emitir fallos con efectos legales constitutivos, sus recomendaciones a los fiscales no son generalmente vinculantes y las pruebas producidas en ese foro no estarían disponibles para el procesamiento judicial penal de ser el caso. Las comisiones en general no están sujetas a las limitaciones y presiones que imponen las normas procesales judiciales, incluidas las probatorias, es práctica constante de estos órganos que nada de lo que un infractor diga o confiese en una comisión de la verdad puede utilizarse en procesos judiciales penales en su contra (Gray, 2010). Los procesos de Justicia transicional en América Latina han sido bien estudiados, resalta la magnífica obra del Dr. Carlos Sarmiento Sosa en la que analiza, entre otros elementos, los casos de Chile, Argentina y Uruguay (Sarmiento, 2024).

C. Selectividad

El ejemplo más resaltante ocurrió en Ruanda donde se sospechaba que alrededor de un millón de personas estaban implicadas en el genocidio, por lo que el gobierno tuvo que elaborar criterios para seleccionar a quienes imputar para que fuesen juzgados. La selectividad con frecuencia dio lugar a limitaciones legales para no emprender juzgamientos masivos, que por lo demás, hubiese resultado imposible de atender con eficiencia, pero adicionalmente la mayoría de los casos excluidos se explicaban por falta de pruebas o porque las acciones del potencial acusado eran justificables o se percibían como insignificantes (McAuliffe, 2010). Es una percepción difundida en buena parte de los procesos de transición a formas democráticas que la selectividad es tolerable como lo fue por ejemplo en Sierra Leona en donde tres de los delincuentes más importantes fueron juzgados y también en Sudán en donde tres líderes fueron acusados por el Fiscal de la Corte Penal Internacional por su

participación en la criminalidad masiva, de ese modo los enjuiciamientos adquieren una connotación ejemplarizante y así contribuyen a una mejor democracia (McAuliffe, 2010).

Tras la caída del régimen militar griego en 1974, el nuevo gobierno inició una extensa serie de juicios, sin embargo, muchos procesos finalmente terminaron en sentencias suspendidas y conmutables tras la condena. En el sistema de transición de Argentina, los indultos limitaron el castigo. Rumania es un ejemplo de la experiencia de Europa del Este en donde hubo muy pocas condenas, allí dirigentes comunistas y policías condenados fueron puestos en libertad al cabo de dos años o menos, debido a indultos o por motivos de salud (McAuliffe, 2010).

Por otra parte, la historia está llena de ejemplos de violencia por venganza ilegal, después de la Segunda Guerra Mundial, se produjeron 10.000 asesinatos ilegítimos y un número similar de colaboradores que en el período de “justicia salvaje” de Italia fueron asesinados y Dinamarca tuvo que reintroducir la pena de muerte para evitar mayores ejecuciones privadas. En las transiciones española, mozambiqueña y en Namibia prevaleció una decisión reflexiva de desistir de juzgamientos o imputaciones masivas, lo que parece haber contado con el consenso público, en estos casos, se argumentó que la clemencia mostró una restricción del poder punitivo que de esa forma retomó la noción de estado de derecho tradicional. Como se sabe, los juicios de Nuremberg no permitieron defensas que se basaran en leyes nazis anteriores y condenaron a personas por crímenes no positivizados para el momento de su comisión como crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad (McAuliffe, 2010). El paradigma de rendición de cuentas de Nuremberg transitó de procesos nacionales a internacionales y la responsabilidad individual se atribuyó de ese modo debido a las atrocidades cometidas de conformidad con el derecho internacional penal. Las defensas e inmunidades tradicionales, como “jefe de Estado” o “acto de Estado” basadas en la noción de soberanía estatal no fueron admitidas, los principios de Nuremberg “rasgaron el velo de la responsabilidad difusa” para castigar las criminales y atroces acciones perpetradas bajo regímenes totalitarios (Teitel, 2009).

En Sudáfrica se concedió amnistía para quienes confesaron actos políticos relacionados con el régimen del apartheid. Las comisiones de la verdad han contribuido a elaborar un contexto histórico más amplio que los juicios, se han centrado en una mayor y más significativa gama de acontecimientos y han utilizado para ello disímiles y ágiles instrumentos como fotografías, películas y comentarios públicos para avanzar en la revelación de la verdad. Se consideró que la verdad por sí sola podía proporcionar la liberación social que mediaría en el cambio hacia un gobierno liberal democrático. La Comisión de la Verdad permite recopilar, organizar y analizar más información con una extensión más amplia que los juicios, y por ello en la Europa occidental posterior a 1945 y en la Europa oriental posterior a 1989 se permitió acceso transparente y público a los registros históricos formulados por las comisiones de la verdad u órganos similares (McAuliffe, 2010).

D. Condiciones para el ejercicio de cargos públicos

Una cuestión que hay que planificar con antelación y abordar en tiempos de transición es decidir quiénes podrían ocupar cargos públicos en la era post autoritaria a pesar de su participación en el régimen o de su colaboración con el autoritarismo o dictadura. En la época post comunista algunos países abordaron esta cuestión promulgando una ley, esta ley se aplicaba a quienes participaron directa o indirectamente en favor del régimen correspondiente al período de infracción. La ley de depuración checoslovaca es un ejemplo, emitida en 1979, Ley N.º 451/1991 y la Ley N.º 279/1992, que impuso algunas condiciones para ocupar cargos específicos en el Estado. La ley proporcionaba dos listas de cargos y actividades a las que se aplicaba: la primera lista contenía cargos que requerían un procedimiento de depuración, es decir, de investigación antes de que las personas pudieran ocuparlos; mientras que la segunda lista enumeraba puestos de poder cuyos funcionarios que lo ejercieron durante el régimen comunista eran descalificados para ocupar los cargos así señalados en esta segunda lista en la era post comunista (Halmai, 2017). La ley no afectó a los miembros del Partido Comunista en general (Halmai, 2017). El Tribunal Constitucional de la República Checa confirmó la ley y afirmó que la depuración no violaba la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, tampoco la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Políticos, ni la Convención contra la Discriminación (Halmai, 2017).

E. Indemnizaciones, Restitución y expropiación

Otra cuestión crítica para planificar para los tiempos de transición es la relativa a potenciales compensaciones, resarcimientos, restituciones, o retribuciones a aquellas víctimas y afectados adversamente por violaciones de los derechos a la vida, a la libertad personal, a la prohibición a la confiscación, a la propiedad, incluidos los derechos constitucionales frente a las expropiaciones. Según Halmai, la compensación de todo y a todos no sería posible, constituiría una insostenible carga económica, además de la potencial imposibilidad material de una sociedad de compensar económicamente los extensos y masivos daños causados. Para algunos, como veremos, este tema plantea cuestiones extrajurídicas a las que los sistemas de compensación o resarcimiento deben dar respuesta (Halmai, 2017). De hecho, una de las cuestiones más críticas del Estado-institución post autoritario es la posibilidad de responsabilizarlo patrimonialmente de modo masivo al imponerle la carga de compensar y/o resarcir los cuantiosísimos daños causados por atrocidades y crímenes masivos. Debe advertirse sobre esto, que la paz podría verse comprometida sin una muy bien definida y clara política pública al respecto por parte de las instituciones de la transición incluida la justicia. Cuando un país intenta en transición recuperarse de un conflicto violento, en opinión de un destacado analista:

[L]a noción de responsabilidad estatal parecía no ser más que una resurrección destructiva de la culpa colectiva, un concepto que se pensaba perpetuaba los ciclos de odio grupal que a menudo causan atrocidades masivas. Se consideró que la responsabilidad del Estado estaba peligrosamente en desacuerdo con la perspectiva aceptada según la cual la justicia transicional establece responsabilidades individuales, siendo ese el camino hacia la reconciliación y la paz (Mohamed, 2009).

Por otro lado, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) decidió en 2007 que los propios Estados pueden ser considerados civilmente responsables de cometer genocidio al afirmar:

“Por otro lado, la consecuencia de la responsabilidad del Estado es la reparación en forma de restitución, compensación y satisfacción. En el Caso del Genocidio de Bosnia-Herzegovina, la CIJ sostuvo que la misma declaración de que Serbia-Montenegro había violado su obligación de impedir la comisión de genocidio era pena suficiente. Consideró que el nexo entre la infracción y el perjuicio sufrido no estaba demostrado como para justificar una pena mayor” (Asunción, 2009).

La Corte Internacional de Justicia en esa decisión parece haber complicado extremadamente la posibilidad de condena patrimonial concreta contra el Estado debido a que ese órgano de justicia internacional requirió rigurosamente los elementos que exigen los principios jurídicos universalmente compartidos para que pudiese surgir la obligación de resarcir por el daño debido a la responsabilidad por ilícito civil extracontractual público-estatal. Por su parte Saira Mohamed mostró, en parte, acuerdo con la Corte Internacional de Justicia al decir: “[...] la coherencia de la responsabilidad civil del Estado con el enfoque del movimiento de justicia transicional de lograr la rendición de cuentas y la verdad a través de juicios penales de individuos.” y la autora al mismo tiempo exploró lo que entiende como “importantes beneficios de responsabilizar civilmente a los estados por genocidio” (Mohamed, 2009).

Respecto a las expropiaciones y/o confiscaciones o similares es importante considerar que existe una diferencia entre reprivatización y restitución. Estas nociones a menudo se malinterpretan en la literatura internacional, pero deben distinguirse claramente. Los reclamos de los antiguos propietarios rara vez se describen como reclamos de reivindicación o reprivatización, más bien como restituciones (Bosek y Królikowsks, 2018). Según Bosek & Królikowska, ningún tribunal constitucional en Europa ha sostenido que el derecho de propiedad (tal como se expresa en el artículo 64 de la Constitución polaca) requiera la restitución de la propiedad expropiada por el régimen comunista o socialista (Bosek y Królikowsks,

2018). De hecho, el Tribunal Constitucional Federal alemán afirmó que la restitución o compensación no se basa en los derechos de propiedad sino en el principio general de equidad y justicia (Bundesverfassungsgericht, [Tribunal Constitucional Federal], 1991). Por su parte, el Tribunal Constitucional húngaro determinó que se debe negar que la compensación pueda basarse en el derecho de propiedad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no ha obligado a los países a devolver bienes nacionalizados porque el Tribunal no tiene jurisdicción temporalmente retroactiva, es decir, para aquel momento en que se produjo la nacionalización de los bienes, y los países entonces involucrados no eran signatarios de la Convención (Bosek y Królikowsks, 2018). Ninguna ley internacional ha obligado a los países a devolver propiedades nacionalizadas durante la era comunista, ni el derecho consuetudinario ni los principios del derecho internacional establece obligación alguna de compensar los bienes nacionalizados de los extranjeros (Bosek y Królikowsks, 2018).

Sin embargo, según el Tratado de Unificación de Alemania, todas las personas confiscadas entre 1933 y 1945 y después de 1949 tenían derecho a la restitución (Issa, 1995),

“El período comprendido entre el final de la Segunda Guerra Mundial y la creación de Alemania del Este estuvo exento de reclamaciones de restitución. Las adquisiciones de la potencia ocupante soviética abarcaron 10.000 empresas, que representaban el 70 por ciento de toda su industria original. La Unión Soviética, los Estados Unidos y Gran Bretaña en Alemania Occidental promovieron en Alemania Oriental una reforma agraria para destruir la estructura de las propiedades a gran escala y, especialmente, para expropiar a personas que pertenecían al régimen nazi” (Issa, 1995).

“Se daba por sentado deshacer la toma del poder por el régimen comunista de Alemania del Este. Desde el punto de vista jurídico, parecía lógico devolver la propiedad a sus antiguos propietarios, y la mayoría del Parlamento alemán votó a favor de la restitución. En aquel momento, la posibilidad de compensación conllevaba una elevada carga financiera. El parlamento alemán promulgó un estatuto, pero la ley generalmente ofrecía una compensación mucho menor que el valor de mercado” (Halmai, 2017).

El Tribunal Constitucional, en otra decisión, aceptó la política gubernamental de compensación parcial que ni siquiera requería una restitución parcial de la propiedad (Halmai, 2017).

A diferencia de la situación en Alemania, donde el Tratado de Unificación y la enmienda de la Ley Fundamental establecieron el principio de restitución, en Hungría lo hizo el Tribunal Constitucional (Halmai, 2017). Además, una agencia federal alemana participó en una serie masiva de ventas entre 1990 y 1994, privatizando empresas orientales propiedad

de Alemania Oriental; estas ventas se realizaron principalmente a inversores de Alemania Occidental (Halmai, 2017).

El sistema legal polaco permitió la restitución y compensación caso por caso en el llamado, tal vez inapropiadamente, proceso de “reprivatización judicial” o “reprivatización descentralizada” de la propiedad nacionalizada utilizando conceptos e instituciones legales típicos del derecho administrativo y privado nacional (Bosek y Królikowsks, 2017). En Polonia se aceptaba que las leyes de nacionalización las dictaba el gobierno internacionalmente reconocido de la época, por lo tanto, toda la legislación desde 1944 hasta 1989 se consideró válida (Bosek y Królikowsks, 2017). La restitución en Polonia ha sido un proceso llevado a cabo por los tribunales, de 1989 a 1990, los antiguos propietarios de propiedades nacionalizadas podían recuperar sus bienes ante los tribunales (Bosek y Królikowsks, 2017).

F. Recuperación de bienes robados, malversados y de origen ilícito

La justicia transicional debe abordar el tema de la recuperación de activos robados por el régimen, también recuperar los activos asociados con la corrupción y sus instrumentalidades, todo ello es un problema de magnitud que la comunidad internacional ha abordado seriamente en las últimas décadas. De hecho, se han adoptado al menos cuatro convenciones internacionales relacionadas con la cuestión, La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención, ONU, 1988, pág.95), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención, ONU, 2000, pág., 209), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención, ONU, 2003, pág. 41), y la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, Tratados B-58, 1996).

El 17 de septiembre de 2007, el Banco Mundial y las Naciones Unidas anunciaron un nuevo y amplio esfuerzo llamado Iniciativa StAR para ayudar a las naciones en desarrollo a desplegar mejor capacidad para recuperar miles de millones de dólares de fondos saqueados. Al anunciar la iniciativa, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, el Presidente del Banco Mundial, Robert B. Zoellick, y el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Antonio María Costa, dijeron que se necesita un esfuerzo genuinamente internacional para garantizar que los bienes saqueados sean devueltos a sus legítimos dueños (Greenberg, Samuel, Grant y Gray, 2009). En el marco de esa iniciativa conjunta, se publicó una “Guía de buenas prácticas para activos no basados en una condena” (Greenberg, Samuel, Grant y Gray, 2009). La guía aconseja tomar las medidas necesarias para permitir la confiscación de dichos bienes sin una condena penal en los casos en que el delincuente no pueda ser procesado por muerte, huida o ausencia. Un tribunal de los Estados Unidos declaró: “En *rem*, el decomiso de activos NCB es una sanción civil repara-

dora, distinta de las sanciones civiles potencialmente punitivas *in personam*, como las multas, y no constituye un castigo según la Cláusula de Doble Incriminación”.³

La guía referida examina muy profundamente el plan y proceso de recuperación de Kuwait, así como los casos de Tailandia y Colombia. El caso de Kuwait se internacionalizó, hubo actuaciones al respecto en al menos 19 países, durante cuatro años, entre 1989 y 1992, el Gobierno de Kuwait fue víctima del robo y malversación de alrededor de 1.200 millones de dólares. La mayoría de las pérdidas reveladas ocurrieron durante la invasión iraquí de Kuwait desde agosto de 1990 hasta febrero de 1991. Las acciones de Kuwait produjeron sentencias de recuperación por un valor de más de unos mil millones de dólares a partir de enero de 2008 (Greenberg, Samuel, Grant y Gray, 2009).

VI. Conclusión

Hoy en día, las nociones interrelacionadas de dignidad humana, justicia, paz y democracia parecen ser imperativas para la mayoría de los sistemas políticos contemporáneos del hemisferio occidental. Según el informe de las Naciones Unidas de 2004, citado aquí varias veces, promover todos esos objetivos en entornos frágiles posteriores a un conflicto requiere una formulación estratégica, una integración cuidadosa y una verdadera planificación secuencial sensata de las actividades a ejecutar, el enfoque improvisado, atendiendo a impulsos circunstanciales que se centre únicamente en una u otra institución, ignorando a la sociedad civil y a las víctimas, no será eficaz.

La justicia transicional debe ser el mejor equilibrio posible entre la tensión de la gran demanda por justicia, la influencia y el poder que aún queden en manos de los exdictadores, la calidad de los valores democráticos predominantes y la reconciliación necesaria. El método de justicia transicional debe concebirse como un sistema engranado en el que cada componente se interrelaciona con todos los demás, debe considerar cuidadosamente las necesidades de los grupos sensibles y diseñar rápidamente objetivos, mecanismos y procedimientos detallados de justicia transicional. El papel de la Justicia Transicional debe avanzar en la construcción de capacidades de justicia interna, no puede limitarse a construir una complementariedad pasiva internacional para las estructuras nacionales.

Es fundamental para el éxito de la transición se hayan elaborado con antelación programas que permitan selectivamente imputar y procesar culpables centrados en los principales líderes y perpetradores, se definan los roles de la comisión de la verdad, se planifiquen las fórmulas y modalidades de reparaciones, se definan los criterios para la selectividad procesal asociada con potenciales defensas afirmativas que serán alegadas, se determinen las herramientas jurídicas con las que se pondrá en marcha la justicia, en fin, se debe estar

3 Ver en: Estados Unidos contra Ursery, 518 US 267, 116 S. Ct. 2135, 135 L.Ed. 2d 549, 1996 EE.UU. LEXIS 4256, 64 USLW 4565, 96 Cal. Operación diaria. Servicio 4577, 96 Daily Journal DAR 7384, 10 Fla. L. Weekly Fed. S 55, en 278.

realmente preparados para la puesta en marcha de la justicia transicional. La improvisación de la justicia transicional podría conducir a generar caos, altos niveles de insatisfacción y en definitiva a poner en riesgo el propio proceso de transición.

Bibliografía

- Afilado, D. (2013). Más allá de la lista de verificación posconflicto: vincular la consolidación de la paz y la justicia transicional a través de la lente de la crítica. *Revista de Derecho Internacional de Chicago*, 14(1), 165-196.
- Amabelle C. Asuncion. (2009). Pulling the stops on genocide: The state or the individual? *European Journal of International Law*, 20(4), 1195–1222. <https://doi.org/10.1093/ejil/chp074>
- Amnistía Internacional. (2007). Verdad, justicia y reparación: Creación de una Comisión de la Verdad Efectiva. 11 de junio de 2007. <https://www.amnesty.org/download/Documents/68000/pol300092007es.pdf>
- Barbel Bohley. (n.d.). Retrieved from <https://www.encyclopedia.com/women/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/bohley-barbel-1945>
- Bosek, L., & Królikowska, K. (2018). Dimensiones constitucionales de la restitución judicial de bienes expropiados indebidamente en Polonia. *Reporter 41 Loyola LA Int'l & Comp. L. Rev.*, 369–383. <https://digitalcommons.lmu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1766&context=ilr>
- Bundesverfassungsgericht [BVerfG]. (1991). *NEUE JURISTISCHE WOCHENSCHRIFT [NJW]*, 84, 90 (Alemania).
- Calhoun, N. (2004). Dilemas de la justicia en las transiciones democráticas de Europa del Este. Palgrave. (Capítulo 1, citado por Gábor Halmai).
- Carlos J. Sarmiento Sosa. (2024). Reinstitutionalización del sistema de justicia y otros temas en Venezuela: cuatro años de actividades 2019-2023. *Editorial Jurídica Venezolana Internacional*.
- Casal, J. M. (2022). La reunificación alemana: integración constitucional, justicia transicional y reconciliación. <https://ucabguayana.academia.edu/JesusCasal>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003). Nueva York, 31 de octubre de 2003, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2349, pág. 41.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Nueva York, 15 de noviembre de 2000, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2225, pág. 209.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (1988). Viena, 20 de diciembre de 1988, entrada en vigor el 11 de noviembre de 1990, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 1582, pág. 95.

- Gábor Halmai. (2017). The role of constitutionalism in transitional justice processes in Central Europe. En Jacobsohn (pp. 372-373). https://me.eui.eu/gabor-halmai/wp-content/uploads/sites/385/2018/06/Jacobsohn-ComparativeConstitutionalTheory_19-chapter-19forts.pdf
- Gabriel Issa. (1995). Extracto del programa de privatización alemán del Treuhandanstalt. Presentado al profesor Ali MS Fatemi, presidente del Departamento de Economía de la Universidad Americana de París, primavera de 1995. <https://foothill.edu/german-unification-study/restitution.html>
- Gray, D. (2014). UN enfoque de la justicia transicional centrado en las excusas. 74 *Fordham L. Rev.*, 2621-2647.
- Gutiérrez Ramírez, L. M. (2015). La constitucionalización de la justicia transitoria. *Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia*, (34), 108-111. <https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4203/4648>
- Khatiwada, A. (2008). Constitucionalismo de transición. *Kathmandu Law Review*, 1(1), 17. <https://ssrn.com/abstract=986171>
- McAuliffe, P. (2010). Justicia transicional y estado de derecho: ¿la pareja perfecta o compañeros de cama incómodos? *Revista de La Haya sobre el Estado de Derecho*, 2, 127-154.
- McAuliffe, P. (2003). Justicia transicional: Irlanda del Norte y más allá: marcos teóricos e internacionales. *Revista de derecho internacional de Fordham*, 26, 893. <https://ssrn.com/abstract=4041415>
- Nijman, J. (2010). Actores no estatales y el estado de derecho internacional: revisando la «teoría realista» de la personalidad jurídica internacional (p. 15). <https://core.ac.uk/download/489616468.pdf>
- Saira Mohamed. (2009). Una opción desatendida: las contribuciones de la responsabilidad estatal por el genocidio a la justicia transicional. 80 *U. COLO. L. REV.*, 327-329.
- Teitel, R. (2011). *Jurisprudencia transicional: el papel del derecho en la transformación política*. 106 *Yale LJ*, 2013.
- Theodore S. Greenberg, Linda M. Samuel, Wingate Grant, & Larissa Gray. (2009). *Recuperación de activos robados: una guía de buenas prácticas para el decomiso de activos sin condena*. Banco Mundial. <https://star.worldbank.org/sites/star/files/Non%20Conviction%20Based%20Asset%20Forfeiture.pdf>
- Tushnet, M. (2014). Constitucionalismo autoritario. 100 *Cornell L. Rev.*, 391-394. (Citando a McIlwain).
- United States v. Ursery*, 518 U.S. 267, 116 S. Ct. 2135 (1996), 135 L. Ed. 2d 549, 1996 U.S. LEXIS 4256.

El principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana

The principle of legal certainty and its relationship with de human security approach

Fernando Figueredo Lange*

Resumen

Este artículo tiene por finalidad, estudiar detalladamente el principio de seguridad jurídica y el enfoque de seguridad humana, en el ámbito de la seguridad internacional. Es por ello que, se plantea como objetivo general: analizar el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana. Los objetivos específicos son los siguientes: 1. Definir en qué consiste el principio de seguridad jurídica; 2. Examinar el concepto de seguridad humana como enfoque práctico; y 3. Explicar por qué la seguridad jurídica debe ser considerada como una de las dimensiones de la seguridad humana. Desde la perspectiva metodológica, esta investigación fue abordada desde un enfoque cualitativo, el paradigma es interpretativo, de tipo descriptivo y diseño documental; empleando la hermenéutica como método. Se concluye que el principio de seguridad jurídica debe ser considerado como una dimensión de la seguridad humana.

Palabras clave: Seguridad jurídica. Seguridad humana. Derechos humanos. Desarrollo humano. Paz.

Recibido el 1/04/2025 aprobado 15/05/2025

* Abogado egresado de la Universidad Santa María (Venezuela). Maestrando en Ciencias Jurídicas en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Venezuela). Especialista en Derecho Internacional Humanitario y Especialista en Derecho Penal Internacional por la Universidad Latinoamericana y del Caribe (Venezuela). Especialista en Ciencias del Delito de la Universidad José María Vargas (Venezuela). Nacionalidad: venezolano. Profesional en libre ejercicio y profesor universitario. Correo electrónico: ffigueredo75@gmail.com

Abstract

The purpose of this article, is to study in detail the principle of legal security and the human security approach, in the field of international security. That's why the general objective is proposed: to analyze the principle of legal security and its relationship with the human security approach. The specific objectives are the following: 1. Define what the principle of legal security consists of; 2. Examine the concept of human security as a practical approach; and 3. Explain why legal security should be considered one of the dimensions of human security. From the methodological perspective, this research was approached from a qualitative approach, the paradigm is interpretative, descriptive in nature and documentary design; using hermeneutics as a method. It's concluded that the principle of legal security must be considered as a dimension of human security.

Keywords: Legal security. Human security. Human rights. Human development. Peace.

Introducción

Con el fin de la guerra fría y la emergencia de la globalización, se han transformado, tanto la realidad de las relaciones internacionales como el concepto de seguridad, el cual ha adquirido nuevas significaciones. Este último, se ha convertido en un eje articulador de los debates internacionales, permitiendo interpretar problemas diversos y estructurar la discusión en torno a fenómenos que normalmente se estudian de forma separada, tal como la carrera armamentista, la industria militar, el comercio y la inversión internacional, la fijación de la política exterior y el ejercicio de la soberanía; los cuales pueden conectarse dentro de un marco amplio y multidisciplinario.

En tal sentido, de acuerdo con Ossorio (1974), la seguridad se define como *“Exención de peligro o daño. Solidez. Certeza plena. Confianza. Garantía. Sistema de prevención racional y adecuada”* (p.695). De allí se desprende que, según Orozco (2006), el concepto de seguridad nacional o seguridad del Estado *“es central en este ámbito de significación, y comprende, a grandes rasgos, la protección del Estado frente a la agresión exterior y frente a movimientos internos que lo puedan poner en peligro, así como la pacificación de la sociedad”* (p.164).

Dentro de este orden de ideas, como lo hace notar Orozco, el *“primer autor que incluye la seguridad dentro de sus problemas filosóficos es Thomas Hobbes. El Leviatán tiene la tarea de preservar la integridad de sus ciudadanos y de librar al individuo de las incertidumbres de la naturaleza anárquica del mundo”* (p.164). De esta manera, para Hobbes el concepto de seguridad no se circuns-

cribe solamente a la garantía del derecho a la vida y la integridad personal, sino que va más allá, llegando hasta la estabilidad social que permite disfrutar de una vida libre de amenazas.

A juicio de Orozco (2006), el trabajo conceptual que realiza Hobbes, es “*un punto de inflexión en la filosofía política, ya que pone a la seguridad como uno de las causas del establecimiento del Estado moderno, buscando la protección del individuo y la satisfacción del bienestar general como justificación para su supervivencia*”(p.164). De este modo, el Estado se convierte en el guardián de la seguridad y en el centro de las consideraciones para implementar acciones que protejan la seguridad del ciudadano.

Del otro lado de la balanza, se encuentra Emmanuel Kant, quien se opone a esa corriente anárquica que plantea Hobbes, promoviendo un giro en la concepción de la seguridad, asumiendo la seguridad como competencia central del Estado, el cual es el garante de los derechos inalienables de sus ciudadanos. Pero, a criterio de Orozco (2006), Kant va más allá que Hobbes cuando:

Interpreta el problema de la seguridad, desde la relación de los Estados acorde a normas morales y a imperativos categóricos que superen el estado de anarquía. Kant ve que la única vía para lograr seguridad es crear un *ordenamiento jurídico internacional* semejante al que hay en el interior de los Estados. (p.72).

Razón por la cual, considera fundamentales a los organismos internacionales para que legislen y puedan impedir las acciones violentas de los Estados, de tal forma que liberen a la humanidad del flagelo de la guerra.

Para completar lo anterior, según Fauchille (Guerra Iñiguez, 1995) “los Estados están dentro del límite de sus funciones al establecer interior y exteriormente todas las medidas que consideren pertinentes relativas a la seguridad de la integridad física y política del Estado” (p.154).

Ahora bien, en cuanto al enfoque de seguridad humana, el Informe sobre Desarrollo Humano (1994), publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señala que no es posible contar con una definición rigurosa de seguridad humana ya que, al igual que los derechos humanos, se percibe más fácilmente en su ausencia. Sin embargo, de acuerdo con la Guía Metodológica para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana (2012), elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos PNUD-IIDH, dos aspectos principales la definen:

En primer lugar, significa seguridad contra amenazas crónicas, como el hambre, la enfermedad y la represión. En segundo lugar, significa protección contra las alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad. (PNUD-IIDH, 2012, p.19)

En este orden de ideas, según la Comisión sobre Seguridad Humana CSH (citado por PNUD-IIDH, 2012, p.20), *“la seguridad humana consiste en libertad para vivir: 1) sin miedo; 2) sin miseria o necesidad; 3) con dignidad”* (PNUD-IIDH, 2012, p.20). Además, la seguridad humana integra estas tres libertades, tal y como lo afirma el informe de la CHS: *“conecta de forma natural diversos tipos de libertad: libertad de no tener necesidades, la libertad de no tener miedo, así como la libertad de poder obrar por su propia cuenta”* (PNUD-IIDH, 2012, p.20). De esta forma, enlaza los enfoques de desarrollo humano, derechos humanos y paz.

Por otra parte, cabe considerar que, en el ámbito del Derecho, existe un principio garantista, denominado seguridad jurídica, el cual de acuerdo con Ossorio (1974), es una:

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio.(p.695).

Además, a criterio de Sánchez de la Torre, *“la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho”*. (López Oliva, 2011, p.123).

Entonces, en función del planteamiento del problema referido, surge para el investigador la siguiente interrogante: ¿Cuál es la relación de la seguridad jurídica con el enfoque de seguridad humana? En este sentido, partiendo de la hipótesis de que existe un vínculo entre el principio de seguridad jurídica y el enfoque de seguridad humana; el objetivo general de esta investigación es: analizar el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana.

Del objetivo general, surgen los siguientes objetivos específicos: 1. Definir en qué consiste el principio de seguridad jurídica; 2. Examinar el concepto de seguridad humana como enfoque práctico; y 3. Explicar por qué la seguridad jurídica debe ser considerada como una de las dimensiones de la seguridad humana.

Por último, es conveniente acotar que, desde la perspectiva metodológica, esta investigación fue abordada desde un enfoque cualitativo, el paradigma es interpretativo, de tipo descriptivo y diseño documental, ya que, por medio del material bibliográfico extraído de fuentes escritas, se produjo el razonamiento del tema objeto de estudio, empleando la hermenéutica como método.

Visto lo anteriormente expuesto a manera de introito, en lo sucesivo se procederá a explicar de manera detallada el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana.

1. El Estado de Derecho

De acuerdo con Ossorio (1974), el Estado de Derecho en cuanto a su definición, existen profundas divergencias, por lo cual:

Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen; con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a la mayoría; y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su Poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado Constitucional con el contenido dado a esa idea (p.294).

Según Kelsen, si se reconoce en el Estado un orden jurídico, *“todos son un Estado de derecho, dado que esta expresión es pleonástica. En los hechos, es empleada para designar cierto tipo de Estado, a saber, aquel que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica”* (Villar Borda, 2007, p.75).

Ahora bien, desde el punto de vista particular de Villar Borda (2007), por Estado de Derecho debe entenderse:

Un Estado que, en sus relaciones con sus súbditos y para garantía del estatuto individual de éstos, se somete él mismo a un régimen de derecho, por cuanto encadena su acción respecto a ellos por un conjunto de reglas, de las cuales unas determinan los derechos otorgados a los ciudadanos y otras establecen previamente las vías y los medios que podrán emplearse con vistas a realizar los fines estatales: dos clases de reglas que tienen por efecto común limitar la potestad del Estado subordinándola al orden jurídico que consagran. (p.76)

Agregando el mencionado autor que, el Estado de Derecho está compuesto por un conjunto de elementos que lo caracterizan: A) La Constitución escrita; B) La separación de po-

deres; C) El principio de legalidad; D) El principio de garantía de los derechos fundamentales; y E) La seguridad jurídica y protección de la confianza, por medio de la cual:

El Estado se convierte, de esta manera, en garante de la paz jurídica y esto exige que sus normas, en especial las del legislador, sean claras y determinadas y se den a conocer por medios idóneos al público, cuyo acceso a sus textos garantiza el conocimiento de las formas en que haya de actuar el Estado, o sea la pronosticación de sus acciones. La seguridad jurídica incluye los procedimientos en los casos litigiosos y es, en una palabra, fundamento de la justicia material, pues sin ella no es posible clarificar el derecho y decidir con certeza en las contiendas judiciales. De allí la importancia de que las normas sean precisas, sin que pueda exigirse tampoco que lleguen hasta los últimos detalles con desmedro de la propia jerarquía y seriedad de la ley. Lo fundamental es que la seguridad y claridad de la norma impidan la arbitrariedad o interpretaciones abusivas. (Villa Borda, 2007, p.80).

Por su parte, Annan (Uprimny, 2013), definió al Estado de Derecho en los siguientes términos:

Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal. (p.174).

De las anteriores concepciones doctrinarias, puede observarse que el Estado de Derecho, constituye un principio de gobierno que forja la justicia y la preeminencia de los derechos humanos como dos de los valores superiores del Estado, que se somete él mismo a un régimen de derecho; respondiendo de esta manera, a las exigencias de la democracia y la seguridad jurídica, cuyo efecto es limitar la acción del propio Estado frente a sus ciudadanos.

2. Fundamento Doctrinal de la Seguridad Jurídica

Para comenzar, de acuerdo con Delos et al. (Olaso, 1988), la “*seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, y si éstos llegaran a producirse la sociedad les asegura protección y reparación*” (p.425). Olaso (1988), continúa su explicación, resaltando que la seguridad jurídica no es:

La seguridad metafísica del místico, ni la seguridad moral del optimista, ni la seguridad psicológica de la persona equilibrada, ni la seguridad material del hombre de fortuna: es simplemente la “seguridad” del *hombre social* que, seguro o no en su situación metafísica y económica, sabe con qué ha de contar como norma exigible para su trato con los demás; o sea, es la seguridad de quien conoce o puede conocer lo previsto, lo prohibido, mandado o permitido por el poder público respecto de uno para los demás y de los demás para con uno. (p.425).

Por su parte, Mezquita del Cacho (1989), con respecto a la seguridad jurídica, enfatiza lo que sigue a continuación:

La seguridad es ciertamente un afán de cada hombre enraizado en su instinto de supervivencia, y planteado, por tanto, sobre todo inicialmente como una necesidad en la que se apoya la propia organización social; por lo que siendo el Derecho el instrumento de ésta, resulta lógica señalarla entre los fines del mismo. Pero se trata de un fin que, al menos en una cierta medida, se realiza intrínsecamente desde el propio establecimiento del Derecho y como secuela del Orden que el mismo comporta; por lo que asimismo es lógico que se califique de inmediato como efecto objetivo (p.48).

También, desde el punto de vista de Pérez Luño (2000), la seguridad jurídica, está definida como:

Un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: *corrección estructural* (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y *corrección funcional* (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del

Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (p.28).

Como se puede observar, la seguridad jurídica no puede definirse solamente desde el punto de vista subjetivo, ni tampoco únicamente desde el punto de vista objetivo; ya que es una correlación que existe entre el estado subjetivo de la persona y la realidad social objetiva. Por tal razón, la seguridad jurídica en sentido objetivo constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos. Mientras que, en sentido subjetivo, presume un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas a los individuos; denominada como certeza jurídica, que presupone objetivamente la seguridad jurídica.

3. El Contenido de la Seguridad Jurídica

Como ya se ha visto, la seguridad jurídica constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos; además que supone, un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas por el ordenamiento jurídico del Estado a los ciudadanos. De esta manera, a continuación, se explicarán los derechos y principios jurídicos que conforman dichas garantías, los cuales están contenidos en la seguridad jurídica; y que su quebrantamiento, representan una amenaza para la seguridad humana.

La Irretroactividad de las Leyes: Citando a Cabanellas de Torres, la irretroactividad es un *“principio legislativo y jurídico, según el cual las leyes no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición en contrario”* (1979, p.167).

Según Ossorio, la retroactividad e irretroactividad de las normas jurídicas *“representa un concepto que en Derecho, y con referencia a las normas jurídicas, ofrece importancia extraordinaria, porque sirve para determinar cuándo una disposición legal se puede aplicar, o no, a hechos o situaciones ocurridos anteriormente”* (1974, p.676).

A los conceptos citados ut supra, hay que agregar, que generalmente, este principio jurídico se expresa a través de uno de los dos siguientes preceptos: i) *las leyes no tienen efecto retroactivo*: las leyes no rigen las relaciones jurídicas cuya vida se ha desarrollado en tiempos anteriores a su vigencia; o bien, ii) *las leyes no afectan a los derechos adquiridos*: la nueva ley no afecta a los derechos que se adquirieron antes de su entrada en vigor.

La Tutela Judicial Efectiva: Desde el punto de vista de Puppio, la tutela judicial efectiva *“es la llamada garantía jurisdiccional que preconiza como valor fundamental de la sociedad, impregnar de justicia al ordenamiento jurídico, de tal manera que el acceso a los órganos judiciales sea expedito para los justiciables”* (2009, p.74). A lo cual, el precitado autor, agrega lo siguiente:

La constitucionalización y la internacionalización del derecho a una justicia accesible, oportuna, imparcial, eficiente y autónoma concretan el concepto de tutela judicial efectiva en la solución de las controversias a través del proceso como instrumento fundamental de la paz social (2009, p.74).

De acuerdo con Casal (2006), el derecho a la tutela judicial efectiva comprende lo que sigue a continuación:

La protección judicial, con las debidas garantías, del conjunto de derechos, o intereses legítimos de una persona, no sólo de sus derechos humanos. Adicionalmente, sus principios y exigencias no se circunscriben a un instrumento judicial específico, sino son aplicables a todos los medios procesales tendientes al establecimiento de la responsabilidad penal de una persona o a la determinación de sus obligaciones civiles, laborales, fiscales, administrativas o de otra naturaleza (2006, p.105).

En relación con este derecho, se puede resumir, que la tutela judicial efectiva se inicia con el derecho de acceso; continúa con la garantía del debido proceso y una decisión ajustada a derecho; y finaliza con la efectiva aplicación de las consecuencias jurídicas emanadas de la decisión dictada por el organismo judicial. Por lo cual, la eficacia de la tutela judicial efectiva pasa por el respeto del conjunto de derechos que le sirven de soporte.

El Principio de Publicidad: Como ya se ha expresado anteriormente, delimitar públicamente lo justo y lo injusto, lo permitido y lo prohibido, es el fundamento de la seguridad jurídica, ya que ésta, les permite a los ciudadanos prever las consecuencias de sus actos. Por tal razón, no hay nada más peligroso para la existencia del Estado de Derecho, que la disminución de la publicidad de los actos de gobierno.

En tal sentido, Kelsen (citado por Garzón Valdés, 1993) al referirse a la relación entre publicidad y seguridad jurídica, sostenía lo siguiente:

Como la democracia tiende fundamentalmente a la seguridad jurídica y, por tanto, a la legalidad y la previsibilidad de las funciones estatales, existe en ella una poderosa inclinación a crear organizaciones de control, que sirvan de garantía a la legalidad. De estas garantías, la más firme es el principio de publicidad (Garzón Valdés, 1993, p.78).

Es por ello que, casi todas las Constituciones modernas de los Estados democráticos, incluyen preceptos que hacen referencia expresa al principio de publicidad. Como por ejem-

pló, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece lo siguiente: *“Artículo 215.- La ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente «Cúmplase» en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”* (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, Artículo 215).

En relación con este tema, para Ossorio (1974), la publicidad de las leyes es un:

Acto de llevar a conocimiento general de los ciudadanos o súbditos de un país el texto legal, o el de decretos, reglamentos y demás disposiciones generales y obligatorias, mediante la inserción en el periódico oficial o, con carácter urgente, por otros medios de difusión, como la radio o la televisión (p.628).

La Cosa Juzgada: Empleando las palabras de Couture, la cosa juzgada es *“el atributo propio del fallo que emana de un órgano jurisdiccional cuando ha quedado firme”* (1981, p.399). Por su parte, Manresa, afirma que: *“se da este nombre a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia”* (Cabanellas de Torres, 1979, p.77).

A juicio de Puppio, entre los derechos procesales constitucionales, se encuentra entre otros: *“la garantía constitucional que establece el principio de la cosa juzgada, según el cual nadie podrá ser llamado a un litigio o sometido a juicio por los mismos hechos por los cuales hubiese sido juzgado o litigiado con anterioridad”* (2009, p.72).

En razón de lo anteriormente referido, se puede afirmar que la cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia cuando haya quedado definitivamente firme; bien porque en su contra no se interpuso el recurso procesal correspondiente o bien, cuando habiéndose ejercido, fue desestimado.

El Derecho a la Libertad Económica: En la opinión de Casal, *“el punto de partida de toda reflexión jurídico-constitucional sobre la libertad económica tiene que ser su reconocimiento como derecho constitucional”* (2006, p.122).

Sobre el derecho a la libertad económica, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Sentencia N° 2641 de fecha 01 de octubre de 2003, señaló lo siguiente:

La libertad económica es manifestación específica de la libertad general del ciudadano, la cual se proyecta sobre su vertiente económica. De allí, que, fuera de las limitaciones expresas que estén establecidas en la Ley, los particulares podrán libremente entrar, permanecer y salir del mercado de su preferencia, lo cual supone, también, el derecho a la explotación, según su autonomía privada, de la actividad que han emprendido (Sala Consti-

tucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, Sentencia N° 2641; 1 de octubre de 2003).

Además, hay que resaltar, que este derecho es de contenido amplio y garantiza la libertad de las personas naturales y jurídicas, para que puedan satisfacer sus necesidades, mediante la realización de actividades económicas que no sean ilícitas, contrarias al orden público y con sujeción a las normas legales.

El Derecho de Propiedad: La propiedad, según Ossorio, consiste en la *“facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrario y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro”* (1974, p.619).

De acuerdo con Aguilar Gorrondona, *“desde el ángulo técnico-jurídico es oportuno recordar que la propiedad por su carácter de derecho definitivo y pleno viene a ser el derecho real por excelencia”* (1996, p.168). Igualmente, entre las características del derecho de propiedad, se encuentran las siguientes: i) es un derecho exclusivo o excluyente; ii) es un derecho pleno o absoluto; iii) es un derecho elástico; iv) es perpetuo; y v) es autónomo.

Asimismo, es importante destacar, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama el derecho de propiedad, de la siguiente manera: *“Artículo 17.- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”*¹

Finalmente, hay que señalar en cuanto al derecho de propiedad, que la acción del Estado, siendo considerada esencial en la definición del marco institucional adecuado para el crecimiento económico y el bienestar de la población, también estará sometida al imperio de la ley.

4. La Seguridad Jurídica y el Desarrollo Económico

En este aspecto, hay que señalar la especial importancia que tiene la seguridad jurídica para el desarrollo económico de un país y la garantía de la seguridad jurídica como tarea primordial del Estado. En tal sentido, a criterio de Pazos, *“el factor determinante del progreso es un orden jurídico que garantiza los derechos fundamentales del ser humano, y entre estos derechos pondremos mayor énfasis en el derecho de propiedad”* (1988, p.5).

Desde el punto de vista de Lösing (2002), existe una relación directa entre la seguridad jurídica y el desarrollo económico, que la particulariza de la siguiente manera:

1 Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 a (III) de fecha 10 de diciembre de 1948.

Sólo cuando se fijan ciertas reglas y se impone su observancia, puede tener lugar de modo razonable el «juego», en este caso el desarrollo económico. Cuanto mayor sean la falta de certeza y los peligros, tanto mayores son los costes de transacción (costes para protegerse de las inseguridades), tantos menos actores pueden participar y tanto menor es la ganancia (p.277).

Lösing (2002), continua su razonamiento acerca de la seguridad jurídica, el desarrollo económico y la confiabilidad del ordenamiento jurídico como tarea estatal; aseverando que:

El Estado de Derecho, y la seguridad jurídica como elemento del mismo, son conceptos que han encontrado un lugar fijo en la teoría del Derecho, en especial en la teoría del Derecho constitucional y del Estado. Pero la seguridad jurídica es también un fundamento de extraordinaria importancia para decisiones emprendedoras y, por ello, para el desarrollo económico y social de un país (p.278).

En razón de lo señalado *ut supra*, se puede afirmar que la seguridad jurídica garantiza los derechos fundamentales del ser humano, tal como lo es el derecho de propiedad; es un elemento de suma importancia para la toma de decisiones emprendedoras por parte de los inversionistas y, además, lo es para el desarrollo socioeconómico de un país.

5. El Enfoque de Seguridad Humana

Sin lugar a duda, que el mundo actual es un espacio inseguro, lleno de amenazas en muchos frentes y de diversa naturaleza. Los desastres naturales, los conflictos armados, la pobreza extrema y persistente, las pandemias, el terrorismo y las recesiones económicas dificultan las perspectivas de desarrollo sostenible, la paz y la estabilidad social. Estas crisis son complejas y contienen múltiples formas de inseguridad humana. Cuando las inseguridades se solapan, pueden crecer de una forma exponencial e invadir múltiples ámbitos de la vida de las personas y destruir sociedades enteras e incluso cruzar los límites fronterizos de los Estados.

Es por ello que, las inseguridades deben atenderse de manera conjunta y exhaustiva. Solo así, las personas se sentirán protegidas en todas las esferas de la vida, obtendrán los ingresos y las oportunidades para alcanzar el bienestar y sabrán que hay un respeto absoluto de sus derechos y su dignidad. Entonces, gozarán de la seguridad humana, que es una respuesta más sólida y duradera a las principales carencias en materia de paz y desarrollo.

De esta manera, el enfoque de seguridad humana es introducido en la agenda de las Naciones Unidas a partir de la presentación del Informe sobre Desarrollo Humano (1994),

publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD; el cual, se trataba de:

Un nuevo paradigma, que implicaba transitar desde la seguridad tradicional (centrada en el Estado) a la seguridad en la vida cotidiana, a la protección prioritaria de las personas frente a la amenaza de la enfermedad, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente”(PNUD-IIDH, 2012, p.19).

Asimismo, con respecto a las nuevas dimensiones de la seguridad humana, el Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD, 1994), señala que:

Para muchos, la seguridad simboliza la protección contra la amenaza de la enfermedad, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente. Al disiparse la penumbra de la guerra fría, puede verse ahora que muchos conflictos surgen dentro de los países más que entre ellos.

Para mucha gente una sensación de inseguridad deriva más de las preocupaciones acerca de la vida cotidiana que del temor a un acontecimiento cataclísmico mundial (p.25).

Concluyendo dicho Informe (PNUD, 1994), que “la seguridad humana no es una preocupación por las armas: es una preocupación por la vida y la dignidad humanas” (p.25).

Características Esenciales de la Seguridad Humana: El Informe sobre Desarrollo Humano 1994, publicado por el PNUD, señala que una consideración del concepto básico de seguridad humana, debe centrarse en cuatro de sus características esenciales, a saber:

1. La seguridad humana es una preocupación universal.
2. Los componentes de la seguridad humana son interdependientes.
3. Es más fácil velar por la seguridad humana mediante la prevención temprana que con la intervención posterior.
4. La seguridad humana está centrada en el ser humano.

Los Componentes de la Seguridad Humana: De acuerdo con el Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD, 1994), la seguridad humana siempre ha tenido dos componentes principales: *“libertad respecto del miedo y libertad respecto de la necesidad. Esto se ha reconocido desde los*

inicios de las Naciones Unidas. Pero más tarde el concepto se inclinó en favor del primer componente, en desmedro del segundo” (p.27). Razón por la cual, nos encontramos en un momento para hacer la transición desde el concepto angosto de seguridad nacional, hacia el concepto globalizador de la seguridad humana.

Además, señala el precitado informe (PNUD, 1994), que el concepto de seguridad, debe cambiar de forma urgente en dos sentidos fundamentales:

- Del acento exclusivo en la seguridad territorial a un acento mucho mayor en la seguridad de la población.
- De la seguridad mediante los armamentos a la seguridad mediante el desarrollo humano sostenible (p.28).

Las Dimensiones de la Seguridad Humana: La seguridad humana implica la comprensión de una amplia gama de amenazas y sus posibles causas, relacionadas con: i) la economía, ii) la alimentación, iii) la salud, iv) el medio ambiente, v) la seguridad personal, vi) comunitaria, y vii) política. Estas son las siete dimensiones de la seguridad humana a las cuales hace referencia el Informe sobre Desarrollo Humano, el cual manifiesta lo siguiente: *“entre esos siete elementos de la seguridad humana hay vínculos y superposiciones considerables. Una amenaza a uno de esos elementos probablemente se propagará – como un tifón iracundo – a todas las formas de seguridad humana”* (PNUD, 1994, p.37). Estas dimensiones pueden ampliarse para resaltar amenazas específicas cuando así se requiera.

En relación con este tema, se presenta la Tabla N° 1 referente a las dimensiones de la seguridad humana y los ejemplos de amenazas, según la Guía Metodológica para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana:

Tabla N° 1: Dimensiones de la Seguridad Humana y Ejemplos de Amenazas.

Dimensión	Ejemplos de Amenazas
Seguridad económica	Pobreza persistente, desempleo.
Seguridad alimentaria	Hambrunas, escasez de alimentos.
Seguridad de la salud	Enfermedades infecciosas mortales, alimentación insegura, desnutrición, falta de acceso a salud básica.
Seguridad ambiental	Degradación ambiental, agotamiento de recursos, desastres naturales, contaminación.
Seguridad personal	Violencia física, delitos, terrorismo, violencia doméstica.

Seguridad comunitaria	Tensiones interétnicas, religiosas y otras similares.
Seguridad política	Represión, violación de derechos humanos.

Fuente: PNUD – IIDH (2012).

La Seguridad Humana y la Soberanía Nacional: El Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Seguridad Humana (2010), destaca que *“la seguridad humana no atenta contra la soberanía de los Estados, requiere más bien instituciones locales sólidas y estables. La seguridad humana depende principalmente de las acciones del Estado, aunque reconoce la necesidad de mantener relaciones multilaterales”* (Álvarez, 2012, p.59).

Asimismo, la seguridad humana no prevé el uso de la fuerza. Por el contrario, como señala Álvarez, *“está orientada al fomento de la capacidad del gobierno y las instituciones locales y al fortalecimiento de su resiliencia ante los nuevos desafíos en modalidades que se refuercen mutuamente y sean preventivas y amplias”* (2012, p.59).

Diferencias entre la seguridad humana, la seguridad estatal, el desarrollo humano y los derechos humanos: De acuerdo con la Comisión de Seguridad Humana, *“la seguridad humana complementa la seguridad del Estado, fortalece el desarrollo humano y mejora los derechos humanos”* (PNUD – IIDH, 2012, p.21).

Pero es esencial aclarar las diferencias existentes entre la seguridad humana y esos otros conceptos que se le asocian:

- La **seguridad estatal** se refiere a las amenazas directas contra el Estado y su territorio, principalmente en la forma de ataques militares (...)
- El **desarrollo humano** es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades del ser humano. Implica la creación de un entorno en el cual las personas puedan hacer realidad sus potencialidades, y vivir de manera productiva y creativa, acorde con sus intereses (...)
- Los **derechos humanos** son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición (PNUD – IIDH, 2012, p.21).

Resultados de la Investigación

De acuerdo con Balestrini, *“la fase de interpretación, fundamentada en los resultados del análisis y entrelazada con ella, permite realizar inferencias de las relaciones estudiadas y extraer conclu-*

siones en cuanto a los hallazgos encontrados” (2006, p.169). De tal forma que, en relación con los objetivos planteados en esta investigación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Primeramente, se analizó el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana. Evidenciándose que dicho principio, al representar una garantía dada a los individuos de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, y en caso de que éstos llegaran a producirse, la sociedad les asegura protección y reparación; se encuentra en plena concordancia con el precitado enfoque, el cual significa seguridad contra amenazas crónicas, como el hambre, la enfermedad, la violación de derechos humanos y la represión.

En segundo lugar, se definió en qué consiste la seguridad jurídica. Se trata de un principio garantista del Derecho que persigue la existencia de confianza por parte de la población del país en el ordenamiento jurídico y en su correcta aplicación. Constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos. Presume un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas a los individuos, que se denomina certeza jurídica. Abarca el que los derechos adquiridos por las personas no se vulneren arbitrariamente cuando se cambian o modifican las leyes, porque la interpretación de la ley se hace en forma estable y reiterativa, creando en los ciudadanos una expectativa razonable sobre las consecuencias de sus actos.

Asimismo, se examinó el concepto de seguridad humana como enfoque práctico. En tal sentido, la seguridad humana no es un concepto defensivo, como lo es la seguridad estatal. Está basado en la protección de las vidas humanas, dando importancia a las libertades fundamentales, los derechos humanos y la plena realización de las personas. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas y generalizadas. Persigue la creación de sistemas políticos, sociales, medioambientales y culturales que, de forma conjunta, brinden al ser humano las bases para la supervivencia, los medios apropiados de vida y la dignidad humana.

Por último, se explicó por qué la seguridad jurídica debe ser considerada de forma independiente como una de las dimensiones de la seguridad humana. Primeramente, se debe a que las mencionadas dimensiones, pueden ampliarse para resaltar amenazas específicas cuando así se requiera. Además, porque la seguridad humana al estar centrada en el ser humano, puede verse amenazada debido a la violación del principio de seguridad jurídica, el cual, constituye la existencia de garantías para proteger a las personas, sus bienes y sus derechos; y así como también, porque presume un estado de confianza en aquellas garantías otorgadas a los individuos, que se denomina certeza jurídica.

A continuación, se presenta la Tabla N° 2 que consiste en las dimensiones de la seguridad humana, a las cuales, el investigador ha incluido la seguridad jurídica como una de ellas, de forma independiente de la seguridad política y en virtud de todo lo anteriormente expuesto.

Tabla N° 2: Dimensiones de la seguridad humana y ejemplos de amenazas.

Dimensión	Ejemplos de Amenazas
Seguridad económica	Pobreza persistente, desempleo.
Seguridad alimentaria	Hambrunas, escasez de alimentos.
Seguridad de la salud	Enfermedades infecciosas mortales, alimentación insegura, desnutrición, falta de acceso a salud básica.
Seguridad ambiental	Degradación ambiental, agotamiento de recursos, desastres naturales, contaminación.
Seguridad personal	Violencia física, delitos, terrorismo, violencia doméstica.
Seguridad comunitaria	Tensiones interétnicas, religiosas y otras similares.
Seguridad política	Represión, violación de derechos humanos.
Seguridad jurídica	Violación de los principios de la irretroactividad de las leyes; la cosa juzgada; y de publicidad. Transgresión de los derechos a la tutela judicial efectiva; a la libertad económica; y de propiedad.

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

El investigador, una vez realizados los estudios y procedimientos correspondientes en la presente investigación, por medio de la revisión del material bibliográfico consultado, conforme a los objetivos propuestos, la elaboración del basamento teórico y del análisis de los resultados, relacionados con el principio de seguridad jurídica y su relación con el enfoque de seguridad humana; llegó a las siguientes conclusiones:

Con el fin de la guerra fría, el término Seguridad Humana apareció a mediados de los años 90's del siglo XX, en el Informe sobre Desarrollo Humano (1994), presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, resaltando la necesidad de hacer una transición profunda del pensamiento, pasando de la seguridad nuclear a la seguridad humana. Por tal motivo, la seguridad humana no es una preocupación por las armas, sino una preocupación por la vida y la dignidad humanas.

El principio de la seguridad jurídica guarda relación con el enfoque de seguridad humana, en virtud de que el mencionado principio, representa una garantía otorgada a los

individuos de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, y en caso de que éstos llegaran a producirse, la sociedad les asegura protección y reparación. En tanto que, el precitado enfoque, significa la seguridad contra amenazas crónicas, como el hambre, la enfermedad, la violación de derechos humanos y la represión. De esta manera, la seguridad jurídica lo que busca es que las personas se sientan protegidas de aquellas amenazas de la vida cotidiana y que no tienen que ver con los conflictos armados o las catástrofes naturales; tal como lo son, las violaciones a los derechos humanos y la falta de libertades esenciales para vivir sin miedo, sin necesidad y de manera digna.

La seguridad jurídica, consiste en un principio garantista del Derecho, que se refiere a la cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y consiguientemente la posibilidad de su aplicación, creando en las personas confianza legítima de cuál es la interpretación de las normas jurídicas a la cual se acogerán; garantizando además, que los derechos adquiridos no se vulneren arbitrariamente cuando se cambien o modifiquen las leyes y establece en los ciudadanos una expectativa razonable sobre las consecuencias de sus actos. Es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho, que es aquel que corresponde a las exigencias propias de la democracia.

El concepto de seguridad humana como enfoque práctico, se trata de un nuevo paradigma, que implica transitar desde la seguridad del Estado a la seguridad de las personas en su vida diaria, a la protección prioritaria frente a la amenaza de enfermedades, el hambre, el desempleo, el delito, el conflicto social, la represión política y los riesgos del medio ambiente. Este enfoque, pone el acento en la interrelación y la complementariedad entre los conceptos de paz, desarrollo y derechos humanos, proponiendo medidas concretas para trabajar desde una perspectiva integral. Asimismo, busca evitar que las amenazas en un país o área determinada, puedan ampliarse a una región más extensa, provocando consecuencias negativas para la seguridad regional o internacional.

La seguridad jurídica debe ser considerada de forma independiente como una de las dimensiones de la seguridad humana, ya que dichas dimensiones, pueden ampliarse para resaltar amenazas específicas cuando así se requiera. Además, la violación de los derechos y principios jurídicos que conforman las garantías de la seguridad jurídica, representa sin duda alguna, una amenaza para la seguridad humana, en razón de que tal transgresión, bien sea, realizada como parte de una acción individual o como una política de Estado, atenta contra las libertades fundamentales, los derechos humanos y la plena realización de las personas.

“Sin justicia no hay paz. De hecho, si no se respeta la justicia, se generan conflictos. Sin justicia, se consagra la ley del fuerte sobre el débil”. Papa Francisco

Referencias Bibliográficas

- Aguilar Gorrondona, J. (5ta. Edición) (1996). *Derecho Civil II. Cosas, Bienes y Derechos Reales*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Álvarez Marín, A. (2012). *La seguridad humana: ¿Debate sin futuro? El Estado del debate en las Naciones Unidas*. FLACSO – CAF. Seguridad Humana: Nuevos Enfoques. Costa Rica: Francisco Rojas Aravena, ed. pp.55-74
- Balestrini Acuña, M. (7° edición) (2006). *Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación*. Venezuela: BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Cabanellas de Torres, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Casal, J. (2006). *Los Derechos Humanos y su Protección*. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Editorial Texto, C.A.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)*, con la Enmienda N° 1. Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.
- Couture, E. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Argentina: Ediciones De Palma.
- Garzón Valdés, E. (1993). *Acerca de los conceptos de publicidad, opinión pública, opinión de la mayoría y sus relaciones recíprocas*. DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho. (14), 77-95. Disponible en: <https://doi.org/10.14198/DOXA1993.14.05>
- Guerra Iñiguez, D. (Novena Edición) (1995). *Derecho Internacional Público*. Venezuela: Distribuidora Editorial Frakelan, C.A.
- López Oliva, J. (2011). *La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como Consecuencia de la Revolución Francesa de 1789*. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores. Volumen XIV - No. 28 - julio - diciembre 2011 - ISSN 0121-182X. Bogotá, D.C. Colombia.
- Lösing, N. (2002). *Estado De Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico*. Madrid: Dykinson-Konrad Adenauer Stiftung.
- Mezquita del Cacho, J. (1989). *Seguridad Jurídica y Sistema Cautelar para su Protección Preventiva en la Esfera Privada*. España: J.M. Bosch Editor.
- Olaso, L. (1988). *Curso de Introducción al Derecho: Introducción Filosófica al Estudio del Derecho*. Tomo I. Venezuela: Corporación Marca, S.A.
- Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 a (III) de fecha 10 de diciembre de 1948.
- Orozco, G. (2006). *El concepto de seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales*. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 72, p. 161-180. Disponible en: www.cidob.org

- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Pazos, L. (1988). *Monografía 28. Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico*. Venezuela: Ediciones CEDICE. Disponible en: www.cedice.org.ve
- Pérez Luño, A. (2000). *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*. Universidad de Sevilla, Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 15, 2000. España.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*. México: Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (Primera Edición) (2012). *Guía Metodológica para la Aplicación del Enfoque de Seguridad Humana*. Costa Rica.
- Puppio, V. (9ª Edición) (2009). *Teoría General del Proceso*. Venezuela: Publicaciones UCAB.
- Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. Sala Constitucional. Sentencia N° 2641 de fecha 01 de octubre de 2003. Disponible en www.tsj.gob.ve
- Uprimny, R. (2013). *Estado de Derecho*. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 5, septiembre 2013 – febrero 2014, pp.168-176, ISSN 2253-6655. Disponible en: www.e-revistas.uc3m.es
- Villar Borda, L. (2007). *Estado de Derecho y Estado Social de Derecho*. Revista Derecho del Estado, núm. 20, pp. 73-96. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630229006>

La dimensión ambiental del desarrollo en el sistema institucional de las Naciones Unidas. Una aproximación epistemológica

*The enviromental dimension of development in the institutional system of the United Nation.
An epistemological approach*

Carlos Pozzo Bracho*

Resumen

La inserción y progresiva evolución de la dimensión ambiental en la agenda del desarrollo global se analiza en este ensayo desde una perspectiva teórica de las relaciones internacionales, tomado como delimitación temporal los eventos que marcaron un cambio importante en el sistema internacional durante la segunda mitad del siglo XX. La visión localista de la contaminación ambiental fue ampliándose a medida que importantes eventos introducían cambios en las relaciones internacionales, en particular, el proceso de globalización y la consecuente interdependencia entre los componentes tradicionales del sistema internacional y los nuevos que emergían en el contexto de esa creciente globalización. El cambio de visión hacia la globalidad de los problemas sociales, económicos y ambientales del desarrollo inmersa en la compleja interdependencia que se produce dentro del sistema internacional, facilitó la elaboración de principios, normas, reglas y procedimientos, así como la construcción de modernas instituciones para promover una mayor cooperación internacional

Recibido el 1/04/2025 aprobado 15/05/2025

* Internacionalista y Magíster en Desarrollo y Ambiente, con una sólida trayectoria en el análisis y la gestión de temas internacionales y ambientales. Actualmente forma parte del equipo directivo del Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI), donde contribuye al desarrollo de propuestas y reflexiones estratégicas sobre las relaciones exteriores de Venezuela y los desafíos globales contemporáneos. carlospozzobracho@gmail.com

orientada a la atención de esos problemas globales bajo el criterio de la responsabilidad compartida pero diferenciada.

Palabras Claves: Naciones Unidas, instituciones ambientales, cooperación internacional, desarrollo, conferencias.

Abstract

The insertion and progressive evolution of the environmental dimension in the global development agenda is analyzed in this essay from a theoretical perspective of international relations, taking as a temporal delimitation the events that marked a major change in the international system during the second half of the 20th century. The localist view of environmental pollution changed and expanded due to important events introduced in international relations, in particular, the process of globalization and the consequent interdependence between the traditional components of the international system and the new ones emerging in the context of this growing globalization. The shift in vision toward the global nature of the social, economic, and environmental problems of development immersed in the complex interdependence that occurs within the international system, facilitated the development of principles, norms, rules, and procedures, as well as the construction of modern institutions to promote greater international cooperation aimed at addressing these global problems under the criterion of shared but differentiated responsibility.

Keywords: United Nations, environmental institutions, international cooperation, development, conferences

Introducción

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) constituye el sistema multilateral más extenso en virtud del número de Estados y de los respectivos gobiernos que los representan en las diferentes instituciones que integran dicho sistema, así como también por la inclusión progresiva en esas instituciones de múltiples y diversas corporaciones procedentes del sector privado y de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil interesadas en el devenir de los asuntos que se manejan a nivel global. La noción de complejidad institucional que caracteriza al sistema multilateral de la ONU fue expuesta desde la perspectiva política por el entonces secretario general de la Organización, Kofi Annan, en la víspera de la Cumbre del Milenio celebrada en Nueva York en el año 2000, quien sostuvo que,

Las Naciones Unidas existen para prestar servicios a los Estados Miembros. Constituyen la única entidad de su clase con miembros de todo el mundo y un ámbito amplio que abarca tantos aspectos del quehacer humano. (Annan, 2003).

Esta tendencia aglutinadora en el ámbito internacional contemporáneo se debe fundamentalmente a la interdependencia creciente que resulta del proceso de globalización que, desde la década de los años 70s del siglo pasado, se manifiesta en todos los órdenes de las relaciones sociales internacionales, siendo la progresiva pero acelerada creación de regímenes internacionales la expresión más concreta de dicho proceso (Levy, Young, & Zurn, 1994). Trabajos académicos han demostrado que la proliferación de estos regímenes formales e informales ha generado una sensible ampliación de la gobernanza global, entendida ésta como el proceso en el cual la noción estatocéntrica de las relaciones internacionales se flexibiliza para admitir que entidades no estatales participen como influyentes actores en las relaciones transnacionales (Biermann, 2004; Bernstein, Clapp & Hoffmann, 2009).

La Comisión de las Naciones Unidas sobre Gobernanza Global (UNCGG) propuso definirla como la interacción que ocurre dentro del sistema internacional entre un conglomerado de individuos e instituciones públicas y privadas que mantienen expectativas en asuntos comunes, donde se constata la vigencia de un proceso en el cual se acomodan los diversos intereses a través de arreglos institucionales, tanto formales como informales (CGG, 1995). A partir de ese enfoque, se asume que un nuevo orden emerge como resultado de la elaboración e implementación de normas y del ejercicio de poder a escala global que, por el bien común, llevan a cabo instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, no jerarquizadas ni jurídicamente autorizadas por un acuerdo formal (Keohane, 2002).

La afirmación precedente conduce a la necesaria explicación conceptual de la inserción de la dimensión ambiental del desarrollo dentro del proceso de globalización y la incidencia de este proceso en el tratamiento de las principales condiciones ambientales que generan impactos transnacionales. Resulta adecuado, en este sentido, recurrir al enfoque teórico de la interdependencia como fundamento explicativo de las relaciones internacionales contemporáneas que se producen en términos de cooperación en la esfera ambiental multilateral, así como al de los regímenes internacionales cuya creación y funcionamiento inciden, a su vez, sobre la denominada gobernanza ambiental global.

El razonamiento sobre el que se sustenta esta preferencia teórica se puede resumir en los criterios siguientes. En primer lugar, el enfoque político estatocéntrico que dominó el debate teórico sobre las relaciones internacionales de posguerra fue progresivamente matizado por la creciente participación en el sistema internacional de entidades y corporaciones privadas, de comunidades epistémicas, de organizaciones sociales y grupos no gubernamentales que habían limitado sus actividades al nivel local (Keohane & Nye, 1987; Keohane, 2002; Bernstein, Clapp & Hoffmann, 2009).

En segundo término, esta creciente participación de nuevos actores alentó sus propias capacidades organizativas haciendo posible la creación de nuevas asociaciones y alianzas que se sumaron a las tradicionales instituciones intergubernamentales establecidas por los Estados mediante vínculos legalmente constituidos. La interdependencia compleja que ha caracterizado al proceso globalizador de las relaciones internacionales ha mostrado la existencia de diferentes estratos que se concatenan, tanto en sentido vertical como horizontal, y en los cuales interactúan grupos de intereses nacionales, regionales y globales que establecen e implementan sus propias reglas y procedimientos (Biermann, 2004)

La globalización y el ambiente

La preocupación gubernamental y de grupos sociales por el deterioro de las condiciones ambientales y sus efectos transfronterizos significó, sobre todo en los países desarrollados, el tránsito de la noción localista de la contaminación ambiental hacia una visión de mayor alcance con respecto a la degradación ambiental, en virtud de las consecuencias reveladas a nivel internacional (Lope-Bello, 1997).

James Speth afirmó, en su trabajo *La Agenda Global Ambiental: Orígenes y Perspectivas (The Global Environmental Agenda: Origins and Prospects)*, que antes de la década de los años 60s del siglo pasado las preocupaciones en torno a los impactos en el ambiente causados por las actividades industriales se focalizaron en el ámbito local, en particular en los espacios domésticos afectados por la minería a cielo abierto o por las excavaciones en el subsuelo; por la exploración y explotación de combustibles fósiles, sobre todo de hidrocarburos; por la construcción de infraestructura vial, represas y canales de agua; por la deforestación e instalación de plantas generadoras de energía nuclear, así como por los derrames de sustancias químicas que afectaban zonas rurales y urbanas. (Speth, 2003)

La expansión económica y el crecimiento demográfico mundial producido a partir de la década de los años 60s provocaron serios impactos negativos en el ambiente. Los efectos del desarrollo económico y social basado en una mayor producción de bienes y servicios, así como en un cambio incremental en los patrones de consumo por parte de la población global, se tradujo en el deterioro de la base de recursos naturales del Planeta. El reconocido Club de Roma indicó en su informe *Los Límites del Crecimiento* del año 1972 que, de mantenerse las tendencias del crecimiento de la población mundial, los procesos de industrialización y de contaminación ambiental, así como la producción de alimentos y el agotamiento de los recursos naturales, el Planeta alcanzaría los límites de su crecimiento a finales del presente siglo XXI (Meadows et al, 1972).

Cabe destacar que la dimensión ambiental a nivel global estuvo supeditada a un plano secundario en el orden de prioridades que los principales actores políticos del sistema internacional habían configurado como consecuencia de la relación de poder que surgió en la etapa

de posguerra, concretamente durante las décadas de los años 50s y 60s del siglo pasado. La subordinación a la cual fue sometida la dimensión ambiental puede explicarse a partir de la interpretación teórica de la realidad internacional de entonces, caracterizada por la rivalidad Este-Oeste. Esta interpretación estuvo sustentada en los postulados de la teoría anglosajona del realismo político estructurada por Hans Morgenthau en el año 1948.

Del estatocentrismo a la interdependencia

Como corriente teórica dominante durante la etapa marcada por la llamada “Guerra Fría”, el realismo político descansaba sobre las categorías de análisis referidas al interés nacional y al equilibrio del poder político y militar. Su enfoque conceptual asumía al Estado-Nación como la unidad fundamental del sistema internacional y su desempeño en ese ámbito político estaba bajo el influjo de un pesimismo antropológico, de un antagonismo causado por la lucha constante por el poder en el plano internacional y del conflicto de intereses entre la multiplicidad de unidades estatales que daban sentido y contenido a las relaciones internacionales (Morgenthau, 1948).

Este enfoque conceptual estatocéntrico, fundamentado en la naturaleza conflictiva y anárquica de las relaciones internacionales, rechazaba la armonización de intereses y, por tanto, asignaba un rol secundario a la cooperación internacional, la cual solo adquiriría relevancia en tanto estuviera dirigida a preservar el interés nacional, la seguridad y el poder del Estado (Salomón, 2001). En este contexto, la cooperación internacional respondía básicamente a la necesidad de preservar el equilibrio de poder que garantizara la seguridad de los Estados que entonces mantenían una posición hegemónica en el sistema internacional, concretamente, los Estados Unidos y la Unión Soviética. Los bloques que se formaron en torno a estos dos polos tuvieron como objetivo central desestimular cualquier acción que socavara la integridad territorial, social, económica y política de sus respectivos componentes, de manera que la cooperación fue producto de la percepción de una amenaza potencial o real (Axelrod & Keohane, 1985).

Las prioridades de la gestión política en el ámbito internacional emprendida por los gobiernos cuyas estrategias de Estado se alinearon al enfoque teórico del realismo político, fueron identificadas y agrupadas por John Gerard Ruggie a partir de tres áreas de interés. La primera de ella correspondía al mantenimiento de la seguridad internacional caracterizada por el balance de poder político y militar de dos polos contrapuestos e integrados por Estados que, entre ellos, evidenciaban coincidencia de intereses.

La segunda área de acción prioritaria se focalizaba en mantener un ordenamiento económico internacional establecido con el objeto de reducir la dependencia entre Estados o grupo de Estados que rivalizaban y competían entre sí. La tercera área de interés se circunscribía al desarrollo y mantenimiento de la capacidad para manejar los problemas de carácter

global más apremiantes, a saber, el aumento de la pobreza, el incremento de la contaminación ambiental y el crecimiento de la población mundial (Ruggie, 1987). Este orden de prioridades demuestra que los problemas ambientales no estaban siendo considerados de manera holística y su atención se limitaba a la reducción de los niveles de contaminación generados por el desarrollo industrial.

El proceso evolutivo en materia ambiental implícito en el cambio de visión de lo local a lo global estuvo influenciado por los avances científicos y tecnológicos, económicos y comerciales, así como por la variación interpretativa de las condiciones que configuraban la realidad política y social internacional a partir de la década de los años 70s (Lope-Bello, 1997).

El cambio en la situación política y económica a nivel mundial provocada por la distensión entre Moscú y Washington, el declive de los Estados Unidos como potencia hegemónica a raíz de su colapso militar en Vietnam, la crisis económica internacional causada por los elevados precios del petróleo en la década de los años 70s, el derrumbe del patrón oro y sus efectos sobre sistema financiero mundial, el proceso de descolonización de muchos territorios en África, Asia y América Latina, el consenso existente en los países en vías de desarrollo sobre la necesidad de transformar el orden económico internacional, el debilitamiento del bloque soviético y sobre todo, la intensificación del proceso de globalización gracias a los avances tecnológicos fueron factores decisivos que motivaron la revisión del marco teórico necesario para explicar esa nueva realidad internacional (Barbe, 1987).

Estos factores, aunados a la distensión política y militar entre los dos bloques de poder que comenzó a evidenciarse en el sistema internacional a principios de la década de los años 70s del siglo pasado, indujo a los gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas a redimensionar la agenda del trabajo multilateral. Se redujo el peso de las cuestiones vinculadas con el mantenimiento del balance del poder político y militar, así como los de la seguridad colectiva e individual, y se elevó la importancia de los asuntos relacionados con el desarrollo económico y social (Hart, 1983). Progresivamente se fue estructurando un enfoque teórico cuyo fundamento conceptual asignaba un significativo valor a la cooperación internacional. En este contexto, la dimensión ambiental internacional y su relación con la dimensión económica y la dimensión social del desarrollo cobraba, progresivamente, un relevante impulso como áreas de acción prioritaria en la agenda internacional.

La nueva construcción teórica forjada por la corriente neoliberal de Keohane y Nye en los años 70s propuso una explicación científica alternativa al realismo político. Su labor fundamental fue estructurar y presentar postulados conceptuales que permitieran una interpretación y comprensión apropiada de una realidad basada en la interdependencia entre los componentes tradicionales del sistema internacional y los nuevos que emergían en un proceso de creciente globalización (Barbe, 1987).

El sistema internacional comenzó a experimentar una interrelación caracterizada por la convergencia de una multiplicidad de vínculos y contactos sociales que ampliaban el alcance de determinados instrumentos de política y reducían la capacidad gubernamental de con-

trolar las relaciones internacionales. Asimismo, el nuevo enfoque teórico proponía el criterio de que, en el ámbito internacional, las metas y objetivos políticos no estaban jerarquizados de manera rígida, sino que estaban condicionados por el intercambio y la compensación entre los múltiples componentes del sistema (Keohane & Nye, 1987).

Bajo este enfoque, los asuntos relacionados con el equilibrio del poder político y militar pasaron a otro orden de importancia. El creciente reconocimiento de la ineficiencia del sistema internacional para estructurar soluciones prácticas a los crecientes y complejos problemas de alcance global, entre ellos la pobreza, el subdesarrollo económico, el agotamiento de los recursos naturales y la contaminación ambiental, terminó por lesionar la solidez del modelo intergubernamental estatocéntrico basado en la teoría del realismo político (Bernstein, Clapp & Hoffmann, 2009).

Los Estados, si bien continuaban y continúan siendo los actores más influyentes y poderosos del sistema internacional, debieron compartir parte del control político con una importante variedad de corporaciones transnacionales, organizaciones no gubernamentales, comunidades epistémicas y organismos internacionales que progresivamente adquirieron y siguen adquiriendo capacidades para el manejo de asuntos y problemas transfronterizos que requieren de soluciones efectivas por vía de la cooperación internacional (Biermann & Pattberg, 2008). La creciente interdependencia que se comenzó a revelar dentro del sistema internacional generó la necesidad de establecer nuevas pautas de coordinación que permitieran evitar los efectos negativos de la incertidumbre y anarquía inherente a un sistema caracterizado por una multiplicidad de actores con vínculos y contactos transfronterizos (Keohane, 2006).

Por tal razón, la construcción de instituciones internacionales con capacidad para reducir las probabilidades de conflictos en un sistema carente de un gobierno supranacional adquirió comprobada importancia. Si bien los Estados establecieron organismos internacionales durante la primera mitad del siglo pasado para fomentar la cooperación entre ellos, no fue sino a comienzos de la década de los 80s cuando la construcción de modernos regímenes internacionales creció de manera exponencial, en particular, en la dimensión ambiental del desarrollo (Levy, Young, & Zurn, 1994).

Multilateralismo y regímenes internacionales

La creación de regímenes internacionales comenzó a ser interpretada por el neoliberalismo institucional de Keohane a partir del supuesto utilitario y racionalista que atribuye a las unidades del sistema internacional, particularmente a los Estados, la búsqueda de beneficios por medio de instituciones internacionales capaces de promover, entre otros aspectos, el intercambio de información, la reducción de los costos operativos y de transacción por medio de acuerdos y arreglos creíbles, el establecimiento de mecanismos de coordinación

colectiva y de responsabilidad compartida pero diferenciada, así como relaciones de reciprocidad entre las entidades que integran tales instituciones (Keohane & Martin, 1995). La creación de regímenes internacionales, por consiguiente, obedeció a la necesidad de concertar, por vía de la cooperación, los intereses conflictivos o complementarios que mantenían y aún mantienen los diferentes actores del sistema internacional.

La definición de regímenes internacionales comúnmente aceptada fue incorporada a la teoría política por Stephen Krasner quien argumentó que un régimen internacional está constituido por un *“implícito o explícito conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos y mecanismos de toma de decisiones, en el cual convergen las expectativas que diferentes actores mantienen en torno a determinada área de las relaciones internacionales”* (Krasner, 1983: 186). La escuela anglosajona dedicada al estudio de los regímenes internacionales en el marco de las ciencias sociales amplió el ámbito de aplicación de esta definición, en la década de los años 90s del siglo pasado, para explicar la naturaleza y alcance de las instituciones y organismos internacionales.

La definición ampliada estableció que los *“regímenes internacionales en tanto instituciones sociales constituyen un conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos y programas acordados que gobiernan las interacciones de actores en asuntos de un área específica”* (Levy, Young, & Zuern, 1994: 6). Este enfoque organizacional permitió establecer diferencias entre los arreglos formales negociados por Estados para orientar su comportamiento colectivo, y los ordenamientos informales guiados por la convergencia de intereses y expectativas de la multiplicidad de actores vinculados a determinada área de las relaciones internacionales (Keohane, 1989).

La principal característica de un régimen, institución u organización internacional es el rasgo multilateral que se constata en su interior. El denominado multilateralismo viene definido, no solo por la multiplicidad de partes que intervienen en una entidad con base en determinados principios y normas como lo expuso Ruggie, sino fundamentalmente por el proceso o acción colectiva que se realiza en el seno de cada una de ellas como consecuencia de la interrelación de los intereses complementarios o en conflicto de las partes involucradas, principalmente de los Estados partes por ser estos los componentes o unidades que monopolizan la toma de decisiones de una determinada organización intergubernamental (Ruggie, 1982; Keohane, 2006).

El primer régimen ambiental global y la cooperación internacional

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (CNUMH), celebrada en Estocolmo en el año 1972, es considerada como el primer encuentro concertado por la comunidad internacional para abordar el examen de los asuntos ambientales y su vinculación

con el desarrollo económico y social desde una perspectiva multilateral global (Lope-Bello, 1997; Inomata, 2008). Los resultados se expusieron en tres importantes documentos.

La Declaración de Estocolmo sobre el medio humano, integrada por 26 principios, tiene una marcada orientación antropocéntrica al colocar al ser humano como eje fundamental del proceso de transformación del medio natural y artificial, proceso cuyos impactos fueron y siguen siendo generadores de elevados índices de contaminación y de agotamiento de recursos naturales no renovables. En la Declaración se establece por primera vez una vinculación entre el desarrollo económico, el bienestar social y la conservación del ambiente a partir de un enfoque de responsabilidad intergeneracional, enfatizando la necesidad de utilizar los recursos naturales siguiendo los criterios axiológicos de precaución, prevención y prudencia (UN A/CONF.48/14/Rev.1, 1972; Meyer, 2011).

Los criterios de precaución y de responsabilidad que están implícitos a lo largo de la Declaración de Estocolmo revelan la visión que entonces ganaba terreno en los círculos políticos y académicos de muchos países interesados en alcanzar la sustentabilidad de sus procesos de desarrollo. Esa visión se fundamentó en los postulados teóricos de Hans Jonas quien expuso, en su obra *La Ética de la Responsabilidad*, el enfoque referido a la importancia de que la acción del hombre y sus efectos fuesen “*compatibles con la permanencia de una vida auténticamente humana sobre la Tierra*” (Jonas, trad. 1995: 16).

El postulado teórico de Jonas sobre la responsabilidad del ser humano en la preservación de la naturaleza estaba consustanciado con la visión antropocéntrica moderna. Su concepción sobre la relación entre la humanidad y la naturaleza se sustenta en la idea de que el ser humano es el más prominente legatario y beneficiario de la naturaleza, por lo cual es su deber que los procesos tecnológicos que diseñe e instrumente para atender sus necesidades de desarrollo, tanto sociales como económicas, se realicen de manera tal que no constituyan una amenaza destructora y destructiva de la Naturaleza, capaz de comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Esta limitación al proceder del ser humano sobre la naturaleza parte del comprobado argumento que considera al planeta como el legado más valioso que debe preservarse a toda costa, objetivo que solo es responsabilidad del ser humano (Arca Díaz, 2007).

La cooperación internacional se concibió como el medio necesario para concretar las aspiraciones que se manifestaron en la Declaración de Estocolmo. La conferencia enfatizó la importancia de la cooperación internacional en el Principio 24 al manifestar que

Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudi-

ciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados (UN A/CONF.48/14/Rev.1, 1972: 5).

Los elementos constantes en diferentes definiciones de la cooperación internacional guardan relación tanto con las transferencias de recursos financieros, tecnológicos y humanos de una entidad a otra, bien sea entre Estados, organizaciones o actores individuales, así como con la transmisión de conocimientos para facilitar el diseño e instrumentación de programas multisectoriales de asistencia enmarcados en determinada visión del desarrollo.

El paradigma del desarrollo sostenible, de acuerdo al Informe Brundtland de 1987, supuso un giro en cuanto a la naturaleza y alcance de la cooperación internacional, la cual debía concentrar su atención de manera integrada en los procesos relacionados con el crecimiento demográfico, la industrialización, la seguridad alimentaria, la diversidad biológica, el cambio climático, la energía y el desarrollo urbano, teniendo como objetivo lograr *“que el desarrollo sea sostenible, duradero, o sea, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”* (UN A/43/427, 1987: 23).

Esta visión sobre cómo definir, hacia dónde y cómo orientar la cooperación internacional con fundamento en el desarrollo humano, el crecimiento económico y la conservación del ambiente no ha sido estructurada plenamente desde una perspectiva teórica, sin embargo, sus elementos principales ya han sido identificados abonando el terreno para avanzar hacia una conceptualización universalmente aceptable. Sobre este último aspecto, cabe mencionar la propuesta de definir la cooperación internacional para el desarrollo sostenible sobre la base de una alianza global

Donde los actores compartan objetivos y adquieran responsabilidades comunes pero diferenciadas, a fin de lograr y mantener el bienestar de las personas, erradicando la pobreza y las desigualdades, teniendo en cuenta el equilibrio ecológico y sus limitaciones, desarrollando capacidades para el cambio de aptitudes, actitudes y comportamientos individuales y colectivos para el bien de las generaciones presentes y futuras (Duque, 2011: 91).

La cooperación internacional como categoría conceptual se manifiesta de manera explícita en el Plan de Acción para el Medio Humano, el otro documento de fundamental importancia aprobado por la Conferencia de Estocolmo. En el referido plan se incorporaron más de un centenar de recomendaciones relacionadas con actividades internacionales que debieron implementarse en materia de planificación y ordenamiento de asentamientos humanos, urbanos y rurales, tomando en cuenta la calidad del medio natural y el ordenamiento de los recursos naturales y sus relaciones con el ser humano (UN A/CONF.48/14/Rev.1, 1972).

En el Plan de Acción de Estocolmo, primer instrumento programático de alcance global a pesar de la ausencia de los países del bloque soviético (Lope-Bello, 1997), se inscribieron medidas que posteriormente dieron sentido a nuevos ordenamientos jurídicos internacionales, así como a nuevos regímenes subsidiarios orientados a la promoción de actividades que generarían impactos positivos para el ambiente y el medio humano, a la regularización de actividades generadoras de impactos negativos pero tolerables y permisibles, así como a la prohibición de todas aquellas causantes de daños irremediables al ambiente y al medio humano.

El PNUMA como mecanismo institucional ambiental global

El PNUMA fue concebido como el mecanismo institucional necesario para coordinar la puesta en marcha del Plan de Acción, siguiendo la orientación política marcada por los principios de la Declaración. La Asamblea General de las Naciones Unidas dio su endoso oficial a este arreglo institucional en diciembre del año 1972, subrayando en su resolución el enfoque teórico de la interdependencia de Keohane y Nye. La resolución aprobatoria recomendada por la Conferencia de Estocolmo expuso en su preámbulo que

Los problemas del medio humano constituyen una nueva e importante área para la cooperación internacional y que la complejidad e interdependencia de tales problemas exige la adopción de nuevos enfoques... y... que las comunidades científicas y profesionales pertinentes de carácter internacional pueden contribuir notablemente a la cooperación internacional en lo que atañe al medio humano (UN AG. Res 2997 (XXVII), 1972: 3).

Los arreglos institucionales se completaron con el establecimiento de una Secretaría que funcionaría como el punto focal, tanto para la coordinación de las actividades operacionales como para la administración de los fondos que se pondrían a disposición del PNUMA a través del fondo para el medio ambiente, el brazo financiero de la nueva institución multilateral.

Sobre este último aspecto, cabe destacar que la dotación de recursos financieros al PNUMA necesarios para su funcionamiento administrativo se sujetó al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas mientras que para financiar sus actividades sobre el terreno por vía del fondo se recurrió al criterio voluntario de los Estados contribuyentes, lo que no aseguraba su estabilidad presupuestaria y debilitaba la indispensable autonomía que una entidad multilateral intergubernamental debía mantener en medio de una realidad internacional influenciada por intereses políticos y económicos (UN AG. Res 2997 (XXVII), 1972).

Se debe tener presente, por ejemplo, que Estados Unidos jugó un relevante papel en la creación del PNUMA y en el financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente, lo cual le otorgaba la facilidad de ejercer una influencia considerable sobre toda la institución (Charnovitz, 2001). Esta condición le permitió a Estados Unidos reservarse los cargos de Director Ejecutivo Adjunto y de Secretario del Consejo de Administración del PNUMA, los cuales fueron ejercidos por ciudadanos estadounidenses durante el prolongado periodo que medió entre los años 1973 y 1998 (Andresen, 2007).

Ese resuelto apoyo institucional de los Estados Unidos fue variando con el tiempo por razones políticas, hasta reducirse sensiblemente en términos presupuestarios bajo la presidencia de Ronald Reagan. Por su lado, los países de la Unión Europea también fueron progresivamente restándole apoyo al PNUMA debido a su desacuerdo con el volumen sobredimensionado de las actividades que venía ejecutando a solicitud de los Estados miembros, lo que entrañaba una crítica a las prácticas gerenciales implementadas en la institución (Vogler & Hannes, 2007 en Andresen, 2007). Esta pérdida progresiva de respaldo al PNUMA contrasta con el impulso que se imprimió a la idea de construir un vigoroso régimen ambiental internacional a finales de la década de los años 60s del siglo pasado, con el patrocinio de la ONU.

Durante el proceso preparatorio de la Conferencia de Estocolmo se presentaron propuestas que sugerían mantener el predominio de los países desarrollados, particularmente de Estados Unidos, en la conducción de la nueva institución ambiental internacional. La conformación de un cuerpo de gobierno limitado a 58 miembros fue el arreglo convenido pese a la propuesta estadounidense que apuntaba a constituir un consejo de administración integrado por un reducido grupo de países desarrollados. La premisa central de la propuesta, presentada por George Kennan, propendía a dejar a “un pequeño grupo de naciones avanzadas” la responsabilidad de resolver los problemas ambientales internacionales, toda vez que, a su juicio, los países en desarrollo no estaban en condiciones de contribuir a la solución efectiva de tales problemas (Andresen, 2007; Ivanova, 2007; Biermann, 2011).

Pese a las dificultades que se presentaron durante el proceso preparatorio, muy recurrentes en las negociaciones intergubernamentales, los resultados aseguraron el éxito de la conferencia y con ello, la constitución del primer régimen ambiental global. Esta conclusión es consistente, desde el punto de vista epistemológico, con los postulados propuestos por John Gerard Ruggie, Stephen Krasner y Robert Keohane, cuyos aportes teóricos proporcionan la explicación adecuada sobre la lógica constructivista de regímenes internacionales aplicada de conformidad con los intereses de los actores racionales que las integran e interactúan en su interior.

La evolución de la institucionalidad ambiental internacional

La importancia de la Conferencia de Estocolmo ha sido resaltada como el escenario político que por primera vez colocó a los problemas ambientales como asuntos prioritarios de la agenda de trabajo de la comunidad internacional, así como por constituir la piedra angular sobre la que se ha construido el andamiaje institucional en la esfera ambiental de las Naciones Unidas (Lope-Bello, 1997; Ivanova, 2007; Andresen, 2007; Inomata, 2008; PNUMA, 2010). En esta afirmación se conjugan dos vertientes explicativas.

En primer término, corrobora la preocupación que surge como consecuencia de los impactos negativos que sobre el ambiente y el medio humano global venían causando los procesos de desarrollo económico y productivo de las principales economías del mundo. A esta preocupación colectiva se sumó el convencimiento generalizado de que el deterioro ambiental, de mantener esa tendencia, produciría daños irremediables de largo alcance, tanto en el tiempo como en el espacio, por lo cual se hacía necesario reducir semejante riesgo mediante una acción coordinada a nivel global (Meadows et al, 1972). En segundo lugar, la acción colectiva coordinada solo era posible diseñarla en un escenario multilateral que, a su vez, facilitara su realización en el ámbito internacional con la participación del mayor número posible de partes interesadas (UN A/CONF.48/14/Rev. 1, 1972).

En tal sentido, la Conferencia de Estocolmo sentó las bases del movimiento que posteriormente se desplegó en la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, actividad que ha producido un número importante de acuerdos, convenios, planes de acción y arreglos institucionales. Si bien el creciente auge del interés colectivo por atender los acuciantes problemas ambientales de alcance global ha ocasionado la dispersión de recursos y esfuerzos de diferente índole, la opinión que considera a la Conferencia de Estocolmo como el primer régimen ambiental internacional resulta incuestionable (Haas, 2002; Najam, Papa & Taiyab, 2006).

El concepto de regímenes internacionales aportado por Krasner fundamenta esta percepción. La Declaración de Estocolmo recogió de manera explícita los principios políticos que condicionaban los patrones de conducta de los Estados parte, mientras que el Plan de Acción, sin ser un compendio de normas jurídicas propiamente dichas, estableció las reglas que se debían seguir para satisfacer las expectativas que los Estados, en tanto actores políticos racionales, compartían en torno a la dimensión ambiental del desarrollo. Por último, mediante la creación del PNUMA, con su Secretaría Ejecutiva y el Fondo para el Medio Ambiente, se aportaron los mecanismos y procedimientos necesarios para la toma de decisiones en consonancia con la Declaración de Principios y en atención a las reglas voluntariamente aceptadas y condensadas en el Plan de Acción.

El carácter precursor de este régimen ambiental internacional es comprobado por el reforzamiento institucional de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible que se logró

posteriormente en tres conferencias mundiales y en dos reuniones cumbres. La primera de ellas fue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro en el año 1992. Sus conclusiones y resultados se presentaron en un formato similar al adoptado en Estocolmo en el año 1972.

La Conferencia de Río de Janeiro del año 1992 produjo la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo integrada por 27 principios de carácter político, así como una ambiciosa y detallada agenda de trabajo conocida como el *Programa 21* en el cual se presentó un considerable número de recomendaciones compiladas en 40 capítulos, organizados en un preámbulo y cuatro secciones (UN A/CONF.151/26/Rev.1/Vol. 1; 1993). Las necesidades normativas fueron atendidas de manera más explícita en esta Conferencia con la aprobación de dos importantes convenciones multilaterales de obligatorio cumplimiento por sus Estados parte, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (GE 05-62301 (S), 1992) y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (Ch_XXVII_8 Vol. 2, 1992).

La segunda conferencia mundial se realizó en Johannesburgo una década después, en el año 2002. La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDSD) también produjo una declaración política integrada por cinco secciones contentivas de 37 artículos y un plan de acción denominado *Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible* compuesto por 11 capítulos, entre los que destaca el referido al *Marco Institucional para el Desarrollo Sostenible* (UN A/CONF.199/20, 2002), en el cual se planteó, por primera vez, la revisión y fortalecimiento de la estructura del sistema de las Naciones Unidas creada para atender los asuntos relativos al desarrollo sostenible, incluyendo los atinentes a la dimensión ambiental del desarrollo.

La continua degradación ambiental a nivel global fue certificada por la Conferencia de Johannesburgo al manifestar, en el inciso 13 de su Declaración Política, que

El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna (UN A/CONF.199/20, 2002: 3).

La tercera conferencia mundial se llevó a cabo en Río de Janeiro en el año 2012, diez años después de la cumbre de Johannesburgo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (CNUDS) se apartó del formato que siguieron tanto la Conferencia

de Estocolmo del año 1972, como las dos subsiguientes, la de Río de Janeiro del año 1992 y la de Johannesburgo del año 2002. El documento resultante fue titulado *El Futuro Que Queremos* (UN A/RES/66/288, 2012), al cual se le imprimió una orientación política similar a la marcada en el monumental informe elaborado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, o Comisión Brundtland, presentado en el año 1987 bajo el título *Nuestro Futuro Común*.

De los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2000 a los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030

La Organización de las Naciones Unidas se constituyó en el marco institucional necesario para establecer una estrategia que orientara adecuadamente los esfuerzos de desarrollo que se venía manejando en la estructura de la cooperación multilateral desde la década de los años 80s del siglo XX. La Cumbre del Milenio celebrada en el año 2000 aprobó un conjunto de recomendaciones en forma de objetivos e indicadores que definirían la ruta al desarrollo sugerida a los Estados, en especial a los países más pobres, para ayudarles a reducir los problemas sociales más acuciantes, sobre todo la pobreza multidimensional que se manifestaba en altos índices de desnutrición, analfabetismo, insalubridad, enfermedades contagiosas, desigualdad, opresión y falta de libertades (PNUD, 2010; Lomazzi et al, 2014).

La Declaración del Milenio englobaba una expresión de voluntad política para organizar los esfuerzos nacionales e internacionales orientados al desarrollo a partir de los valores fundamentales de libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia, respeto a la naturaleza y responsabilidad común (UN A/RES/55/2, 2000). La estrategia definida por la comunidad internacional se apoyó en esos valores para delinear ocho grandes objetivos que debían lograrse entre los años 2000 y 2015, de los cuales seis centraban su atención en el bienestar del ser humano, mientras que los dos restantes se focalizaban en la sostenibilidad del ambiente y en el fomento de la asistencia oficial por intermedio de una asociación mundial para el desarrollo.

El énfasis dado a la expansión del bienestar social en los Objetivos del Milenio se derivó del enfoque teórico del desarrollo humano estructurado por Mahbub ul Haq y Amartya Sen, el cual inspiró la noción del desarrollo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) comenzó a instrumentar en sus planes y proyectos de cooperación internacional a partir del año 1990 (PNUD, 2010).

Desde la perspectiva ambiental, en los Objetivos del Milenio se establecieron las medidas cuya realización se consideraban necesarias para *“revertir el creciente daño ambiental que ocurre como consecuencia del calentamiento global, la pérdida de la biodiversidad, la erosión de los suelos y la desertificación, la reducción de las reservas de agua y el incremento de los desastres natura-*

les” (UN A/56/326, 2001: 3). Las medidas concretas se limitaron a exhortar a todas las partes interesadas, sobre todo a los gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, a completar los procesos de ratificación del Protocolo de Kioto, a la implementación de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de la Convención para Combatir la Desertificación, a apoyar las iniciativas para un manejo ambientalmente adecuado de los recursos de agua y a adoptar estrategias para reducir el impacto de los desastres naturales (UN A/56/326, 2001).

Las negociaciones para definir una nueva y más amplia ruta de gestión nacional y de cooperación internacional al desarrollo comenzaron antes de que el periodo de implementación de las medidas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio llegara al umbral del año 2015. Las negociaciones produjeron un nuevo y ambicioso conjunto de objetivos los cuales se consolidaron en la denominada *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (UN A/RES/70/1, 2015) bajo un enfoque más integrado de las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo.

La Agenda 2030 mantiene como propósito fundamental abordar, como mayor determinación, los problemas que no pudieron ser atendidos y resueltos adecuadamente en el marco de los Objetivos Desarrollo del Milenio. Los propósitos que orientaron el diseño de los 17 grandes objetivos y las 169 metas que se consolidaron en una suerte de plan de acción, están consustanciados, de manera integrada, con la reducción de la pobreza, la eliminación de las desigualdades y el fomento del bienestar social, así como con la protección de los recursos naturales del planeta y con el crecimiento económico sostenible e inclusivo (UN A/RES/70/1, 2015). Los principios de interdependencia y de responsabilidad compartida pero diferenciada se reafirman a lo largo de la Agenda 2030, así como la cooperación internacional en tanto medio para canalizar el apoyo externo a los esfuerzos que deben desplegar los gobiernos en sus respectivos ámbitos nacionales para alcanzar los objetivos acordados voluntariamente.

Los aspectos más relevantes para la instrumentación de las medidas recomendadas en cada uno de los objetivos se consolidaron en el objetivo 17, cuyo fin es fortalecer los mecanismos institucionales existentes para que, a través de ellos y en el contexto de una *Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible*, se movilicen los recursos financieros, tecnológicos y comerciales, entre otros, que faciliten la concreción de las metas que se especifican en cada uno de los objetivos establecidos. Al Foro Político de Alto Nivel instituido por la Conferencia Río+20 le fue atribuido el “*papel central en la supervisión de una red de procesos mundiales de seguimiento y examen*”, así como la responsabilidad de velar “*que la Agenda siga siendo pertinente y ambiciosa y se centrará en evaluar los progresos y logros conseguidos y los obstáculos a que se enfrentan los países desarrollados y los países en desarrollo, así como los problemas nuevos y emergentes*” (UN A/RES/70/1, 2015: 38).

Conclusión

Los preceptos teóricos referidos a los regímenes internacionales y a la compleja interdependencia que se materializa en el sistema internacional, engranados con las definiciones de multilateralismo y gobernanza global aportan las herramientas conceptuales que facilitan la comprensión de la naturaleza y el alcance de la institucionalidad ambiental global en el contexto de la teoría política de las relaciones internacionales como disciplina de las ciencias sociales.

Resulta importante destacar que el sistema multilateral de las Naciones Unidas encargado de velar por la integridad de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible depende de la convergencia de intereses que resulte de la percepción y la valoración que los gobiernos y las entidades de la sociedad civil organizada, junto a las propias instituciones multilaterales, se planteen con respecto a la evolución que debe seguir la institucionalidad ambiental global para asegurar la sostenibilidad del Planeta. Esta circunstancia deja entrever, en primer lugar, que las acciones que se ejecutan en el marco de las Naciones Unidas suelen tener un carácter reactivo pues se llevan a cabo en respuesta a una particular situación de la realidad internacional. El agravamiento de la degradación ambiental que comenzó a evidenciarse con mayor crudeza durante las primeras décadas del presente siglo, demostró que la falta de una eficiente coordinación interinstitucional y la ausencia de la voluntad política de los actores estatales fueron expuestas como importantes causas de la incapacidad del sistema multilateral para detener, reducir y mitigar la degradación del ambiente a nivel global.

Las Naciones Unidas reafirmó en el marco de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* en el año 2015, cuarenta y tres años después de la Conferencia de Estocolmo que,

El agotamiento de los recursos naturales y los efectos negativos de la degradación del medio ambiente, incluidas la desertificación, la sequía, la degradación de las tierras, la escasez de agua dulce y la pérdida de biodiversidad, aumentan y exacerban las dificultades a que se enfrenta la humanidad. El cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible (UN A/RES/70/1, 2015: 5).

Referencias Bibliograficas

- Annan, K. (2003). Inaugural address to the XXV Governing Council Anniversary Session. Achieving the Millennium Development Goals by enabling rural poor to overcome their poverty. Report GC 26 # 333634. Rome, Italy. Recuperado de <https://www.webapps.ifad.org/members/gc/26>
- Arcas Díaz, P. (2007). Hans Jonas y el Principio de Responsabilidad: Del Optimismo Científico-Técnico a la Prudencia Responsable (Tesis doctoral). Universidad de Granada, España.
- Axelrod, R., & Keohane, R. (1985). Achieving Cooperation under Anarchy: Strategies and Institutions. *World Politics*, 38(1), 226-254.
- Barbe, E. (1987). El papel del realismo en las relaciones internacionales. (La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau). *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 57. Recuperado de <https://teoriarelacionesinternacionales.files.wordpress.com/2009/07/realismo.pdf>
- Bernstein, S., Clapp, J., & Hoffmann, M. (2009). Reframing Global Environmental Governance: Results of a CIGI/CIS Collaboration (Working Paper No. 45). Centre for International Governance Innovation.
- Biermann, F. (2004). Global Environmental Governance. Conceptualization and Examples (Global Governance Working Paper No 12). Institute for Environmental Studies, Vrije Universiteit.
- Biermann, F. (2011). Reforming Global Environmental Governance: The Case for a United Nations Environment Organization (UNEO). Earth System Governance Project and VU University Amsterdam.
- Biermann, F., & Pattberg, P. (2008). Global Environmental Governance: Taking Stock, Moving Forward. *Annual Review of Environment and Resources*, 33, 277-294.
- CGG. (1995). *Our Global Neighborhood*. Oxford University Press.
- Charnovitz, S. (2002). *A World Environment Organization*. United Nations University Institute of Advanced Studies. Recuperado de <https://www.peacepalacelibrary.nl/ebooks/files/UNUIASCharnovitzWorld-Environment-Organization.pdf>
- Duque, J. (2011). Incidencia de la cooperación internacional en las estrategias de desarrollo sustentable en Venezuela (Tesis doctoral). Universidad Central de Venezuela. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/340279017/Tesis-Doctoral-Version-Final-28-de-Feb-2011-2>
- Esty, D., & Ivanova, M. (2010). Revitalizing Global Environmental Governance: A Function-Driven Approach. Yale University. Recuperado de www.researchgate.net/publication/247408523

- Haas, P. (2002). UN Conferences and Constructivist Governance of the Environment. *Global Governance*, 8(1), 73-91.
- Hart, J. (1983). *The New International Economic Order. Conflict and Cooperation in North – South Economic Relations, 1974 – 77*. The Macmillan Press LTD.
- Inomata, T. (2008). Examen de la gobernanza ambiental dentro del sistema de las Naciones Unidas (JIU/REP/2008/3). Dependencia Común de Inspección de Naciones Unidas.
- Ivanova, M. (2007). *International Environmental Governance Reform: Options and Implications*. Chatham House (The Royal Institute of International Affairs).
- Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad* (Trad. Fernández Retenaga). Herder Editorial. (Obra original publicada en 1979)
- Keohane, R. (2002). *Global Governance and Democratic Accountability*. London School of Economics.
- Keohane, R. (2006). *The Contingent Legitimacy of Multilateralism* (GARNET Working Paper No 09/06). Recuperado de <https://warwick.ac.uk/fac/soc/pais/research/researchcentres/csgr/garnet/workingpapers/0906.pdf>
- Keohane, R., & Martin, L. (1995). The promise of Institutionalist Theory. *International Security*, 20(1), 39-51.
- Keohane, R., & Nye, J. (1987). Power and Interdependence Revisited. *International Organization*, 41(4), 725-753.
- Krasner, S. (1983). International Regimes. Structural causes and regime consequences: Regimes as intervening variables. *International Organization*, 36(2), 185-205. Recuperado de www.lib.jnu.ac.in/sites/default/files/ReferenceFile/structural-causes-and-regimes-consequences.pdf
- Levy, M., Young, O., & Zurn, M. (1994). *The Study of International Regimes* (Working Paper 94-113). International Institute for Applied Systems Analysis.
- Lomazzi, M., et al. (2014). The Millennium Development Goals Experiences achievements and what's next. *Global Health Action*, 7(1), 23695.
- Lope-Bello, N. (1997). *Derecho Ambiental Internacional*. Equinoccio Ediciones, Universidad Simón Bolívar.
- Meadows, D. (1972). *Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad*. Fondo de Cultura Económica.
- Meyer, H. (2011). Los principios de prevención, precaución y prudencia: axiología superior del Derecho Ambiental. *Nuevo Mundo, Revista de Estudios Latinoamericanos*, 15.
- Morgenthau, H. (1948). *Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace*. Knopf Publishing House.

- Najam, A., Papa, M., & Taiyab, N. (2006). *Global Environmental Governance. A Reform Agenda*. International Institute for Sustainable Development.
- PNUMA. (2010). *Anuario. Avances y Progresos Científicos en nuestro cambiante Medio Ambiente*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Ruggie, J. G. (1982). International Regimes, Transactions, and Change: Embedded Liberalism in the Postwar Economic Order. *International Organization*, 36(2), 379-415. Recuperado de http://ftp.columbia.edu/itc/sipa/U6800/readings-sm/rug_ocr.pdf
- Salomón, M. (2002). La teoría de las relaciones internacionales en los Albores del siglo XXI: diálogo, disidencia, aproximaciones. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 56, 7-52. Recuperado de www.cedep.ifch.ufrgs.br/Textos_Elet/pdf/Salomon.pdf
- Speth, J. G. (2003). *The Global Environmental Agenda: Origins and Prospects*. Yale University. Recuperado de www.environment.yale.edu/publication-series/documents/downloads/o-u/speth.pdf
- UNDP. (1990). *Human Development Report 1990*. United Nations Development Programme.
- United Nations. (2001). *Road map towards the implementation of the United Nations Millennium Declaration (UN A/56/326)*.
- UN (1972). *Disposiciones Institucionales y Financieras para la Cooperación Internacional en lo Relativo al Medio Ambiente (AG Res. 2997 (XXVII))*.
- UN (1972). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/CONF.48/14/Rev.I)*.
- UN (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo (UN 4/42/427)*.
- UN (1992). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UN A/CONF.151/26.Vol.III)*.
- UN (2000). *Declaración del Milenio (UN A/Res/55/2)*.
- UN (2002). *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (UN A/CONF.199/19-20)*.
- UN (2012). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. El Futuro Que Queremos (A/RES/66/288)*.
- UN (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (UN A/Res/70/1)*.
- Vogler, J., & Hannes, S. (2007). The European Union in global environmental governance: Leadership in the making? *International Environmental Agreement Journal*, 7(4), 389-413.

Trump versus el resto: Guerras comerciales, unilateralismo rampante y transición hegemónica

Trump versus the rest: trade wars, rampant unilateralism and hegemonic transition

“Si el público estadounidense no puede ponerse de acuerdo sobre por qué fracasamos en China, tenemos pocas perspectivas de construir una política efectiva hacia China o para el resto de Asia” (Fairbank, 1950).

Dr. Carlos Monge Arístegui*

Resumen:

Se pretende desarrollar aquí algunas consideraciones preliminares sobre los impactos geopolíticos y económicos a nivel global del neomercantilismo recargado de Washington; y, en particular, lo que la “segunda guerra comercial 2.0”, impulsada por Donald Trump tras su nuevo arribo a la Casa Blanca, en enero de 2025, puede significar para la cada vez más conflictiva relación bilateral entre EE.UU. y China. Dado que esta disputa se inscribe dentro del marco de lo que se ha conceptualizado y estudiado como una típica transición hegemónica de poder, donde hay una primera potencia mundial en ejercicio, Estados Unidos, y una superpotencia emergente, China, que aspira a reemplazar su preponderancia, es evidente que dicha pugna moldea y permea todo el conjunto de clivajes y tensiones que con-

Recibido el 1/04/2025 aprobado 15/05/2025

* Licenciado en Ciencias de la Información de la UNLP-Argentina y Periodista de la Universidad de Chile; Magíster en Comunicación y Ciencia Política de la Universidad Mayor de Chile; Doctor en Relaciones Internacionales del Programa Interinstitucional de Pos-Graduación San Tiago Dantas, de la Universidad Estadual Paulista, UNESP; la Universidad de Campinas, UNICAMP, y la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, PUC, de Brasil. Fue Agregado de Prensa y Cultura a la Embajada de Chile en Brasil, en los dos gobiernos de Michelle Bachelet. Ex Editor General de *El Mostrador* y Ex Editor Internacional en varios medios. Actual investigador senior del Centro de Estudios Latinoamericano sobre China de la Universidad Andrés Bello, UNAB, Chile. Correo electrónico: gaston.passi.livacic@zonavirtual.uisek.cl ORCID: 0000-0002-3609-6732

figuran el sistema internacional en nuestra época. Desde esa perspectiva analítica, resulta extremadamente llamativo que el gobierno estadounidense haya echado mano en esta nueva etapa a un recurso al que ya acuñara durante la primera administración de Trump (2017-2021): el de una encarnizada y persistente imposición de aranceles a países que representan buena parte de su comercio exterior (al menos, un 45 %, de acuerdo con diversas estimaciones). Y que, junto con esto, se haya decidido de algún modo “ampliar el campo de batalla”, amenazando con sanciones de este mismo tipo a países de la Unión Europea, Asia y América Latina. Esta ofensiva que se enmarca dentro lo que hemos calificado como una suerte de “unilateralismo” rampante de Washington, da cuenta de que se está en presencia de un nuevo cuadro internacional, donde incluso se reconfiguran alianzas geopolíticas de vieja data, y de esta manera se abre espacio para que Beijing y otras potencias desafiantes del actual ordenamiento internacional saquen ventajas aprovechando este escenario altamente disruptivo.

Palabras clave: Guerra Comercial/ Estados Unidos/ China/ Unilateralismo/ Pugna Hegemónica

Abstract:

It is intended here to develop some preliminary considerations on the geopolitical and economic impacts at the global level of Washington's overloaded neomercantilism; and what the “second trade war 2.0”, promoted by Donald Trump after his new arrival at the White House in January 2025, may mean for the increasingly conflictive bilateral relationship between the US and China. Given that this dispute is inscribed within the framework of what has been conceptualized and studied as a typical hegemonic transition of power, where there is a leading world power in exercise, the United States, and an emerging superpower, China, which aspires to replace its preponderance, it is evident that this struggle shapes and permeates the entire set of cleavages and tensions that make up the international system in our time. From this analytical perspective, it is extremely striking that the US government has resorted in this new stage to a resource that it already resorted to during the first Trump administration (2017-2021): that of a fierce and persistent imposition of tariffs on countries that account for a large part of its foreign trade (at least 45%, according to various estimates). And that, along with this, it has been decided in some way to “expand the battlefield”, threatening countries of the European Union, Asia and Latin America with sanctions of the same type. This

offensive, which is part of what we have described as a kind of rampant “unilateralism” by Washington, shows that we are in the presence of a new international framework, where even long-standing geopolitical alliances are reconfigured, and in this way, space is opened for Beijing and other powers challenging the current international order to take advantage of this highly disruptive scenario.

Keywords: Trade War/ U.S./China/ Unilateralism/ Hegemonic Struggle

I. Introducción: Antecedentes generales y marco de referencia global de una pugna estratégica en alza

Cualquier análisis que intente abordar la creciente pugnacidad entre Estados Unidos y la República Popular China (RPC), las dos superpotencias que disputan hoy la hegemonía global, deberá considerar dos importantes hitos que constituyeron, en su momento, puntos de inflexión y de reinicio o “reseteo” de la relación bilateral entre ambos países. Esos dos elementos de referencia son, por un lado, el “Pivot al Pacífico” impulsado por Barak Obama, a partir del otoño boreal de 2011, que fue la primera señal evidente de que Washington mudaría el foco de su política externa, tradicionalmente centrada en el Medio Oriente y en Europa, para invertir fuertemente en estrechar vínculos con países del Este y el Sudeste asiático, cuya proximidad con China es estratégica si lo que se busca es contener el ascenso de Beijing como potencial rival suyo¹. El otro instante de ruptura es el inicio de la guerra comercial desatada por Donald Trump el 22 de marzo de 2018, a poco de más de un año de haber iniciado su primer mandato (enero de 2017), y que impuso, en principio, aranceles por valor de 50.000 millones de dólares a productos chinos bajo el artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974, basado en lo que denominó “prácticas desleales de comercio”, robo de propiedad intelectual y transferencia de tecnología americana a China.

En represalia ante el accionar de Trump, el gobierno de la RPC fijó, a su vez, aranceles a más de 128 productos estadounidenses, incluyendo a la soja, una de las principales exportaciones agrícolas de EE. UU. a China. Y desde entonces se tomaron una serie de medidas y contramedidas retaliatorias, que sólo se aquietaron cuando casi dos años más tarde, bajo la sombra de la amenaza del Covid-19, se firmó una tregua que puso una precaria pausa en medio de una escalada de beligerancia. En efecto, en enero de 2020 se suscribió un acuerdo que entró en vigor un mes después de su firma, el 14 de febrero. Para entonces ya habían comenzado las medidas de confinamiento en China y, por ende, la paralización económica de la segunda economía mundial. El 21 de enero se confirmaría, a su vez, oficialmente el

1 Más detalles sobre este giro o rebalanceo de fuerzas y focos de interés hacia la región del Asia Pacífico, al menos en su etapa inicial, pueden obtenerse en un informe del Congressional Research Service (CRS), de marzo de 2012, titulado “Pivot to the Pacific? The Obama Administration’s “Rebalancing” Toward Asia”. Recuperado el 04/03/2025 de: <https://sgp.fas.org/crs/natsec/R42448.pdf>

primer caso de Covid-19 en Estados Unidos. Y eso hizo que Trump cambiara el tono reconciliatorio que empleó al rubricar el convenio, diciendo que era “uno de los mejores acuerdos comerciales jamás realizados” (pese a que en la firma de la Fase I del tratado habían quedado pendientes múltiples asuntos y el gobierno estadounidense mantuvo aranceles a productos chinos por 360.000 millones de dólares), acusando esta vez al gobierno chino no ya por prácticas comerciales dañinas para el interés de EE. UU., sino por el manejo de la crisis sanitaria global que cobró sus primeras víctimas fatales en Wuhan (China), entre noviembre y diciembre de 2019.

Así es como la pandemia del coronavirus, una suerte de “cisne negro” que no estaba en los planes de nadie, cambió el guion de una confrontación inter-hegemónica que, con sus períodos de auge y también con algunas breves etapas de atenuación y calma, es, sin duda, el fenómeno central y determinante que moldea y permea a todo el conjunto de clivajes y tensiones que conforman el sistema internacional en nuestra época. La aparición del Covid y el reguero de incertidumbres a nivel mundial que ello trajo hizo que la guerra comercial bajara de cartel por algún tiempo ante amenazas existenciales directas que no diferenciaban, al momento de propagarse el virus, entre chinos o estadounidenses. Lo que no impidió, desde luego, que la guerrilla verbal alcanzara nuevos niveles de radicalidad. Basta recordar que en marzo de 2020 Trump habló de “virus chino”, lo que enfureció en Beijing. Y el 24 de mayo de ese año el canciller de la RPC, Wang Yi, acusó a EE.UU. de estar empujando la relación bilateral hacia una “nueva guerra fría”.

Surgió, además, a fines de ese mes, un nuevo tema de controversia sobre Hong Kong, cuando el Parlamento chino aprobó una ley de seguridad para ese enclave con el fin de sofocar protestas antigubernamentales que se arrastraban desde 2019. La respuesta de la Casa Blanca vino por boca de Mike Pompeo, el entonces secretario de Estado y ex jefe de la CIA, quien anunció que el Departamento de Estado ya no reconocería la autonomía relativa de Hong Kong frente a China, lo que abría la puerta a que el comercio de ese enclave fuera tratado con la misma dureza que el precedente desde el gigante asiático. Ante esta alza en las tensiones, muchos temían que Trump diera otra vuelta de tuerca y anunciara el 29 de mayo de 2020 la ruptura de la Fase I del acuerdo. Nada de eso pasó. Trump dijo que se desmontarían algunos de los privilegios comerciales con los que contaba Hong Kong, pero la crispación no desembocó en una crisis terminal en el ámbito de las relaciones bilaterales.

La Fase I del acuerdo comercial, que tan orgulloso tenía a Trump en enero de ese mismo año, implicaba que China aumentaría sus importaciones de productos estadounidenses por valor de US\$ 200.000 millones en un plazo de dos años, con el fin de mitigar en algo el superávit de su balanza comercial frente a EE. UU.². El pacto abarcaba productos agrícolas, insumos energéticos y manufacturas. Y para calcular el incremento se tomó como punto

2 El déficit comercial de Estados Unidos frente a China en 2018 era de 419.000 millones de dólares.

de partida las cifras de intercambio entre ambos países en 2017. Lo cierto es que la recesión global que acompañó al surgimiento del Covid hizo que estos acuerdos, en gran parte, no se cumplieran. Primero, porque “colapsó la demanda china por bienes y luego colapsó la oferta de Estados Unidos, al mismo tiempo que se dificultaba la logística a nivel global”, como explicó Mary Lovely, entrevistada por *France 24*, en junio de 2020. Ya con la información del intercambio comercial de 2019 y previendo el impacto de la pandemia, los compromisos de China resultaban casi imposibles de cumplir, aseguró, a su turno, el mexicano Enrique Dussel Peters.

“porque parten del mayor nivel de compras chinas de productos estadounidenses en 2017, siendo que en 2018 y 2019 ya habían caído en forma muy significativa”. La conclusión de Dussel Peters era que a mayo de 2020 ya era “absolutamente imposible que China cumpla con los compromisos. Me pareció que ya incluso cuando se firmó era difícil, pero ahora (a mediados de 2020) es totalmente imposible”(Hernández, *France 24*, 2020).

En definitiva, y a modo de una primera conclusión provisional, podría decirse que “la primera guerra comercial” de Trump, que se extendió durante la mayor parte de su primer gobierno (2017-2021), fue, desde el punto de vista estrictamente económico, “mucho ruido y pocas nueces...” en términos prácticos³. Aunque tampoco se pueden desdeñar las convulsiones y efectos perniciosos que esta política de Estado de la mayor potencia económica introdujo en los mercados financieros a nivel planetario, aportando una alta cuota de inestabilidad e incertidumbre que, a modo de redundancia perversa, se vio agravada por la irrupción del Covid-19. Todo lo cual terminó impactando a la “economía real” y al bolsillo de las personas, iniciando un proceso de desglobalización y de fragmentación *in crescendo* del sistema económico mundial que se prolonga hasta hoy. Y que al parecer será acentuado

3 La guerra comercial anunciada en marzo de 2018 partió, en la práctica, en julio de ese mismo año. Estados Unidos impuso aranceles a productos por valor de un total de US\$250.000 millones en 2018. El gobierno chino respondió con aranceles a productos estadounidenses por valor de US\$110.000 millones. A principios de este año debían haberse elevado del 10 al 25% aranceles en productos chinos por valor de US\$200.000 millones, pero finalmente esa alza se retrasó. En mayo de 2019, Trump, fiel a su estilo de amenazar para luego negociar en mejores condiciones, declaró que el planeado aumento se mantenía porque las negociaciones con Pekín avanzan “muy lentamente”. “En 2018, el índice Hang Seng de Hong Kong cayó más de un 13% y el Compuesto de Shanghai lo hizo en casi un 25%. Ambos índices han recuperado algo de terreno este año y han subido un 12% y un 16% respectivamente en lo que va de 2019. A modo de comparación, el índice neoyorkino Dow Jones industrial cayó en casi un 6% en 2018, pero ya ha subido un 11% este año. El yuan, la moneda oficial china, cayó más del 5% frente al dólar estadounidense el año pasado, antes de estabilizarse en 2019, según la agencia de noticias Reuters”. Cabe recordar que Trump impuso, además, aranceles a productos importados desde México, Canadá y la Unión Europea, en 2018. Con ellos pretendía incentivar a que los consumidores estadounidenses compren más productos cultivados y manufacturados en Estados Unidos. Ver en: Palumbo, Daniele y Nicolaci da Costa, Ana. “Guerra comercial Estados Unidos y China: 5 gráficos para entender el conflicto que tiene en vilo a la economía mundial”, BBC, 9 de mayo de 2019. Recuperado el 04/03/2025 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48215625>

e intensificado a la luz de la “segunda guerra comercial”, anunciada por Trump, con gran estruendo mediático, el 1 de febrero de 2025⁴.

Arremetida contra las normas comerciales vigentes desde los 1940

Esta nueva guerra comercial 2.0 supone ir a fondo contra el sistema de normas internacionales de libre comercio vigentes desde la década de 1940. Como es sabido, el principal acuerdo que rige los intercambios en esta área es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por su sigla en inglés). Creado en 1947, como una de las tantas secuelas de Bretton Woods, la conferencia de julio de 1944, que tuvo como meta fijar nuevas reglas globales tras el previsible fin de la II Guerra Mundial, al principio adhirieron a él sólo 23 países, incluidas potencias coloniales como el Reino Unido y Francia. Y básicamente se acordó aplicar similares aranceles a todos los países miembros, en la perspectiva de irlos reduciendo en forma paulatina.

Así se llega a la Ronda Uruguay del GATT, en 1993, que redujo aún más las tarifas. Los negociadores, representando a 117 naciones, crearon también en enero de 1995 la Organización Mundial de Comercio (OMC) para administrar las normas del GATT y establecer un dispositivo de arbitraje y resolución de disputas. Al inicio del primer mandato de Trump, él y sus asesores mostraron descontento con el funcionamiento de los paneles de arbitraje, y al final los terminaron sabotando al impedir la nominación de jueces para constituir su máximo órgano. Pero Trump y los suyos no fueron más lejos: *“la perspectiva de establecer nuevos aranceles para más de 4.000 categorías de importaciones para el comercio estadounidense con más de 150 países era demasiado desalentadora”* (Bradsher, The New York Time, 2025).

Hoy, con nuevos impulsos y envalentonado, va por todo y lanza un ataque frontal contra el sistema fundado a fines de los 1940. La medida, anunciada el 13 de febrero y que empezará a aplicarse, según anunció, en abril de 2025, no sólo apunta contra la detestada China, sino que también alcanzará a tradicionales aliados de EE. UU., como los países de Europa Occidental, Canadá y México, sin que ninguna otra nación del globo pueda sentirse a priori a salvo de estas acciones. En el fondo, esta iniciativa representa una apuesta para que EE. UU.,

4 Esta segunda guerra comercial ha tenido, hasta el momento que se escribe este artículo, dos grandes andanadas o hitos: i) el lanzamiento de la misma, el 1 de febrero, cuando Trump anuncia una primera oleada de aranceles adicionales del 10% sobre las importaciones chinas, acompañadas de un aumento del 25% de las barreras arancelarias contra Canadá y México, a partir del 4 de febrero; y ii) la confirmación de la vigencia de los aranceles contra estos últimos dos países (que habían quedado suspendidas por espacio de un mes, tras conversaciones iniciales entre Trump y sus pares canadiense y mexicano, Trudeau y Sheinbaum), y la entrada en vigor, también a partir del 4 de marzo de 2025, de un 10% adicional que afectará a las importaciones procedentes de China, dado que el gobierno de EE.UU. no habría detectado que la RPC “tomó medidas adecuadas para mitigar la crisis de drogas ilícitas (en referencia, particularmente, al fentanilo)”. Esto desató una inmediata respuesta de China y Canadá que anunciaron, en el caso de Canadá, aranceles del mismo tipo (o sea de un 25%) sobre productos estadounidenses por valor de US\$ 155.000 millones, y barreras diferenciadas de entre un 10 y un 15%, dirigidas a castigar las importaciones agrícolas estadounidenses, en el caso de China. México, en tanto, optó por postergar su respuesta hasta el domingo 9 de marzo. Véase más información al respecto en artículo de BBC Mundo: “Canadá y China responden con aranceles a las importaciones de EE.UU., en represalia por las medidas de Trump y México los anunciará el domingo”, 4 de marzo de 2025. Recuperado el 04/03/2025. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cpv4jmrkx28o>

guiado por la premisa de *America First*, recobre y gane influencia al sustituir los aranceles concordados de manera multilateral por sus propios aranceles, que son, en suma, impuestos sobre las importaciones. “Estados Unidos, el mayor importador del mundo lleva décadas comprando al mundo mucho más de lo que vende. Trump quiere cambiar eso y estima que otros países, con más exportaciones en juego, podrían ser cautelosos a la hora de tomar represalias elevando sus propios aranceles” (Bradsher, *The New York Times*, 2025).

La disyuntiva actual para Europa y la mayoría de los países en desarrollo es que “necesitan desesperadamente tener superávits comerciales con EE.UU. para permitirse sus grandes déficits comerciales con China”, añade Bradsher. En consecuencia, si adoptan medidas de retaliación contra las barreras arancelarias “pueden desencadenar una guerra comercial mundial y condenar a la OMC, que los ha ayudado a crecer más rápidamente durante tanto tiempo”. Ergo, un juego de suma cero donde todos los actores resultan perjudicados, en mayor o menor medida.

II. Desarrollo: Una “Guerra del Opio” invertida como justificación argumental para frenar la pérdida relativa de poder

1. Una digresión necesaria

Ahora bien, lo cierto es que si a este cuadro de desacople general de las instituciones que EE. UU. contribuyó decisivamente a crear para ampliar y consolidar su emergente hegemonía en el escenario bipolar de posguerra —y entre las cuales figura nada menos que el sistema de Naciones Unidas, con sus foros periféricos— se le suma un retorno rampante, en el plano de la diplomacia, a una política de “gran potencia” absoluta, que abandona a sus otrora aliados (en este caso, Ucrania, por ejemplo) para defender en forma exclusiva sus intereses nacionales, estamos ante una nueva configuración geopolítica que representa un cambio copernicano con respecto al modelo anterior de administración de poder por parte de la superpotencia aún dominante y hegemónica.

Es un nuevo mundo, radicalmente opuesto al precedente, el que se presenta ante nuestros ojos y para entenderlo hay que renovar completamente la caja de herramientas y los lentes con los que de manera usual se estudiaban fenómenos como el de la transición hegemónica de poder o el auge y caída de los grandes superpoderes. Ya no basta con echar mano de Huntington (1993)⁵, de Paul Kennedy (1987) o de Graham Allison (2017). Inclusive se podría pensar, sin riesgo a ser temerario, que autores como Ikenberry, que reivindica a ultranza el internacionalismo liberal, o Nye, con sus teorizaciones acerca de la interdependencia compleja y el *softpower*, tienden a quedar *démodée* y cotizan a la baja, mientras que los realistas “duros” (empezando por los clásicos, Morgenthau y Carr, y siguiendo con algunos

5 Huntington luego expandió su tesis en el libro *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*, de 1996.

de sus epígonos y reformuladores contemporáneos como Mearsheimer y Walt) regresan en gloria y majestad y tienen nuevamente sus bonos en alza.

En este contexto de confusión generalizada y de veloces cambios y transformaciones que cuestionan y tensionan desde sus raíces a los paradigmas hasta ahora prevalecientes en el área de las Relaciones Internacionales (RI) es que quizás resulte pertinente, desde el punto de vista analítico, reabrir un debate epistemológico que permita expandir el campo de observación de estos fenómenos, abriéndolo a voces que, por distintas razones, han quedado excluidas del *mainstream* o corriente principal de nuestro campo de estudios, hegemónico casi desde su origen por distintas escuelas o encuadres que son, en su mayoría, de origen anglosajón.

Vale decir, es claro que la concatenación de sucesos relevantes, en medio de una reconfiguración acelerada de los mecanismos de reproducción y regulación de los procedimientos de ajuste del control hegemónico, se superponen, en los últimos tiempos, unos a otros, con una celeridad que es propia de la “era tecnocrática”, tal como lo detectara tempranamente ese lúcido analista de los asuntos mundiales que fue el polaco-estadounidense Zbigniew Brzezinski. Pero es una obligación del analista serio —es decir, de aquel que pretende conservar cierta independencia de juicio y no plegarse acríticamente a narrativas interesadas— pensar “fuera de la caja” y sobreponerse a la avalancha de acontecimientos que, en su loca y desordenada superposición, favorecen la proliferación de perspectivas coyunturales (y, en función de eso, muy limitadas), reemplazándolas, en lo posible, con visiones que integren múltiples variables y permitan lecturas multidimensionales de eventos que por su propia naturaleza se inscriben dentro de lo que Edgar Morin llamaría los nuevos paradigmas del pensamiento complejo.

Por ejemplo: cuando Trump recibe en su despacho del Salón Oval de la Casa Blanca al primer ministro británico, Keir Starmer, el 27 de febrero de 2025 y aprovecha la ocasión para anunciar que es posible que los aranceles a los productos chinos pueden aumentar un 10 % más que se sumaría a un porcentaje similar anunciado el 13 del mismo mes, ¿está siendo guiado por la estrategia de “shock y conmoción” propuesta por Steve Bannon, de sumar amenazas en cadena con el fin de aturdir e inmovilizar a sus adversarios, o hay un diseño más sofisticado oculto detrás de esa táctica aparentemente tan burda y primaria? Muchos dirán que es la conducta propia de un especulador, que ha sido uno de los rasgos definitorios y típicos de Trump como hombre de negocios. Pero tal vez hay más que eso. De hecho, al anunciar la medida en paralelo en su red *Truth Social*, afirmó que “*debido a los pobres progresos en la lucha contra el fentanilo impondría los aranceles del 25% contra México y Canadá y un adicional 10% contra China*” (López, Biobio Chile, 2025).

“Las drogas vienen de México y muchas de ellas también de China; no todas, pero muchas vienen de China”, dijo en el Salón Oval. Y antes, en un posteo en esa misma red social que compite con X, la plataforma regentada por Elon Musk, advirtió que las drogas todavía están ingresando a EE. UU. desde México y Canadá “*a unos niveles muy altos e inaceptables. Un*

gran porcentaje de estas drogas, muchas en forma de fentanilo, se hacen o son provistas por China”, reiteró (López, Biobio Chile, 2025). No se necesita, por cierto, ser muy perspicaz para advertir que las reiteradas referencias al fentanilo (un tranquilizante de alto poder adictivo que ha desatado una verdadera crisis de salud pública en EE. UU.) o a sus precursores químicos, como productos promovidos e importados desde China que estarían gatillando la guerra comercial “recargada” desatada en estos días por Trump, como parte de su despliegue argumental, provocan en cualquier dirigente chino e incluso en ciudadanos de a pie de ese país, una sensación de inmediato rechazo. Es como si Occidente amenazara a China con una nueva “Guerra del Opio”, casi dos siglos más tarde, pero esta vez con los roles invertidos: sería Beijing (y no los británicos) quien intenta abrir mercados en Norteamérica para estupefacientes en forma clandestina y con toda la carga destructora que esto supone, de acuerdo a la descripción de Trump.

2. “Libre comercio” impuesto a fuerza de cañonazos

Cualquiera que conozca sólo un poco la historia, a grandes rasgos, de ese Estado-Civilización que es China, y que suma más de cinco mil años de existencia como tal registrada en documentos y huellas arqueológicas, sabe que la referencia al comercio de drogas como herramienta de sometimiento semicolonial y apertura forzada de mercados, remite, en el caso chino, a una única y ominosa referencia histórica: la de las Guerras del Opio (1839-1860), que pesa hasta hoy en el inconsciente del pueblo chino como sinónimo y elemento disparador del denominado “Siglo de la Humillación”. No fue una sino dos guerras las que se registraron en ese período, y la primera tuvo como punto de partida el contrabando ilegal de opio realizado por los ingleses desde sus colonias en la India hasta suelo chino. Esto generaba pingües ganancias al Imperio Británico y provocó una epidemia de chinos adictos a esta sustancia que se extrae de la adormidera o amapola real.

Por tal motivo, el emperador Daoguang decidió combatir su ingreso a China, recurriendo, de ser preciso, a la fuerza. Así es cómo ordenó destruir un alijo de veinte mil cajas de opio, al tiempo que envió un mensaje a la reina Victoria para solicitarle que se frenara el uso de ese comercio ilícito y pidiéndole que se respetaran las reglas comerciales vigentes. La respuesta inglesa fue tajante y brutal: en noviembre de 1839 una flota del Reino Unido atacó Hong Kong, donde estaba fondeada la débil Marina china, generando una gran destrucción. Con amplia superioridad tecnológica y militar, Gran Bretaña impuso humillantes condiciones a China, que debió abrir casi todos sus puertos de manera forzada a un comercio desregulado y libre, quedándose, además, con Hong Kong, a modo de compensación por sus gastos bélicos.

El estallido del segundo conflicto, que se inició en 1856, tuvo como factor desencadenante un oscuro incidente naval, otra vez en Hong Kong, donde se acusó a soldados chinos

de insultar y vejar la bandera británica. Esta vez los franceses se unieron a los británicos, escudados en el asesinato de un misionero galo. Se firma, entonces, tras un largo período de hostilidades, un primer acuerdo de paz, el Tratado de Tianjin (1858), por medio del cual los chinos tuvieron que aceptar las reclamaciones no sólo británicas, sino también de otras potencias occidentales que se les habían unido en la intervención. Se les impone, así, la apertura de embajadas de Reino Unido, Francia, Rusia y EE. UU. en Beijing, ciudad en la que hasta entonces no se permitía la presencia de extranjeros. También se garantizó que los occidentales pudiesen viajar por el río Yangtzé y zonas de la China interior. Y mientras se negociaba la Convención de Beijing, que puso un definitivo fin al segundo embate en 1860, fuerzas invasoras ocuparon esa ciudad e incendiaron el Antiguo Palacio de Verano.

La historia reciente de China, en particular, la del convulsionado siglo XIX, registra otros dos sangrientos conflictos que se vinculan, de algún modo, a la indeseada presencia de Occidente en territorio chino y a los efectos devastadores, tanto a nivel económico y social como en el plano más subjetivo e íntimo del orgullo nacional, de las Guerras del Opio. La primera es la Rebelión Taiping, una guerra civil de grandes proporciones que enfrentó, entre 1850 y 1864, a las fuerzas imperiales de la dinastía Qing y a un estado teocrático, de origen revolucionario, el Reino Celestial de la Gran Paz, articulado por un profesor, Hong Xiuquan, que fracasó en el examen imperial que le hubiera permitido ingresar al mandarinato y se auto-proclamó rey y el “nuevo Mesías” para luego levantarse en armas, diciendo que era el hermano menor de Jesucristo, al hacer una extraña simbiosis entre el cristianismo y el *shenismo*, un culto de origen autóctono. Se calcula que esta rebelión les costó la vida a 20 millones de personas, aunque hay otras fuentes que hablan de 50 millones de muertos. Las persistentes y recurrentes hambrunas chinas permitieron, además, que la prédica de Xiuquan, quien calificaba a la dinastía Qing, de origen manchú, como “demoníaca”, encontrara terreno fértil para su propagación.

Más política y menos religiosa, pero inspirada por un mismo sentimiento popular anti-extranjero y anti-colonial, es, a su vez, la Rebelión o Levantamiento de los Bóxers (1898-1901). Un movimiento liderado por la Sociedad de los Puños Justos y Armoniosos (*Yihéquán*), que luchaba contra la influencia de potencias extranjeras (incluido Japón) e intentaba restaurar la disminuida soberanía china. La sublevación parte en el norte de China y su punto culminante fue el asalto a la embajada alemana en Beijing (20 de junio de 1900), lo que marca el inicio de un período de violencia extendida que involucró a varias potencias foráneas. Extranjeros y cristianos chinos se refugiaron del ataque rebelde en el Barrio de las Delegaciones y fueron asediados durante 55 días por parte del Ejército Imperial, que se plegó a la insurrección, y por los bóxers mismos. Una coalición de tropas de ocho naciones (estadounidenses, austrohúngaras, británicas, francesas, alemanas, italianas, japonesas y rusas) formó una fuerza expedicionaria que partió en auxilio de quienes estaban cercados.

Se calcula que el saldo de esta revuelta fue de 100.000 personas asesinadas, de los cuales entre 200 y 300 eran extranjeras, mayoritariamente misioneros cristianos. Tras la defensa

del cristianismo, había, asimismo, otros intereses más pecuniarios. Países como Alemania, Francia, Rusia, Japón y, por supuesto, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, sacaron su propia tajada y ventajosas ganancias a partir del triunfo militar en la llamada “lucha por las concesiones”, donde aseguraron esferas de influencia en China y atemperaron de este modo su declinación como potencias imperiales. El Imperio Qing, por su parte, terminó herido de muerte, exangüe luego de estas costosas rebeliones⁶ y con la élite gobernante dividida entre reformadores (alentados por misioneros protestantes) y conservadores, agrupados alrededor de la emperatriz viuda Cixi.

Al final de cuentas, y observado con mirada larga, todo esto no fue más que el preámbulo de una ola de agitación irrefrenable que culminó con la Revolución de 1911 (también conocida como Revolución Xinhai), un levantamiento popular y republicano, encabezado por el médico Sun Yat-Sen, que puso fin a más de dos mil años de gobierno imperial en China. Y que abrió, a su turno, las puertas para que el primero de julio de 1921, diez años más tarde, se fundara el Partido Comunista chino, el cual, en 1949, tras vencer a los invasores japoneses (1937-1945) y posteriormente a sus rivales internos del Guomintang (o Kuomintang) —quienes terminan refugiándose en Taiwán—, proclama la formación de la República Popular China, cuyo primer Presidente fue Mao Zedong.

III. Una segunda guerra comercial con esteroides, ¿ayuda o perjudica a EE. UU.?

Antes de intentar dar respuesta a la pregunta que encabeza este apartado, se hará una breve revisión de los hechos que han jalonado la segunda guerra comercial 2.0, promovida por Donald Trump. La secuencia se abre el 1 de febrero de 2025 con la firma de órdenes ejecutivas que imponen aranceles del 25% a la mayoría de las importaciones provenientes de México y Canadá, con una sola excepción para las exportaciones energéticas canadienses, y decretó un 10% de aranceles adicionales a todas las importaciones chinas⁷. Se suponía que los aranceles deberían regir en forma general desde el 4 de febrero, pero Trump, tras hablar con sus pares de los países vecinos, optó por suspender “temporalmente”, dijo, los gravámenes a ambos. El castigo sólo persistió en el caso de China. Aunque en un porcentaje muy limitado, si se considera que en campaña el líder republicano había prometido aranceles de hasta un 60% para la RPC.

6 Entre las condiciones impuestas por los vencedores a la dinastía Qing figuraba el pago de una millonaria indemnización que pesaría sobre los ingresos fiscales del gobierno por un plazo de 39 años para reparar y cubrir los gastos en que incurrieron para financiar su intervención en China las ocho naciones extranjeras involucradas.

7 Cabe recordar que EE.UU., México y Canadá están vinculados a través de la firma de un Tratado de Libre Comercio originalmente suscrito bajo el nombre de TLCAN (acuerdo de libre comercio de América del Norte) y que entró en vigor el 1 de enero de 1994. Durante más de dos décadas, esta herramienta facilitó un aumento significativo en el comercio y la inversión entre estos países, pero también enfrentó críticas y desafíos. En 2017, Trump forzó una renegociación de este por considerar que perjudicaba a Washington y a consecuencia de ello, en noviembre de 2018, se firma un nuevo pacto, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que cobra vigencia a partir de julio de 2020. Fue descrito como una actualización del diseño original de este acuerdo.

La inmediata réplica de Beijing fue acotada y, si se quiere, quirúrgica: fijó aranceles de entre el 10 y el 15% adicionales a 80 productos energéticos y manufacturas de EE.UU. (muy por debajo del golpe de la Casa Blanca, que no circunscribía las barreras a productos determinados); abrió una investigación a Google (buscador cuyo uso está prohibido en China y, por lo tanto, tiene alcances muy parciales); estableció restricciones a la exportación de minerales críticos para las industrias tecnológica y armamentística (lo cual sí fue un ataque algo más que simbólico) e incorporó a dos empresas estadounidenses (PHV e Illumina) a una lista de empresas no confiables, abriendo espacio a eventuales medidas punitivas. Una respuesta a todas luces bastante controlada y medida (De la Cal, *El Mundo*, 2025). “Son represalias simbólicas y selectivas”, estimó Wang Huiyao, exasesor del gobierno chino y actualmente al frente del *Center for China and Globalization*, con sede en Beijing. Y que estarían, en el fondo, minimizando los efectos económicos, “al tiempo que demuestran que China no dará marcha atrás”⁸. “Pero si Trump no negocia —advierte—, Beijing probablemente atacará más importaciones estadounidenses”.

El segundo golpe de Trump se escenificó a partir de las 0 horas del 4 de marzo de 2025, cuando entraron en vigor el 25% de aranceles impuestos a Canadá y México y se ampliaron las sanciones a China en otro 10% adicional. Y la respuesta, al menos en el caso de Canadá y China, no se hizo esperar: barreras arancelarias del mismo tenor y monto del que les habían sido impuestas por el gobierno de EE.UU., mientras México prefería diferir por algunos días el anuncio de sus propias medidas de represalia (BBC Mundo, 2025).

1. “Prepararse para sacar ventaja de la disrupción”

En el mismo artículo de *El País* ya mencionado antes se reflejan visiones dispares sobre el eventual desarrollo de los acontecimientos. Mientras para expertos del Instituto Brookings, tras siete años de guerra comercial, el gobierno chino cuenta “con menos palancas de las que tirar”, un académico de la Universidad de Renmin, Dong Shaopeng, postula que la dirigencia de su país entiende mejor hoy “las prácticas hegemónicas de EE.UU.”. Una observadora española, economista jefa del área Asia-Pacífico de la empresa francesa *Natixis*, apunta, de su lado, que golpes de efecto tecnológicos (como la presentación en público de la inteligencia artificial *Deepseek*) aportan algo de capacidad de *leverage* a China, “porque EE UU no consigue contener su ascenso, o eso parece” (Abril, *El País*, 2025).

Con todo, lo que parece no discutible es que China ha tenido tiempo de sobra para prepararse con largueza para enfrentar el segundo round del duelo iniciado en 2018 por el mismo vaquero rudo que hoy golpea las puertas del bar pidiendo un nuevo enfrentamiento.

8 Declaraciones recogidas en artículo titulado “Puntos fuertes y flaquezas de China ante la nueva guerra comercial de Trump”. ABRIL, Guillermo. *El País*, 13 de febrero de 2025. Recuperado el 04/03/2025. Disponible en: elpais.com/internacional/2025-02-13/puntos-fuertes-y-flaquezas-de-china-ante-la-nueva-guerra-comercial-de-trump.html

Básicamente, la estrategia de China, en líneas generales, será dual: por un lado, estimular su mercado interno que parece bastante aletargado tras el pinchazo de la burbuja inmobiliaria, la abultada deuda de algunos gobiernos locales y una tasa de consumo retraída que conspira contra una rehabilitación en forma de la economía tras la pandemia. Por el otro, incentivar aún más la *Go Out Policy* o *Going Global Strategy*, lanzada originalmente por Jian Zeming, en el año 2000, y que ha llevado a que, en 2024, a once años de la llegada al poder de Xi Jinping, China obtuviera un superávit comercial con sus exportaciones que rozó el billón de dólares (BBC Mundo, 2025), el mayor de toda su historia.

En lo doméstico, en tanto, conviene subrayar que China creció en 2024 al 5%, muy por encima de la media de la mayoría de los países del mundo, pero sigue estando lejos de alcanzar el incremento de un 6,9% del PIB que obtuvo en 2017 (BBC Mundo, 2025), cuando en un mercado de Wuhan todavía no se hacía presente la ingrata visita del coronavirus. Lo cierto es que, tal como lo plantea Yun Sun, una investigadora norteamericana de origen chino que dirige el programa sobre China del Stimson Center, la estrategia basal de Beijing, en esta coyuntura, consiste en prepararse para “sacar ventaja de la disrupción” (Sun, 2025) de Trump en la escena global, puesto que las autoridades chinas “asumen que sus políticas desmontarán por sí mismas los cimientos de la hegemonía global estadounidense” (Abril, El País, 2025).

Visiones críticas desde Estados Unidos

El punto de vista de Yun Sun, quien trabajó en Washington D.C. como analista y estuvo destinada en China al servicio de una consultoría privada internacional, es compartido por varios *pundits* que escriben con frecuencia en la sección Op/Ed de la prensa estadounidense. Como estudio de muestra, y en función de las limitaciones de espacio, se han seleccionado aquí algunas opiniones bastante lapidarias y críticas respecto a Trump. Michael Schuman, p. e., quien sostiene en *The Atlantic* que “la política exterior de (...) Biden estaba funcionando”, no ahorra recriminaciones para su sucesor:

- El liderazgo global de Estados Unidos está llegando a su fin. No por el «declive estadounidense», ni por el surgimiento de un mundo multipolar, ni por las acciones de los adversarios de Estados Unidos. Está terminando porque el presidente Donald Trump quiere ponerle fin.
- Casi todas las políticas de Trump, tanto en el país como en el extranjero, están destruyendo rápidamente los cimientos del poder estadounidense. El principal beneficiado será el líder chino Xi Jinping, quien ha estado planeando el momento en que Washington tropiece y permita que China reemplace a Estados Unidos como superpotencia mundial. El hecho de que Trump esté dispuesto a entregarle el mundo a Xi —o que ni siquiera se dé cuenta de que eso es lo que está haciendo— muestra que su visión

miope del mundo, su admiración por los autócratas y su obsesión por sí mismo se combinan para amenazar la seguridad internacional y, con ella, el futuro de Estados Unidos.

- Trump también le está dando a Xi otras oportunidades. Al retirarse de la Organización Mundial de la Salud y del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Estados Unidos está despejando el campo para que China convierta al sistema de la ONU en un instrumento de su poder global.
- China puede ver el repliegue estadounidense como una invitación a tomar acciones más agresivas en pos de sus intereses, en Taiwán, pero también hacia otros aliados de Estados Unidos en Asia, incluidos Japón, Corea del Sur y Filipinas.
- Es posible que la administración de Trump esté tratando de resolver los asuntos con Putin para luego concentrar los limitados recursos de Estados Unidos en enfrentar a China. Pero este curso sólo puede tener éxito en hacer que China sea más difícil de enfrentar, porque Estados Unidos se verá obligado a hacerlo sin sus aliados tradicionales a su lado (Schuman, *The Atlantic*, 2025).

También en el mismo medio, David Frum, un autor que escribió discursos para el ex-presidente George W. Bush, entre 2001 y 2002, tampoco se muestra muy complacido con Trump, al que acusa de vacilante, poco selectivo y torpe en su accionar, en una columna publicada a cinco días del anuncio de la nueva ofensiva comercial. Señala allí:

- La primera ronda de la guerra comercial de Donald Trump ha llegado a un final poco glorioso. Estados Unidos ha suspendido sus amenazas contra Canadá y México a cambio de medidas de control fronterizo que Canadá y México estaban haciendo de todos modos o habían hecho antes sin hacer mucha diferencia en el flujo de drogas.
- La Asociación Nacional de Constructores de Viviendas publicó una carta al presidente en la que predecía que sus aranceles aumentarían el costo de la construcción de viviendas. Las acciones automotrices se desplomaron porque los inversionistas esperaban que los aranceles de Trump agregaran miles de dólares al costo de cada vehículo nuevo.
- Los estadounidenses ya están pagando por las rondas anteriores de acciones comerciales de Trump contra China. En la primera presidencia de Trump, China redujo sus compras de soja estadounidense en un 75 por ciento en un solo año en 2018. En 2018, Brasil superó a Estados Unidos como el mayor productor mundial de soja.
- Trump, el vicepresidente Vance y sus aliados en el Congreso han amenazado con una acción militar unilateral contra México; El propio Trump se entrega a la especulación sobre la anexión forzada de Groenlandia de Dinamarca, aliado de la OTAN, y sobre la absorción de Canadá como estado número 51.

- En 2024, Estados Unidos tuvo un déficit comercial con Canadá de unos 55.000 millones de dólares. Ese mismo año, tuvo un déficit con Vietnam de unos 123.000 millones de dólares, más del doble, y con Tailandia de unos 46.000 millones de dólares, sólo un poco menos. Sin embargo, fue a Canadá, no a Vietnam o Tailandia, a quien Trump amenazó con aranceles (Frum, *The Atlantic*, 2025).

Una de las conclusiones más demoledoras de Frum es la siguiente: (El lema “*America First*” hace que sea más seguro no ser un aliado de Estados Unidos...”. Lo que trae a la memoria una declaración canónica atribuida a Henry Kissinger: “Ser enemigo de EE.UU. es riesgoso, pero ser su aliado es fatal”. Por último, y siempre desde el lado estadounidense, el economista Stephen Roach ofrece un análisis más técnico y detenido del conjunto de órdenes ejecutivas involucradas en las estrategias AFTP-AFIP⁹, que, combinadas y potenciadas, propician, a su juicio, una receta destinada al fracaso (Roach, Substack, 2025):

Donald Trump ha invertido una enorme cantidad de capital político en su postura anti-China, reforzada por el apoyo inquebrantable de su base MAGA y un equipo de asesores de línea dura en China. Y ahora, está cumpliendo lo prometido, con propuestas gemelas sobre el comercio y la inversión de Estados Unidos primero que están estrechamente alineadas con sus puntos de vista centrales contra China. El presidente se ha arrinconado a sí mismo. No te molestes en leer sus labios (Roach, Substack, 2025).

Abordando, asimismo, la ineludible arista geopolítica de la guerra comercial Fase II de Trump, Roach emite una fuerte señal de alarma al enfatizar que “hay otro aspecto crítico en el último paquete de propuestas políticas anti-China de Trump, que es un presagio particularmente ominoso de lo que se avecina para el conflicto sinoestadounidense”:

En el memorándum de la AFIP del 21 de febrero, el presidente Trump hace referencia explícita a China como el principal «adversario extranjero» de Estados Unidos. Se trata de una clara escalada con respecto a la caracterización de seguridad nacional preexistente de la Administración Biden, que describía a China como el «desafío geopolítico más importante» de Estados Unidos (Roach, Substack, 2025).

9 Acrónimos de *America First Trade Policy* y *America First Investment Policy*.

IV. China recoge el guante pero modera y modula su respuesta

Del lado chino, en tanto, el desafío lanzado por Trump se recibe con los dientes apretados, pero con la calma de quien ya conoce los trucos y mañas de su adversario y ha extraído lecciones de ello. A fines de diciembre de 2024, un eminente internacionalista de la Universidad de Tsinghua, Yan Xuetong, develó parte de los análisis de escenarios prospectivos que se barajaban al respecto en Beijing. El artículo, publicado en *Foreign Affairs*, se titula: “Por qué China no le teme a Trump” (Xuetong, *Foreign Affairs*, 2024). A continuación, se condensan y resumen algunas de las principales ideas-fuerza allí expuestas:

La dirigencia china no le teme puesto que “aprendieron mucho de su primer mandato”. Se considera que “su propensión al proteccionismo económico conducirá a más disputas y tensiones crecientes, pero Beijing cree que puede sortear esas confrontaciones”.

También se proyecta que “el dudoso compromiso de Trump con los aliados de Estados Unidos alentará a otros países a cubrirse las espaldas y a forjar vínculos con Beijing para compensar la imprevisibilidad de Washington”, estimándose que la probabilidad de un conflicto militar EE.UU. es, por ahora, baja, puesto que “Trump no quiere enredarse en guerras y preferiría centrarse en las reformas internas”.

Se evalúa que hay un consenso bipartidista en Washington respecto a la necesidad de ejercer una activa política de contención de China a la que se ve como “una amenaza al dominio global de EE.UU.”. A su vez, se señala que desde 2017 a la fecha, “Beijing se ha vuelto más hábil en la gestión de su competencia con Washington”. El punto de quiebre en la trayectoria de esta competencia en lo que va del siglo XXI, apunta Xuetong, es “el giro hacia el Asia” de Barack Obama, en 2010. “Obama y Biden trataron de contener a China a través de enfoques multilaterales, mientras que Trump tomó un camino más unilateral”.

En lo estrictamente bilateral, Biden continuó con la guerra arancelaria desatada por Trump entre 2018 y 2021, “pero se centró en excluir a China de las cadenas de suministro tecnológicas; no buscó desacoplar integralmente la economía de EE.UU. y China”. Ahora, en cambio, es previsible que Trump opte por operar en la búsqueda de un desacoplamiento más profundo, en lo que podría calificarse como una suerte de ampliación del campo de batalla, “y trate de reducir drásticamente la participación de mercado de los productos chinos en EE.UU., incluidos los bienes ensam-

blados fuera de China pero que dependen en gran medida de las inversiones y componentes chinos”.

En tales condiciones, no es del todo descartable, a juicio de Xuotong, que se produzca una corrida global o un “efecto-cascada” en el que muchos países pretendan hacer *hedging* (o sea, cobertura anticipada de riesgos) y se precipiten a tomar medidas del mismo corte. “La dinámica de ojo por ojo puede llevar la guerra comercial latente entre las dos potencias a un nuevo *peak*, con consecuencias perjudiciales para la economía mundial, ya que muchos otros países se apresuran a adoptar sus propias políticas proteccionistas”.

Por último, Xuotong se ocupa de destacar que, a diferencia de la Guerra Fría del siglo pasado, la competencia de EE.UU. con China “no es por ideología —como lo fue con la Unión Soviética— sino por tecnología. En la era digital, la seguridad y la prosperidad dependen en gran medida del progreso tecnológico. China y Estados Unidos lucharán por la innovación en campos como la inteligencia artificial y lucharán por los mercados y las cadenas de suministro de alta tecnología. No buscarán —y ciertamente no bajo Trump— convertir a otros a su ideología de gobierno preferida”.

El corolario final del análisis de Xuotong es claro (y así se ha visto confirmado en la práctica por hechos como la actitud de Trump frente a la guerra de Ucrania): “El aislacionismo político de Trump —la contraparte diplomática de su proteccionismo económico— puede llevar a Estados Unidos a reducir sus inversiones en la protección de los aliados tradicionales” (Xuotong, *Foreign Affairs*, 2024).

Lo que significa una ventaja nada desdeñable para China. Dentro de la academia china, otro punto de vista relevante a considerar respecto al tema que nos ocupa es el de Yuan Zheng, director del Instituto de Estudios Americanos de la CASS¹⁰. Zheng concedió a fines de febrero de 2025 una larga entrevista al periódico chino, en la que se expuso sobre el particular (Wang, *South China Morning Post*, 2025). Thomas des Garets Geddes, quien gestiona la plataforma online *sinification.com*, la reprodujo y destacó trece puntos clave de las respuestas de Zheng (Geddes, 2025). Aquí van algunos de ellos:

La postura de Trump (II) sobre China aún está en proceso de cambio. Está menos centrado en la ideología y más preocupado por las ganancias y los

10 Academia China de Ciencias Sociales (por su sigla en inglés).

logros tangibles de los que pueda «presumir». En suma, más pragmatismo que en la era Biden.

La mejor estrategia de Beijing consiste en evitar que cualquier facción en particular dentro de su administración se apropie del tema China. Debería garantizar que, cuando se trata de China, Trump siga siendo el que tome las decisiones. Ergo: Beijing debe buscar un diálogo directo con el “boss”.

China debe demostrar a los «halcones de extrema derecha como Rubio y Waltz» que no puede ser puesta de rodillas ni sometida a un proceso de cambio de régimen. “Solo entonces comenzarán a respetar a China, y las relaciones chino-estadounidenses tendrán la oportunidad de estabilizarse”.

China está mucho mejor preparada que cuando Trump llegó al poder por primera vez en 2017. Ahora depende menos económicamente de EE.UU. y confía significativamente más en su capacidad para resistir los choques externos.

En los asuntos que afectan la integridad territorial y marítima de China, no habrá lugar para el compromiso. Sin embargo, hay espacio para que acuerdos más pequeños, como el aumento de las importaciones de EE. UU. a cambio de que Washington reduzca las ventas de armas a Taiwán, aún puedan concretarse. El fentanilo también estará en la mesa de negociaciones.

China se esforzará por capitalizar el vacío dejado por la retirada de Estados Unidos de las instituciones multilaterales y su desprecio por los aliados¹¹. Las conversaciones sobre un Tratado de Libre Comercio entre China, Japón y Corea del Sur deben acelerarse. Mientras Putin permanezca en el poder, los temores de un acercamiento entre Estados Unidos y Rusia destinado a contrarrestar a China son exagerados.

V. Conclusiones

La victoria de Donald Trump en las elecciones celebradas el 5 de noviembre de 2024 no sólo le aseguró una amplia mayoría en el Colegio Electoral sino que lo puso primero en el voto popular (63,9% versus 49,8% de Kamala Harris). Un logro que únicamente había alcanzado otro republicano en lo que va del siglo: George W. Bush, en 2004. Esto, más el control de ambas Cámaras y de la Corte Suprema, le otorga, en definitiva, un alto grado de legitimidad interno a su intento de encabezar una auténtica revolución conservadora, inspirada en la consigna “*Let’s Make America Great Again*”, enarbollada en los carteles de la campaña electoral de Ronald Reagan, en 1979 quien es una de sus fuentes de inspiración y modelo.

¹¹ El énfasis de la cursiva es nuestro.

Sabiendo el resultado electoral y teniendo, además, claro que Trump había prometido en su camino de regreso a la Casa Blanca a sus adeptos que podría subirle los aranceles comerciales a China en hasta un 60%, Xi Jinping aprovechó la que fue su última reunión con Joe Biden como jefe de Estado, en la cumbre de APEC en Lima, a mediados de noviembre de 2024, para fijar cuatro “líneas rojas” que, en su opinión, EE.UU. no debería atravesar en su futura relación bilateral con Beijing. A saber: la situación de Taiwán, los alegatos en favor de la defensa de la democracia y los derechos humanos, la trayectoria y el sistema de gobernanza del país asiático y el derecho de este a desarrollarse sin coerciones de ningún tipo. “Estas son las barreras y las redes de seguridad” que, a juicio de Xi, no deberían ser impugnadas. Dando por sabido, también, que es Taiwán el más sensible de todos, pues afecta la política de “una sola China”, defendida con dientes y muelas por la RPC¹², y aceptada, aunque ambiguamente, por Washington.

Xi criticó, asimismo, a su paso por Perú, la política estadounidense de “patio pequeño y valla alta”, empleando un término utilizado por el asesor de seguridad de Biden, Jake Sullivan, para describir los ingentes esfuerzos de EE.UU. en pos de garantizar que China no pueda acceder a la tecnología de punta (Bloomberg News, 2024). E insistió en que ambos países no deberían librar una “nueva Guerra Fría” y que un conflicto entre ellos no es inevitable. En rigor, y a la luz de los acontecimientos posteriores, se podría pensar que el enfoque Sullivan era moderado al lado de lo que hoy plantea Trump. El académico chino Yuan Zheng no se hace, en ese sentido, mayores ilusiones. “Biden —declaró Zheng en una entrevista ya citada anteriormente— adoptó, en principio esa política, pero a medida que pasaba el tiempo, amplió gradualmente esos patios y construyó unas cercas aún más altas. Creo que Trump irá todavía más lejos y construirá un patio grande con una valla alta” (Bloomberg News, 2024).

Según Zheng, quien, como muchos analistas chinos, se identifica sin ambages con la escuela realista, en materia de RI, el equipo de personas que rodean a Trump se divide en tres facciones principales: unos, la llamada facción negociadora, otra es la facción MAGA¹³, y la tercera son los ultra-duros (o “halcones”), que principalmente se ubican dentro de los equipos de seguridad nacional y política exterior, con figuras como Rubio, Waltz y Pete Hegseth, el experiodista y exoficial de la Guardia Nacional que ahora ejerce como Secretario de Estado. “Son pájaros de un mismo plumaje. ¿Cómo podría ser posible encontrar a alguien amigable con China entre ellos?, se pregunta, en forma retórica.

Sobre el tema del fentanilo, empleado como “caballito de batalla” para justificar la presión extrema a nivel arancelario sobre Beijing, Zheng plantea que, al igual que en lo referido a Taiwán, es un asunto que podría dar espacio a ejercicios de *trade-off* positivos para ambas partes, siempre y cuando las concesiones fueran eficaces y operaran en ambos sentidos. En

12 Estando ya designados Marco Rubio como secretario de Estado y Mike Waltz, un ex “boina verde” como asesor de Seguridad Nacional, ambos reconocidos “halcones” que han agitado la bandera de una contención activa y en todos los frentes de China, es evidente que el mensaje no era en específico para Biden sino para su sucesor en el Salón Oval,

13 Acrónimo de *Make America Great Again*.

cuanto al fentanilo, dice: EE.UU. espera que China pueda seguir cooperando con ellos. Y China podría decir:

“Te ayudaré, pero ¿qué gano yo con esto”. En definitiva, añade, “no puedes esperar ayuda de la otra parte mientras habla mal de ella. Es como una interacción humana básica. El tema del fentanilo es tu problema y me estás pidiendo ayuda ahora. Si continuas actuando con dureza e imponiendo sanciones, es posible que simplemente lo ignoremos” (Wang, *South China Morning Post*, 2025).

Como sea, un aspecto que está presente en casi todos los análisis sobre la guerra comercial 2.0 de Trump es que, junto con ser una estrategia audaz y nunca vista antes, al reflotar una especie de aislacionismo atávico —que siempre ha estado presente, por otra parte, en la historia de la política exterior estadounidense—¹⁴, y combinarlo con un neomercantilismo y un proteccionismo extremo, se pueden estar incubando enormes tensiones disruptivas que pueden ser incluso dañinas y autolesivas para el propio país que las impulsa. Más allá de los efectos obvios que esta política tendrá a nivel global. La analista Yun Sun advirtió, cuatro días antes de que Trump firmara el paquete de órdenes ejecutivas lanzando esta nueva andanada de barreras arancelarias, lo siguiente:

“... Si Trump sigue adelante con sus políticas declaradas, como las relativas al comercio y la expansión territorial, podría causar un grave daño a la credibilidad y al liderazgo global de Estados Unidos. Por lo tanto, Beijing ve el segundo mandato de Trump como una oportunidad potencial para que China expanda su influencia más lejos y más rápido... (...) lo que Xi a menudo describe como ‘cambios no vistos en un siglo’” (Sun, *Foreign Affairs*, 2025).

China podría emplear como táctica evasiva frente al reto de Trump (y, de hecho, ya lo está haciendo, como lo demuestra mucha experiencia empírica acumulada (Sun, *Foreign Affairs*, 2025)) una diversificación más activa y dinámica de sus flujos de producción y comercio “ociosos” o castigados a nivel de tarifas (en función de las sanciones estadounidenses), los cuales podrían ser redirigidos hacia su entorno cercano (el Este y el Sudeste asiático);

14 La tendencia al aislacionismo no es nueva en la política de EE.UU. Dos presidentes que gobernaron en las décadas de 1920 y 1930, en el período de entreguerras, Warren Harding y Calvin Coolidge, adoptaron estrategias de este talante, reflejadas en un abierto rechazo a formar parte de alianzas internacionales y un fuerte enfoque en la neutralidad. Incluso Woodrow Wilson empleó en algún momento ese recurso para justificar su neutralidad durante la Primera Guerra Mundial. Y antes de la II Guerra Mundial se creó el *America Fist Committee*, un grupo de presión que hizo campaña para que EE.UU. no tomara parte en ese conflicto originalmente europeo.

África; América Latina e incluso hacia la misma Europa occidental. Que, pese a tener un discurso, de un relativo distanciamiento frente a China, practica, en no pocas ocasiones, un “juego doble” en el que los dichos se contradicen con los hechos (Sun, *Foreign Affairs*, 2025).

En base a toda la información expuesta antes, cabe finalmente preguntarse si acaso Trump no está otra vez incurriendo en un error de cálculo de proporciones gigantescas que han cometido muchos líderes occidentales antes que él con respecto a China (y también frente a otros países del Sur Global), que es el dejarse dominar por la *hybris* (en griego antiguo, ὕβρις)¹⁵, un estado de ánimo que consiste en acometer empresas que exceden la capacidad real de llevarlas a cabo, al planificar esta ofensiva de gran escala, planificada originalmente contra Beijing, pero que afecta, por cierto, a terceros países.

A propósito de ello, conviene en este sentido tal vez tener presentes algunas puntualizaciones realizadas por John K. Fairbank, en un artículo publicado en *The Atlantic*, en noviembre de 1950 (Fairbank, 1959). Fairbank tenía una vastísima experiencia en terreno con respecto a China, pues cumplió varias misiones diplomáticas allí, y luego fue universalmente reconocido como uno de los principales sinólogos estadounidenses y un precursor en Harvard de este campo de estudios¹⁶. Dice Fairbank, con palabras que todavía resuenan con fuertes tintes y ecos de actualidad:

Hay muchas interpretaciones del ascenso al poder de los comunistas chinos y la mayoría de ellas van a los extremos. Algunos la consideran simplemente como un complot ruso, pasando por alto a su elenco totalmente chino. Otros lo ven como un acto inevitable de la naturaleza como un terremoto, descuidando la naturaleza humana de la historia. Algunos dicen que ayudamos demasiado poco a Chiang Kai-shek, y otros, más bien pocos, protestan que nuestro error consistió en ayudarlo demasiado.

En medio de todas estas confusas afirmaciones y consideraciones, militares, económicas y políticas, hemos descuidado el ámbito de la ética. Creo que nuestro principal fracaso en el tratamiento de la revolución comunista que se ha subestimado el vigor del sentimiento moral chino como base del esfuerzo patriótico y se ha prestado muy poca atención a la moralidad de nuestra propia posición a los ojos de los chinos (...).

15 Este concepto, que describe rasgos de carácter y personalidad, tiene como sinónimos, en lenguaje de hoy, palabras como arrogancia, altanería y desmesura. En su formulación original, servía para definir a quienes, embargados por este impulso, intentaban transgredir los límites impuestos por los dioses a los hombres mortales y terrenales, con efectos letales para ellos mismos.

16 Entre 1942 y 1943, Fairbank fue asistente especial del embajador estadounidense en Chungking, y entre 1945 y 1946 se desempeñó como jefe de la oficina de OWI en China. En total, sumó siete años de residencia en China antes, durante y después de la guerra. Profesor de Historia en Harvard, es autor, entre otros muchos textos de referencia en el área, de *The United States and China*, publicado por Harvard University Press.

Hoy nos enfrentamos al hecho de que una parte importante de los cristianos chinos y de los profesores chinos formados en Occidente, protagonistas naturales de los ideales occidentales en China, han denunciado acaloradamente nuestra “agresión” en Corea y Formosa. En China nos encontramos más violentamente condenados, no sólo por los comunistas, sino también por los chinos patriotas que han estado cerca de nuestro modo de vida. Este es un triste desenlace a un siglo de amistad chino-estadounidense. ¿Cómo lo explicaremos? (...)

Está claro que si el público estadounidense no puede ponerse de acuerdo sobre por qué fracasamos en China, tenemos pocas perspectivas de construir una política efectiva hacia China o para el resto de Asia.

Bibliografía

- Abril, G. (13 de febrero 2025). Puntos fuertes y flaquezas de China ante la nueva guerra comercial de Trump. *El País*. elpais.com/internacional/2025-02-13/puntos-fuertes-y-flaquezas-de-china-ante-la-nueva-guerra-comercial-de-trump.html
- Allison, G. (2017). *Destined for War: Can America and China Escape Thucydides’s Trap?* Boston-New York: Houghton Mifflin Harcourt.
- Palumbo, D. y Nicolaci da Costa, A. (9 de mayo 2019). Guerra comercial Estados Unidos y China: 5 gráficos para entender el conflicto que tiene en vilo a la economía mundial. BBC Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48215625>
- Bloomberg News. (17 de noviembre 2024). La rama de olivo de Xi a Trump viene con una advertencia sobre las líneas rojas de China. Bloomberg News. <https://www.bloomberglia.com/2024/11/17/la-rama-de-olivo-de-xi-a-trump-viene-con-una-advertencia-sobre-las-lineas-rojas-de-china/>
- Bradsher, K. (15 de febrero 2025) ¿Qué pasa con el comercio mundial y los aranceles de Trump? The New York Times <http://www.nytimes.com/es/2025/02/15/espanol/negocios/trump-aranceles-comercio-mundial-guerra-comercial.html>
- Congressional Research Service. (2012). *Pivot to the Pacific? The Obama Administration’s “Rebalancing” Toward Asia*. March. <https://sgp.fas.org/crs/natsec/R42448.pdf>
- De la Cal, L. (4 de febrero 2025). Así se ha preparado China para frenar los golpes de Trump en la nueva guerra comercial. El Mundo <https://www.elmundo.es/economia/2025/02/04/67a-22f90e9cf4af51b8b4583.html>
- Des Garets Geddes, T. (15 de febrero 2025). Navigating US-China Relations Under Trump — Interview with Senior CASS Analyst Yuan Zheng. *Sinification.com*, Resumen de entrevista

- a Yuan Zheng publicada originalmente en South China Morning Post. <https://www.sini-fication.com/p/navigating-us-china-relations-under>
- Fairbank, J. K. (noviembre 1950). China. *The Atlantic*, <https://www.theatlantic.com/magazine/archive/1950/11/china/639781/>
- Fairbank, J. K. (1958). *The United States and China*. Harvard University Press, U.S.A.
- Frum, D. (5 de febrero de 2025). Cómo Trump perdió su guerra comercial. *The Atlantic*. www.theatlantic.com/ideas/archive/2025/02/trump-tariffs-mexico-canada/681579/
- Hernández, M. C. (4 de junio 2020). ¿Regresa la guerra comercial? El Covid-19 pone en jaque el acuerdo entre EE.UU. y China. *France 24*. www.france24.com/es/20200604-guerra-comercial-china-estados-unidos-pandemia-covid19
- Huntington, S.P. (1993). Clash of Civilizations? En: *Foreign Affairs*, vol. 72, no. 3. <https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/1993-06-01/clash-civilizations>
- Kennedy, P. (2017). *Ascenso y Caída de las Grandes Potencias: Cambio Económico y Conflictos Militares del 1500 al 2000*, DeBolsillo. Publicado originalmente en inglés en 1987.
- López, F. (26 de febrero 2025). Trump dice que impondrá nuevos aranceles a China: subirán hasta un 20% desde el 4 de marzo. *Biobio.cl*. <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/actualidad--economica/2025/02/27/trump-dice-que-impondra-nuevos-aranceles-a-china-subiran-hasta-un-20-desde-el-4-de-marzo.shtml>
- Orange W. (27 de enero 2025). 'Birds of a feather': Yuan Zheng on Trump's China hawks and US rivalry endgame. *South China Morning Post*. <https://www.scmp.com/news/china/diplomacy/article/3296314/birds-feather-yuan-zheng-trumps-china-hawks-and-us-rivalry-endgame>
- Roach, S. (27 de febrero 2025). Acorralados en el conflicto. *substack.com*. <https://stephenroach.substack.com/p/cornered-in-conflict>
- Schuman, M. (19 de febrero 2025). Trump entrega el mundo a China. *The Atlantic*. <https://www.theatlantic.com/international/archive/2025/02/foreign-policy-mistake-china/681732/>
- Xuetong, Y. (2024). Por qué China no le teme a Trump. En: *Foreign Affairs*, 20 de diciembre de 2024. <https://www.foreignaffairs.com/united-states/why-china-isnt-scared-trump>
- Sun, Y. (2025). China's Trump Strategy". En: *Foreign Affairs*. 6 de febrero de 2025. www.foreignaffairs.com/china/chinas-trump-strategy

Del conservadurismo republicano al MAGA: Donald Trump y la lucha por el poder

*From republican conservatism to MAGA:
Donald Trump and the struggle for power*

Dr. Mladen Yopo H.*

Resumen:

Se vienen tiempos bastante difíciles para EE.UU., pero también para el mundo. Trump, como presidente de la primera potencia mundial, está redefiniendo el siglo XXI al tener una visión del mundo errática y egoísta para los considerandos civilizatorios democráticos, en la que con su sentido transaccional impone acuerdos sobre la ideología, el derecho internacional y las propuestas estratégicas cooperativas para enfrentar desafíos comunes. Él, no solo está destruyendo la democracia y ahondando clivajes presentes desde la Guerra Civil de 1861-1865 en EE.UU. (refundando el país), sino que, entre un aislacionismo y un intervencionismo expansivo e impulsivo (imperial en esencia), posiblemente respaldado por el uso de la fuerza, Trump está favoreciendo la ruptura de las normas y condiciones que facilitan relaciones internacionales pacífica y, por lo mismo, pone más incertidumbre y amenazas a un mundo que ya padece una “poli y perma-crisis” con estructuras multilaterales y un derecho internacional debilitado. Esto ha causado contraargumentaciones prácticas, reordenamientos (espacios para otras potencias) y refuerzo de alianzas a nivel internacional

Recibido el 1/04/2025 aprobado 15/05/2025

* Periodista y Profesor (c) Historia y Geografía de la Universidad Católica, Magister en Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Leiden-Holanda. Profesor y Director de varias escuelas universitarias, ex Subdirector de la ANEPE y del CEED-UNASUR, y actual investigador del Programa Política Global e Innovación de la Universidad SEK-Chile. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3553-1808>

para hacer frente a sus acciones perturbadoras dirigidas al mundo y, en especial, a China.

Palabras claves: liderazgo transaccional, autocracia y plutocracia, imperia-
lismo, Make America Great Again, incertidumbre.

Abstract:

There are quite difficult times coming for the US, but also for the world. Trump, as president of the first world power, is redefining the 21st century by having an erratic and selfish vision of the world for democratic civilizational standards, in which with his transactional sense he imposes agreements over ideology, international law and strategic cooperatives and proposals to face common challenges. He is not only destroying democracy and deepening cleavages present since the Civil War of 1861-1865 in the United States (refounding the country), but also, between isolationism and an expansive and impulsive interventionism (imperial in essence), possibly supported by the use of force, Trump is favoring the breakdown of the norms and conditions that facilitate peaceful international relations and, therefore, puts more uncertainty and threats to a world that already suffers from a “policy and permacrisis” with multilateral structures and weakened international law. This has caused practical counterarguments, rearrangements (spaces for other powers) and reinforcement of alliances at the international level to confront his disruptive actions aimed at the world and, in particular, at China.

Keywords: transactional leadership, autocracy and plutocracy, imperialism, Make America Great Again, uncertainty.

I. El retorno de un Trump 2.0

El 20 de enero de 2025 asumió Donald Trump como el 47 presidente de Estados Unidos. Este país, no solo eligió a el primer presidente condenado por 34 delitos y otros juicios por venir, el de mayor edad, uno con poca o nada preocupación por la democracia y mucho menos por la estabilidad del escenario internacional, sino que además le dio un exceso de poder a un personaje autócrata/bravucón con un triple triunfo al sumar el control de la Cámara de Representantes y del Senado en manos republicanas, lo que unido al control de la Corte Suprema de mayoría conservadora (6 a 3), le dan el control total del Estado (incluso con la posibilidad de pasar por encima de la legislación y el poder estadual que norma el federalismo) ahondando los clivajes presente en la Guerra Civil de

1861-1865. Al final, “Donald Trump takes all” y a EE.UU. se le agrega controvertidamente un Inc., tal como lo advirtió Timothy Naftali, historiador presidencial de la Universidad de Columbia, al decir:

“El verdadero Estados Unidos se convierte en el Estados Unidos de Trump... Francamente, el mundo dirá, que si este hombre no fue descalificado por el 6 de enero, lo que tuvo una influencia increíble en todo el mundo, entonces este no es el Estados Unidos que conocíamos” (Beker, 2024).

Más allá de esa errónea frase atribuida al presidente Lyndon B. Johnson, “*Never underestimate the stupidity of american people*”, el desencanto popular con la dirección de la nación y del resentimiento en contra las élites políticas (grieta y polarización), demostraron ser más profundo de lo que muchos reconocían. Un resentimiento que incluso ha logrado trizar el mágico y universal “sueño americano” como se ve, por ejemplo, en las palabras “Negar, defender, deponer” grabadas en los casquillos que las autoridades neoyorquinas encontraron en la escena del asesinato de Brian Thompson, CEO de *United Healthcare* (04/12/2024), palabras que hacen referencia al libro “Retrasar, denegar, defender” y que hace una dura crítica sobre cómo las aseguradoras hacen negocio negando servicios de salud a la ciudadanía (entre el 2022 y el 2024, las denegaciones de reclamos incrementaron en un 31%). Esas palabras apuntan a la motivación del tirador Luigi Mangione para cometer el crimen: no es “*falta de empatía de una sociedad a la que ya no le sorprende la muerte, sino más bien es una explosión de cólera contra un sistema sin rostro que se ha aprovechado de la gente*” (Pérez Gallardo, *France 24*, 2024).

Melody C. Barnes, directora ejecutiva del Instituto Karsh de la Democracia de la Universidad de Virginia, reconoce esta gran crisis de la democracia, al decir que,

“La presidencia de Trump habla de la profundidad de la marginación que sienten quienes creen que llevan demasiado tiempo en el margen cultural y de su fe en la única persona que ha dado voz a su frustración y a su capacidad para centrarlos en la vida estadounidense” (Baker, 2024).

Para Trump y sus aliados, entonces, la elección reivindica su argumento de que el establishment de Washington ha perdido el sentido, que EE. UU. es un país cansado de las guerras,

la inmigración excesiva y la corrección política “*woke*”¹. Por ello y a pesar del caso Stormy Daniels, de acuerdo a Kamala Harris, los estadounidenses eligieron a un presidente “cada vez más inestable, desequilibrado, y (que) busca un poder sin límites”, es decir una persona impredecible que no tiene una visión geopolítica más allá de sus intereses domésticos y visiones “autocráticas”.

Así y en medio de una disonancia cognitiva de una parte amplia de la sociedad y en función de una supuesta seguridad y protección frente a carencias e incertidumbre, no sólo de aquellos ciudadanos despectivamente llamados “*white trash*” (en especial, los obreros/*blue collars* del cinturón del óxido y los habitantes de las zonas rurales y montañosas/*hillbillies*), de migrantes regularizados y excesivamente anclados a un formalismo simbólico y conservador, de corrientes conservadoras/religiosas anti *woke*² y/o de esa clase media “des” informada y bastantes atoradas con ingresos y poder adquisitivo decreciente, sino que también de otros estratos sociales y geográficos más amplios y transversales más móviles y más sensibles a la personalización y a los resentimientos políticos y antipolíticos, no tuvieron problema en devolverle un poder 2.0 a un líder que intentó anular una elección anterior con una insurrección y proclamas falsas, y que pidió la “terminación” de la Constitución para reclamar su cargo (desmantelar elementos fundamentales de esa democracia, de sus instituciones y reglas).

Es decir, no tuvieron problema en elegir a un Trump que aspiró a ser dictador desde el primer día y que juró imponer “represalias” (un nuevo macartismo o la caza de brujas descrita en la obra de Arthur Miller, “Las brujas de Salem”)³ en contra de sus adversarios usando el poder judicial (en una suerte de *lawfare*)⁴, cosa que ha cumplido en contra de fiscales que

1 La definición de “*woke*” (de *awake*: despierto) si bien puede ser objeto de debate, no hay duda de que el término trata de describir algo sobre la política de una supuesta “nueva” izquierda joven, tribal y con altos niveles de educación, especialmente en cuestiones culturales y sociales particulares como la raza, el sexo y el género... Una nueva marca de activistas de la nueva “izquierda”, justos y conscientes de su identidad, deseosos de hacer frente a la opresión desde su anclaje tribal, incluso en la vida cotidiana y aún a costa de algunos valores liberales. Un buen análisis de esta palabra la encontramos en la entrevista a Susan Neiman, “La izquierda y el *woke* son absolutamente opuestos. El *woke* es tribal y la izquierda universal...es una enorme diferencia”, realizada por Gerardo Lissardy, [bbc.com/mundo](https://www.bbc.com/mundo) del 16 de enero de 2025. Recuperada el 18 de enero de 2025 de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cql5xngp7e9o>. También ver el artículo de Nate Cohn, “¿Qué es lo ‘*woke*’ y por qué es importante?”, *The New York Times* del 10 de octubre de 2024. Recuperado el 14 de noviembre de 2024 de: <https://www.nytimes.com/es/2024/10/10/espanol/estados-unidos/woke-significado-democratas-republicanos.html>

2 El MAGA se ha convertido en un movimiento/partido “atrapa todo” (*catch-all party*), es decir un ente que atrae votantes de diversos credos, intereses y estratos sociales, a diferencia de los partidos políticos tradicionales que defienden una ideología específica y que buscan votantes que se adhieran a ella y en sectores específicos de la sociedad.

3 El origen de esta cruzada represiva empezó a finales de los 40 en medio de la paranoia que acompañó la Guerra Fría, cuando el entonces director del FBI, J. Edgar Hoover, empleó gran parte de los recursos de la agencia para identificar, perseguir y eliminar a supuestos comunistas y espías (cualquier persona considerada disidente era acusada de espionaje) de las esferas de influencia más diversas. Sin embargo, no fue sino hasta febrero de 1950 cuando aparece el verdadero macartismo, con el senador republicano Joseph McCarthy, quien hizo de su carrera una persecución de presuntos comunistas a partir de la “culpabilidad por asociación”, es decir, acusar a personas que en algún punto apoyaron causas vistas como “comunistas” o incluso aquellos que solo simpatizaron con causas como la diversidad/inclusión o defendieron a los perseguidos. Ver en: Yopo, Mladen, “¿Un nuevo “macartismo” se apodera de Estados Unidos? *El Mostrador* del 08 de abril de 2025. Recuperado el 11 de abril de 2025 de <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2025/04/08/un-nuevo-macartismo-se-apodera-de-estados-unidos/>

4 El “*lawfare*” (o guerra jurídica en español), hace referencia a cuando un actor político poderoso instrumentaliza el sistema de justicia para así poder perseguir, neutralizar y hasta destruir a sus competidores o adversarios políticos.

los investigaron y/o adversos, estudios de abogados, la prensa, universidades, museos (el Instituto Smithsonian), militares (de alto rango como el jefe del Estado Mayor Conjunto, Charles Q. Caine, a personal transgénero, que se calcula en 15 mil), funcionarios públicos e incluso Estados (ej. Illinois) y ciudades como Chicago o Boston, etc. Incluso más, amenazó y movilizó a las FF.AA. a la frontera en contra de estos enemigos internos (léase inmigrantes), lo que son medida depuración y alineación con el “*America First*”. Ante ello, como los expresa Calvin Woodward; “*los generales que no siempre le hicieron caso (7 generales y el almirante del Estado Mayor Conjunto firmaron una carta condenando el asalto al Capitolio), esta vez lo harán*” (Woodward, 2024).

Trump, claramente y como lo ha demostrado, tiene en la mira en su cruzada ideológica/cultural conservadora y negacionista a la administración pública estadounidense, lo que él llama “estado profundo”. Él, en función del realismo del poder y la desregulación, quiere refundar el país partiendo por facilitar el despido de miles de empleados federales al clasificarlos como personas fuera de las protecciones del servicio civil (ej. solo en el Departamento de Estados han optado por la jubilación anticipada de más de 1.500 funcionarios y en el Departamento de Salud y Servicios Humanos se habla de 20 mil con retiro voluntario o forzado). Esta política no sólo debilitaría el poder del gobierno para hacer cumplir las normas y operacionalizar las políticas públicas, sino que le permitiría que su administración dotar a las instituciones de gobierno con empleados más funcionales y leales a sus visiones e intereses,⁵ a la vez de ayudar sus amigos ricos a ser más ricos sin control (hay acusaciones que la guerra arancelaria y la información han ayudado a algunos a hacerse más ricos en la bolsa de valores). Es decir, es un asalto al Estado democrático (rompe su autonomía, profesionalismo y contrapesos) para consagrar su autocracia/plutocracia actual (y seguramente con perspectiva futura) tal como se ha visto, por ejemplo, en sus decretos ejecutivos sobre deportaciones y su disputa con la justicia federal. En este escenario, no sería raro que Trump y los republicanos trataran de cambiar la enmienda 22 de la Constitución para reelegirlo por un tercer período⁶, consagrando lo que se llama un “régimen autoritario competitivo”.

Los regímenes autoritarios competitivos son un tipo de régimen híbrido, donde las instituciones democráticas formales son ampliamente vistas como medios principales para obtener y ejercer la autoridad política. Sin embargo, la autoridad y los funcionarios violan estas reglas con mucha frecuencia, hasta el punto de que el régimen no logra tener los estándares mínimos convencionales para ser definidos como democracia. Steve Levitsky y Lucan A. Way, dicen respeto a ellos que:

5 Al 2023, el número de empleados públicos en EE.UU. era de 2,87 millones en el gobierno federal y de 19,58 millones de personas en los gobiernos estatales y locales.

6 La enmienda 22° de la Constitución permite solo una reelección en la vida de un presidente de Estados Unidos. Esta enmienda entró en vigor 1951, y fue planteada por Franklin Roosevelt, quien fue el único presidente que ha gobernado durante cuatro períodos, y quien legisló para corregir esa situación reñida con la conducta democrática.

“Aunque se den con regularidad elecciones sin fraude, los funcionarios abusan constantemente de los recursos del Estado, no ofrecen a la oposición un cubrimiento adecuado de los medios, persiguen a los candidatos de la oposición y a sus seguidores y, en algunos casos, manipulan los resultados de las elecciones. De igual modo, periodistas, políticos de la oposición y otros críticos del gobierno pueden ser espiados, amenazados, perseguidos o arrestados. También miembros de la oposición pueden ser enviados a prisión, exilados o –con menor frecuencia– incluso asaltados, acosados o asesinados. Regímenes caracterizados por estos abusos no pueden ser llamados democráticos”(Levitsky y Way, 2004).

Abrazados de la incertidumbre del mundo actual, de las frustraciones con la propia democracia representativa, de los medios digitales y las redes sociales que a nivel simbólico dan la sensación de recreación del ágora, de la fragmentación informativa y las “fake news”, particularmente de aquellas que hacen uso del miedo y crean una sicosis de la seguridad (léase conjunto de síntomas que afectan la mente y que hacen que se pierda relación con la realidad misma), la relevancia que han adquirido estos regímenes ha llevado a la academia a producir una variedad de términos para catalogarlos. Así, por ejemplo, de los régimen autoritario competitivos, encontramos terminologías como semi-democracia”, “democracia virtual”, “democracia electoral”, “pseudo-democracia”, “democracia iliberal”, “semi-autoritarismo”, “autoritarismo blando”, “autoritarismo electoral” o “parcialmente libre”. Incluso algunos hablan del auge una suerte de neofascismo a partir de la reactivación del discurso anticomunista, incluida la reactivación de redes internacionales en torno a la unificación de un discurso ideológico de movilización social y justificación política (ej. ahí están la “Coordinación Internacional Anti-Radicales de Izquierda” o el “*Political Network for Values*” de José Antonio Kast de Chile).

Así, tras su magna victoria, la segunda vez en la historia de EE. UU. en la que un candidato gana la presidencia en períodos no consecutivos, Trump dijo “gobernaré con un lema simple: promesas hechas, promesas cumplidas” y así lo ha hecho a través de diversas ordenes ejecutivas muchas de las cuales atentan en contra de la propia Constitución. Así, apenas asumió firmó decenas de ordenes ejecutivas, entre las cuales, estaban aquellas para indultar a los que asaltaron el Capitolio, sacar a EE. UU. del Acuerdo Climático del París en el año más caluroso de la historia y de la Organización Mundial de la Salud con un brote de sarampión ad portas, empezó con masivas deportaciones de supuestos “ilegales”, ha terminado con el financiamiento de todas las instituciones contrarias a su pensamiento (ej. USAID, dejando a ciento de instituciones benéficas sin sustento) e impuso, en un pulseo, alza de tasas arancelarias a prácticamente todo el mundo, desatando una guerra comercial de inimaginables impactos internos y externos.

Para cumplir con su programa/cruzada, Daniel W. Drezner, profesor de la Escuela Fletcher de Derecho y Diplomacia, sostuvo que Trump aprendió de su primer mandato y se ha adaptado, “en los últimos ocho años ha reunido suficientes acólitos para llenar su equipo interno, de política exterior y de seguridad nacional con funcionarios de ideas afines” (Drezner, 2023), y ha asimilado al Partido Republicano y varios sectores de la sociedad (ej. bufetes de abogados han sucumbido a estas ilegalidades) ya sea por convicción y/o miedo.

II. Del conservadurismo y su versión neo al “*America First*”

Carlota García relata que en la última Convención Nacional Republicana celebrada en Milwaukee, en julio de 2023, donde se oficializó la candidatura de Trump y se aprobó la nueva “plataforma del partido”, se produjo una ruptura con el molde conservador y neoconservador y se reflejaron nuevos principios ideológicos anclados al MAGA (García Encina, 2024). Es decir, esta Convención marcó un hito similar al sucedido en 1964 cuando el *Grand Old Party* (GOP) nominó al senador de Arizona, Barry Goldwater, al no encontrar entre sus filas a ningún candidato con posibilidades y autoidentificado como conservador. Ahí surgió un ala más dura en el Partido Republicano, un nuevo conservadurismo, tal como se ve en el discurso de Goldwater al aceptar la nominación. Éste, entre otros, dijo que se justificaba “el extremismo en defensa de la libertad” y que “la moderación en la búsqueda de la justicia no es una virtud”. Goldwater perdió las elecciones frente a Lyndon B. Johnson, pero se fue consagrando un nuevo conservadurismo que se extendió, en parte gracias a teóricos como William F. Buckley Jr., editor de “*National Review*”, con consignas sobre la responsabilidad fiscal, el gobierno limitado y un liderazgo internacional en función de sus intereses y valores como potencia dominante, consignas/conceptos que han permeado a las diversas derechas a nivel internacional.

La culminación de esta tendencia conservadora más dura llega con la presidencia de Ronald Reagan en 1980 y la erupción de un neoconservadurismo (neocon) que dominaría este sector hasta los primeros años del XXI con la llegada de Trump. El neoconservadurismo fue la reacción de un grupo de intelectuales y políticos contra la “nueva izquierda” en los años sesenta y setenta y su influencia en el Partido Demócrata. Estos veían a esta corriente política que defendía el multiculturalismo y el igualitarismo e inclusión paritaria, como una “cultura adversaria” y amenazante por “socavar” los valores tradicionales, como la importancia del cristianismo y la familia. Los “neocon” decían, por ejemplo, que “*la crisis actual se debe en parte a la disminución de la influencia de la religión en la vida de las personas*” (Británica, 2024). De esta forma, Reagan logró que muchos antiguos votantes demócratas más conservadores y evangélicos votaran por él, además de contar con el apoyo de asociaciones ultraconservadoras como la Asociación Nacional del Rifle (NRA), ampliando fuertemente su base de apoyo originaria.

El “neocon”, que fue más una postura política que un movimiento (a diferencia del MAGA hoy), logró condicionar a la mayoría de los candidatos presidenciales republicanos de ese período. Éste, si bien sostenía que los mercados son un medio eficiente para distribuir bienes y servicios, no eran incondicionales de él como sostuvo el sociólogo neoconservador Daniel Bell, al decir que el capitalismo alberga diversas “contradicciones culturales” que socavan sus propios fundamentos sociales y éticos. Para reducir (no eliminar) las disparidades sociales, los “neocon” apoyaban el impuesto progresivo sobre la renta, el impuesto a la herencia, el sistema moderno del Estado de Bienestar, y de medios por los cuales se podría colocar una “red de seguridad” social para los más carentes de la sociedad. Sin embargo, a la vez, sostenían que esta red de seguridad debía ser solo temporal, ya que podía producir consecuencias no deseadas al generar dependencia y socavar la iniciativa, la ambición y la responsabilidad individual. Lo mismo, creían que el Estado debía reducirse porque se había vuelto “*demasiado grande y burocrático, difícil de manejar y demasiado generoso*” (Británica, 2024).

Implicito en este planteamiento “neocon”, está la falta de justicia contributiva y la falsa “retórica del ascenso” de la meritocracia. Michael J. Sandel en varias entrevistas y en su libro “La tiranía del mérito”, destaca que la famosa meritocracia tiene, al menos, dos problemas esenciales:

“Uno es que en realidad no estamos a la altura de los ideales meritocráticos que profesamos o proclamamos, porque las oportunidades no son realmente las mismas. Los padres adinerados son capaces de transmitir sus privilegios a sus hijos, no (solo) dejándoles en herencia grandes propiedades sino dándoles ventajas educativas y culturales para ser admitidos en las universidades (top) del *Ivy League*...El segundo problema de la meritocracia tiene que ver con la actitud ante el éxito. La meritocracia alienta a que quienes tienen éxito creen que éste se debe a sus propios méritos y que, por tanto, merecen todas las recompensas que las sociedades de mercado otorgan a los ganadores...(y éstos) también tienden a pensar que los que se han quedado atrás son responsables de estar así...Cuando solo hay ganadores y perdedores y la movilidad social se ha atascado, resulta inevitable la combinación de ira y frustración que alimenta la polarización y la protesta populista, además de reducir la confianza en las instituciones y en nuestros conciudadanos”.⁷

7 Ver, Sandel, Michael J. (2020), “La tiranía del mérito. ¿Qué ha sido del bien común? Ed. Debate y entrevista de Irene Hernández Velasco, “Michael Sandel: El primer problema de la meritocracia es que las oportunidades en realidad no son iguales para todos”, BBC News Mundo del 3 de febrero de 2021. Recuperada el 02 de diciembre de 2024 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55825871>

En el plano internacional, los “neocon” apostaban por una “América” (léase EE.UU.) fuerte en función de la competencia estratégica con la Unión Soviética (URSS) durante la Guerra Fría; la encontraban débil en función de este “enemigo”. Así, a partir de los años 80’, el neoconservadurismo adoptó la forma de una política exterior intervencionista que apuntaba a exterminar y/o erosionar a los regímenes antiestadounidense y a los movimientos de izquierda en el mundo, limitando de esta forma los apoyos al rival estratégico de entonces. Los fuertes aumentos del gasto militar estadounidense en los años 1980 (6% del PIB) para la carrera armamentista, incluido su proyecto “Guerra de las Galaxias”,⁸ casi llevaron a la ruina a la más limitada URSS y ayudaron, junto a la política de apertura iniciada por Mijail Gorbachov (Perestroika y Glassnot), a su posterior desintegración en 1991. A nivel latinoamericano, introdujeron la “Doctrina de Seguridad Nacional”, la cual dio sustento a un enemigo interno y la necesidad de aplastar a todos los movimientos que propiciaban el cambio social (desde desarrollistas hasta de izquierda vario pinto), e incluyó dinero para ganar elecciones, intervenciones desestabilizadoras hasta el apoyo a crueles golpes militares en función de poner a regímenes pro estadounidenses con grandes costos en DD.HH. y democracia.

Tal como lo expresa Mencía Montoya (Montoya, 2023), en especial con el presidente Reagan el neoconservadurismo lo definió una supuesta debilidad frente a la URSS (hoy podría ser China), por ejemplo, con la derrota y retirada de Vietnam. El fin de la Guerra Fría esfumó el sentido/fundamento del neoconservadurismo, pero igual este mantuvo su percepción de la debilidad de EE.UU. criticando a los futuros presidentes frente a otros hechos como la contención del islamismo radical en Oriente Medio y/o el falso “poco” apoyo a Israel. Los atentados terroristas del 11/09/2001 en EE. UU., redefinieron el eje de preocupación de los “neocon” hacia el terrorismo y las armas de destrucción masiva, y justificaron con varias falsedades una política intervencionista, por ejemplo, en el Irak de Sadam Husein o en la Libia de Muamar el Gadafi. Para los neoconservadores, enarbolar las banderas de la democracia se volvió una narrativa esencial, tanto para cumplir con la misión fundacional (independencia y expansión) así como para garantizar su dominio y hegemonía en el siglo XXI.

El presidente George W. Bush, sintetizaba bien esto último, al expresar que:

“Estos ataques terroristas fueron un acto de guerra contra los EE.UU. (...) La libertad y la democracia están bajo ataque (...) Este enemigo atacó no sólo a nuestro pueblo, sino a todos los pueblos amantes de la libertad por todas partes del mundo. EE.UU. utilizará todos nuestros recursos para vencer a este enemigo. Reuniremos las fuerzas del mundo. Seremos pacientes, es-

8 La Guerra de las Galaxias de Ronald Reagan, también conocida como la Iniciativa de Defensa Estratégica (IDE), fue un programa propuesto por el presidente éste en 1983 para defender a Estados Unidos de un ataque nuclear. El programa consistía en construir un sistema de defensa antimisiles con armas espaciales que destruirían los misiles balísticos soviéticos. Ver: Enciclopedia Humanidades, “Iniciativa de Defensa Estratégica”. Recuperado el 02 de septiembre de 2024 de <https://humanidades.com/iniciativa-de-defensa-estrategica/>

taremos centrados, y seremos inmutables en nuestra determinación. Esta batalla tomará tiempo y determinación. Pero que no quepa duda alguna: ganaremos” (The White House, Bush, s/f).

El conservadurismo y los “neocon” comparten una contraposición al sentido valórico-cultural del progresismo, presentan rasgos ultraconservadores y han fomentado valores tradicionales como la religión, la patria, la familia, entre otros. También favorecen el libre mercado y el capitalismo, sumando otros elementos como el populismo, la antiinmigración (un falso nativismo) o un cierto proteccionismo interno (*made in America*). Sin embargo y además de las diferencias parciales frente al Estado, quizás lo que más los distingue es su postura frente a la política exterior: el conservadurismo defiende una postura aislacionista y realista, mientras que el neoconservadurismo promueve proactivamente un orden internacional compuesto por democracias, claro que funcionales a su visión e intereses. Para ello, consideraron que EE. UU. podía y debía intervenir contra regímenes “adversarios” usando arbitrariamente los argumentos de la democracia y la paz.

Sin embargo, la impopularidad y “falsedades” que justificaron la invasión a Irak tras los atentados del 11 de septiembre, relegaron a los “neocon” de la escena de la derecha estadounidense, como se percibió con la elección del candidato demócrata afroamericano, Barack Obama (2008-2016) y, posteriormente, en 2016 con la elección del entonces candidato Donald Trump (un completo outsider) y su postura menos globalista e intervencionista en política exterior. Trump demostró con su ejemplo que los candidatos republicanos podían apartarse de la ortodoxia “reaganiana” y ser recompensados en las urnas. Es cierto que Trump carece de credenciales conservadoras puras (no es del establishment y no comparte sus ideas plenamente), pero fue capaz de lograr que su partido cambiara drásticamente sus posturas con respecto al libre comercio, las relaciones con los autócratas, la política militar, la política de inmigración y los déficits del Estado, entre otros.

Si bien Trump promulgó algunas políticas conservadoras en su primer mandato, como la reducción de impuestos, el nombramiento de jueces conservadores en el Tribunal Supremo o se apoyó en personajes de gobiernos anteriores que se oponían discretamente a sus políticas, fue simplemente porque debía cubrir miles de puestos de la institucionalidad. Ahí están los “neocon” como Elliot Abrahams o John Bolton, pero las diferencias con el segundo como consejero de Seguridad Nacional terminaron con su despido⁹. Sin embargo, hoy nadie discute que Trump no acepta la diferencia.

9 Bolton, quien cree que Trump lo perseguirá porque ha sido crítico él y sus decisiones, ha dicho que Trump “... no piensa a largo plazo, sino un día a la vez y francamente esa no es una buena manera de llevar a cabo una política de seguridad nacional”. Ver en: Bolton, John. “La falta de una estrategia de seguridad se volverá en contra de Trump”, del 28 de enero de 2025, en France24. Recuperado el 30 de enero de 2025 de <https://www.france24.com/es/programas/la-entrevista/20250128-john-bolton-en-france-24-la-falta-de-una-estrategia-de-seguridad-se-volver%C3%A1-en-contra-de-trump>

La continuidad de algunas causas conservadoras por parte de la nueva administración, han llevado a muchos seguir usando la palabra “conservador” al referirse a Trump a pesar de que varias de sus acciones son contrarias a la tradición conservadora. Pero hoy ya no es sólo Trump sino que gran parte de su partido quienes han roto con el conservadurismo tradicional/puro, por ejemplo, al relativizar o simplemente no creer en la Constitución y las reglas del juego que se establecieron desde la independencia para proteger la libertad de los ciudadanos, las bases del federalismo (un sistema que garantiza que el gobierno nacional/central no tenga el control absoluto y delegue cierto poder a los estados) y/o los controles y equilibrios entre los tres poderes del Estado. Así, por ejemplo, cuando un alto número de representantes republicanos cuestionó los resultados en algunos estados en las elecciones del 2020 y trataron de darlos la vuelta, estaban atacando el poder que la Constitución otorga a los propios Estados y la credibilidad institucional y/o cuando los republicanos del Congreso dejaron libre a Trump por su papel en la insurrección del 6 de enero, mostraron que el abuso de poder puede quedar sin control y castigo; etc.

Carlota García puso la pregunta de que,

“Si la elección del republicano en 2016 supuso una clara, aunque inesperada, ruptura con el molde conservador, tras dejar el poder ¿su legado se disiparía o continuaría, dando origen a un movimiento político verdadero y duradero? Eso se contestó contundentemente con lo ocurrido en la última convención republicana y en elección presidencial, lo que constituye la culminación de un realineamiento total del conservadurismo a la ideología del “*Magaismo*” y su “*America First*”. Con su gran torrente comunicacional/medio digitales que han recreado falsamente el ágora, el dinero y el miedo, Trump y sus huestes se apoderaron del Partido Republicano (cambiaron la identidad por identificación, en este caso con su líder: Trump). Éste es hoy un partido “trumpista”, con sus conversos (como Nikki Haley o Marco Rubio), y la nueva guardia (ej. J.D. Vance y Sarah Huckabee) y sus grandes cambios en la tradicional política partidaria” (García Encina, 2024).

Al abandonar su papel institucional, convirtiéndose en un culto a la personalidad (hay una personalización) que proyecta la voluntad y el pensamiento de un hombre de mentalidad claramente autoritaria/autocrática/mesiánica en función de una supuesta “pueblocracia” (Urtega, 2019), esa reflejaría la separación del Demos y el Kratos y que trata de superar la “representación” como principio y método de “gobierno del pueblo” a través la horizontalidad de las redes digitales (Diamanti – Lazar 2021).

Arropado por el “contra-establishment” desde su victoria de 2016, los llamados populistas o conservadores nacionalistas/autoritarios (en su mayoría jóvenes ligados a *think-tanks* y

grupos como *American Compass*, *America First Policy Institute* y *American Moment*, a revistas como *American Affairs*, *Compact* y *Tablet*) han ayudado al desarrollo de una nueva generación más transaccional, populista y nacionalista, y que ha sustituido a los tradicionales conservadores y a los “neocon” y, en parte, han compartido influencia con los grupos de presión corporativos de siempre como la NRA o The Heritage Foundation. Así, en el marco del discurso de aceptación de la candidatura, Trump dejó de lado los llamados a la unidad y la prudencia propia del menú de democrático, y volvió reiteradamente sobre temas controvertidos como acabar con “las normativas federales, bajar los impuestos, o perseguir a sus rivales” demócratas y otros opositores variopintos. Reafirmó, por ejemplo, que las elecciones de 2020 fueron robadas, elogió a líderes autoritarios del mundo, prometió (anclado a un cuestionable sentido nativista) que llevaría a cabo la mayor deportación de la historia de EE. UU. (realidad ya en marcha), prometió que Rusia y China le temerían tanto que detendrían sus acciones agresivas. Usando polisémicamente el manual del miedo,¹⁰ avivó un sentido existencial reiterando la idea de que las cosas van mal, lo que le ha servido para desdeñar normas sociales, políticas e internacionales establecidas, y apostó por un liderazgo de fuerza y voluntarista como la solución al malestar creado por el liberalismo “blando” y políticamente correcto.

Trump, en una lucha por la hegemonía cultural y la refundación nacional, asumió los llamados de los activistas conservadores para que se impusiese duras restricciones a la enseñanza de la raza, el género y la sexualidad en las escuelas públicas, en pro de un relato global único consolidado en la plataforma republicana (“en EE. UU. hay solo dos géneros” dijo), así como para imponer una política de monolingüismo en las escuelas, lo que, sin duda, lleva a un retroceso no solo al fomentar la segregación cultural, sino que también al eliminar la universalidad simbólica al colocar al idioma inglés como la única lengua.

En una perspectiva radical, entre otros, esta plataforma política ha buscado cerrar el Departamento de Educación federal, lo que implica descentralizar por completo la política educativa y dejarla en manos de los estados. Para ello, reactivó la Comisión 1776, un órgano asesor dentro del departamento de Educación de su primer mandato y que elaboró un informe diseñado para “garantizar la educación patriótica”, esa esencial conservadora, restrictiva y negacionista (y que ya se está aplicando en condados como el de Orange-Florida con la restricción de libros de autores tan diversos como Gabriel García Márquez o Isabel Allende Llonja). Esta política también busca “poner fin a lo *woke*”, “acabar con la locura transgénero” (“la política de EE. UU. será de solo hay dos géneros: hombres y mujeres”) y con los programas de diversidad, equidad e inclusión (“creemos en el sistema de méritos”), limitar rol de género y de transgénero incluso en las FF.AA., y no permitir que se cambien los nombres de bases o barcos que llevan el nombre de líderes confederados haciendo volver a mirar los clivajes de la Guerra Civil de 1861-1865 (Shear, 2024). Esto, no sólo está generando una gran

10 En una lógica hobbsiana, Roberto Esposito dice que “El miedo no sólo está en el origen de la política, sino que es su origen, en el sentido literal de que no habría política sin miedo”. Esposito, Roberto (2003), “Comunitas: origen y destino de la comunidad”. Ed. Amorrortu: Buenos Aires, p. 56.

batalla social, política y judicial (la justicia ha parado algunos de estos procesos momentáneamente), sino que está poniendo en tela de juicio los pesos y contrapesos y la propia democracia en Estados Unidos.

A nivel internacional, esta cruzada recuerda al presidente William McKinley (1897-1901), el “Tariff Man” como lo denominaron con sus iniciativas de política exterior territorialista, con claras tendencias colonialistas y con políticas comerciales proteccionistas. Es decir, con la aplicación de barreras tarifarias a los rivales competitivos, restándole toda importancia a la democracia y la libertad como se aprecia en las críticas a la democracia europea y el apoyo a la extrema derecha, en su apoyo irracional al gobierno Netanyahu a pesar del “genocidio” en Gaza (obviando el derecho internacional y humanitario – Convenciones de Ginebra) o su cercanía con otros monarcas autoritarios como Vladimir Putin al negociar directamente con él un cese del fuego en Ucrania y limitando/extorsionando el apoyo éste país en función de sus intereses transaccionales (EE.UU. exigió una participación de US\$ 500.000 millones en las tierras raras y otros minerales de Ucrania a cambio de la ayuda que ya ha proporcionado a Kiev y futura ayuda en equipo militar), está aplicando la lógica imperial del tributo que debe pagarse para beneficiarse de la Pax Americana.

Pero también detrás de esta guerra arancelaria y como lo plantea el documento “Una Guía del Usuario para la Reestructuración del Sistema de Comercio Global” (noviembre de 2024), documento no oficial, plantea entre otras cosas que los aranceles no son solo un instrumento económico, sino un arma geopolítica (doctrina Miran por su autor, el doctor de Harvard Stephen Miran). Más allá que la misma, conlleve al caos económico, la agitación en los mercados de acciones y bonos, pánico en todo el mundo, y pueda llevar a una recesión global.

III. El liderazgo de la plutocracia

Tras heredar el Partido (dijo que el “viejo Partido Republicano ha desaparecido y nunca volverá...partido que él salvó”) (Allison, 2023), y en una mezcla simbiótica de lo doméstico e internacional, de tiempos pasados y futuros, de lo racional y lo mesiánico, criticó el “excepcionalismo americano” al afirmar que creía que EE.UU. no tenía la responsabilidad de ejercer el liderazgo mundial. En esta lógica y tal como lo ha expresado reiteradamente, Trump tiene una visión mercantil, autárquica y transaccional autoritaria de las relaciones internacionales, una anclada a una suerte de “imperialismo mercantil”¹¹, expansionista y tribal en esencia (la tribu “americana” = estadounidense versus las otras tribus del mundo), apoyada de una política de fuerza, disruptiva e impredecible (muy poco diplomática en apariencia irracional) como lo ha demostrado en su interés por anexar a Groenlandia, un territorio autónomo de

11 Entendamos este concepto como el dominio del sistema-mundo capitalista a través de la expansión del comercio a través de vías que superan la mera competencia y la obtención de una balanza comercial favorable como la fuerza del poder duro.

Dinamarca que suma ricos recursos minerales¹² e intereses de seguridad¹³, retomar el canal de Panamá, decirle a Canadá que sea el estado 51 de EE. UU., querer cambiarle el nombre al Golfo de México, plantear el traslado de los palestinos de Gaza a Jordania y Egipto sin consulta algunas a estos países soberanos, plantear el pago por la ayuda a Ucrania o la imagen del presidente Trump vestido de Papa compartida por las cuentas oficiales de redes sociales de la Casa Blanca tras la muerte del Papa Francisco.

Desde hace tiempo Trump habla de que otros países “estafan” a EE. UU. y, por lo mismo, ha abierto la “caja de pandora” al desarrollar la idea de “justicia” junto a la de fuerza para redibujar el escenario internacional y sus acuerdos en función de sus visiones e intereses económicos y geopolíticos. Así, entre los nombramientos de la nueva Casa Blanca, puso o relevó figuras de la plutocracia”, al menos una docena de superricos (Elon Musk, Jeff Bezos, Mark Zuckerberg, Vivek Ramaswamy, Linda McMahon, Doug Burgun y Howard Lutnick, entre otros), algo sin precedente y relacionados al “pago por financiar y desarrollar su campaña. Es una suerte de capitalismo clientelista en el que el presidente electo de EE.UU., como socio mayoritario, está dejando el timón del país en manos de su círculo millonario más cercano dice Maximiliano Pérez (Pérez Gallardo, 2024), olvidando el sentido de estado de la política y la responsabilidad social en un sentido más integral (ej. Trump, firmó una orden ejecutiva suspendiendo una ley que prohíbe a las empresas estadounidenses recibir sobornos de gobiernos extranjero). Al final, con ello, también se está destruyendo lo poco que queda del Estado de bienestar en Estados Unidos, ese que construyó durante la Gran Depresión de la década de 1930 el presidente Franklin D. Roosevelt con su programa reformista. Este “New Deal”, estableció un sistema nacional de bienestar social y sentó las bases de muchas democracias occidentales, principalmente en Europa y países nórdicos,

Como lo expresó Daniel Matamala, Musk, Bezos y Zuckerberg no sólo son las tres mayores fortunas del mundo según Bloomberg, sino que poseen los monopolios que controlan los datos y la información de miles de millones de habitantes de todo el planeta sin controlar (y a veces fomentando) la desinformación y los discursos de odio en sus plataformas. Con razón Matamala recalca que “Nunca en la historia de la humanidad tan pocos individuos han concentrado tal poder sobre tantos miles de millones de personas” (hay un claro dominio del poder y de las narrativas) (Matamala, 2025). Esta percepción es ratificada por el presidente Joe Biden, al decir:

12 Se espera que Trump permita un aumento de las exploraciones de petróleo y gas también en Alaska en distintos refugios de la vida silvestre.

13 Desde hace mucho ciertos gobiernos de Washington han tratado de hacerse con Groenlandia. Así, por ejemplo, Harry Truman, intentó comprar la isla como un activo estratégico durante la Guerra Fría por 100 millones de dólares en oro, una iniciativa que, como la de 2019 la de Trump, Copenhague rechazó. Además de los recursos económicos (hidrocarburos, tierras raras, etc.), Washington mantiene de manera permanente presencia militar en la base aérea de Pituffik, al noreste de Groenlandia y quiere reforzarla, incluyendo una coalición de radares para monitorear las aguas entre la isla, Islandia y Gran Bretaña, que son la puerta de entrada para buques de la marina rusa y submarinos nucleares. Ver en: Caro Jiménez, Hugo. “Groenlandia, Canadá o el Canal de Panamá: ¿una apuesta de Trump para reformar el mapa?, France24.com del 08 de enero de 2025. Recuperado el 08 de enero de 2025 de: <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20250108-groenlandia-canad%C3%A1-o-el-canal-de-panam%C3%A1-una-apuesta-de-trump-para-reformar-el-mapa>

“Hoy, se está formando una oligarquía en EE.UU. de extrema riqueza, poder e influencia que realmente amenaza toda nuestra democracia, nuestros derechos básicos y libertad y una oportunidad justa para que todos salgan adelante... igualmente preocupado por el posible surgimiento de un complejo industrial tecnológico... Los estadounidenses están siendo enterrados bajo una avalancha de información errónea y desinformación, lo que permite el abuso de poder... La prensa libre se está desmoronando. Los pilares están desapareciendo. Las redes sociales están renunciando a la verificación de hechos” (France24, 2025).

Si tomamos el caso de Elon Musk (un verdadero “príncipe”, recordando a Nicolás Maquívelo - 1513) con una fortuna aproximada a los US\$ 421.200 millones (revista Forbes) y empoderado por el presidente Trump, él está en una cruzada ideológica (batalla cultural gramsciana),¹⁴ donde pretende influir en la política nacional e internacional poniendo su gran maquinaria de poder en movimiento con el fin de desinformar y desestabilizar a las democracias en beneficio de fuerzas de extrema derecha y del capital privado en el mundo entero (incluso a costa de la Pax Americana). Desde el Departamento de Eficiencia Gubernamental, Musk tiene el propósito de “crear un enfoque empresarial en el gobierno” (jibarizar el Estado y entregarle nuevas labores al capital privado) y “reducir el gasto público” eliminando todo programa considerado de izquierda como el USAID (en general son programas sociales) y congelando ciento de millones de dólares en subvenciones federales (a universidades, por ejemplo). En el ámbito internacional, el objetivo es instalar gobiernos aliados de extrema derecha en Londres, París y Berlín (y en otras partes del globo), que destruyan la Unión Europea (Trump le ha negado la calidad de interlocutor a la UE), única fuerza democrática que aún insiste en poner límites a la *Big Tech*/ Inteligencia Artificial y las manipulación y desinformación que puede acarrear este tipo de decisores.

No es casualidad que Trump no haya invitado a su investidura a múltiples presidentes progresistas (España, México, Colombia, entre otros) y haya invitado a sus contendores de-rechistas. John Polga-Hecimovich, profesor de la Academia Naval de EE. UU., considera que “como demostró su primera Administración, Trump no está sujeto a las normas existentes y tiende a actuar según sus propias reglas” (Caro J., 2025), más aún ahora que “controla” los poderes del Estado y esta empoderado detrás de una gran maquinaria de poder económico y comunicacional en función de su personalismo y ego autoritario.

Permitir que Elon Musk acceda a condicionar la política exterior es un reflejo de lo expresado por Polga-Hecimovich. Musk ha sido acusado por el primer ministro británico Keir

14 Antonio Gramsci, teórico marxista, cuya vida y obra se entrelazan con los movimientos políticos y culturales del siglo XX, aporta valiosas lecciones sobre el papel de la cultura y los intelectuales en la sociedad. Gramsci introdujo el concepto de hegemonía cultural, argumentando que la clase dominante mantiene su poder no solo a través de la fuerza, sino también mediante el control de las instituciones culturales y educativas.

Starmer de «difundir mentiras y desinformación»: estaría conspirando para la salida de Starmer antes del 2029 (próxima elección en Reino Unido) y es uno de los grandes y poderosos aliados de Nigel Farage, la cara más visible de la ultraderecha en este país (Pulido, 2025). El presidente francés, Emmanuel Macron, por otro lado, también lo acusó (al mismo que hizo un saludo “nazis” en la asunción de Trump) de “apoyar una nueva internacional reaccionaria” y de interferir en las elecciones de otros países, como Alemania. Y, el vicescanciller alemán, Robert Habeck, acusó al magnate de estar realizando un ataque frontal a la democracia alemana con su abierto apoyo a la ultraderechista Alternativa para Alemania (AfD). Habeck dijo en una entrevista a Der Spiegel que *“La combinación de una riqueza enorme, el control sobre informaciones y redes, el uso de la inteligencia artificial con la voluntad de burlar reglas es un ataque frontal a nuestra democracia”* (El Mostrador, 2025). Hasta el cofundador de Microsoft, Bill Gates, por su parte, calificó de “locura de mierda (*insane shit*)” que Elon Musk abrace a políticos de extrema derecha e intente interferir en la política de otros países, como está haciendo.

Musk y su red social X podrían enfrentar fuertes sanciones si la Unión Europea descubren que se manipuló el algoritmo para influir en los votantes alemanes. Europa está muy preocupada de estos procesos de producción de sentido por parte de la derecha y la extrema derecha, los que están apoyados en medios de comunicación masivos y redes sociales (como dueños y/o patrocinadores). En este proceso de persuasión y manipulación, se produce una disociación entre la realidad/hechos, el juicio y el pensamiento del que habla Hannah Arendt con los vicios (prejuicios) que facilitan estos medios y las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), como las *“fake news”* (noticias falsas), la sobresaturación informativa y la infoxicación. Es claro que con ello se ganan elecciones o se generan hechos como el asalto al Capitolio (Yopo, 2022).

Y, por la otra, Trump nombró a personajes duros de extrema derecha que están anclados a cruzadas ideológicas de tinte mesiánico como, por ejemplo, Marco Rubio como secretario de Estado (diplomacia), un miembro del ala más radical del Partido Republicano, cuya dura retórica contra China y los supuestos gobiernos de izquierda diversa en América Latina (en especial con Venezuela, Cuba, Nicaragua, Brasil y México) podría redefinir las prioridades estratégicas de Washington con claros efectos globales. También está Mike Huckabee, exgobernador de Arkansas, quien fue nominado por Trump como embajador en Israel: una figura controversial por sus manifestaciones fuertemente pro-israelíes y que, entre sus frases más polémicas, declaró prejuiciosamente que no existe el “pueblo palestino”, entre otros.

IV. ¿Ansiedad hegemónica y/o nuevo imperialismo mercantil?

Además de las reiteradas intervenciones militares y del deterioro de su capacidad de influencia comercial y política a nivel global, los EE. UU. muestra hoy una imagen cada vez más deslegitimada de su sistema político, al cual presentaron siempre como el estandarte moral (faro democrático) que justificaba su liderazgo (poder blando).

Usando esto con desparpajo y sin resguardo de ningún protocolo o entendiendo la complejidad de la realidad actual, Trump ha comentado que devolverá la grandeza de EE. UU. por la fuerza y pacificará el mundo de la misma manera (paz mediante la fuerza). Y ese mensaje va tanto para amigos (Argentina) como para adversarios (Brasil). Así, por ejemplo, en un mensaje en Truth Social, dijo que le había dicho a la Unión Europea “que debe compensar su grandísimo déficit con EE.UU. mediante la compra a gran escala de nuestro petróleo y gas. De lo contrario, ¡¡¡Aranceles hasta el final!!!”. Lo mismo ya ha hecho con Canadá (dice que el déficit comercial con Ottawa es un subsidio) y México (socios estratégicos) a los cuales ha exigido detener el flujo de migrantes y la droga (fentanilo) so pena de imponer aranceles del 25% a los productos provenientes de esos países (ganancias o éxitos a la fuerza).

En consonancia con su mantra “América Primero” y su *laissez faire* en política exterior, donde prima el más fuerte en un marco de desorden (hay un debilitamiento de los organismos internacionales multilaterales), la plataforma del Partido Republicano dice que una segunda Administración Trump invertirá fuertemente en el ejército mediante el aumento de pago a las tropas y el aumento de la producción de capacidades de defensa, y promete construir un sistema de defensa antimisiles “Cúpula de Hierro” como el que Israel despliega cuando es atacado, pero no menciona directamente a Ucrania, un controvertido asunto que divide a los republicanos y que Trump se muestra dispuesto a negociar/entregar. Sin embargo, esa combinación de apoyo al ejército y escepticismo declarado sobre “guerras eternas” imposibles de ganar, acerca más a este partido a un realismo táctico en un contexto aislacionista.

Trump “esta” volviendo a la antigua política neocolonialista del “Gran Garrote y la Diplomacia de las Cañoneras”¹⁵ del presidente Theodore Roosevelt (1901), esa “prolongación” de la Doctrina Monroe en la cual EE.UU. actuó violentamente, presionando e interviniendo en asuntos internos de otros países, incluso provocando guerras y conflictos políticos internos que justificaran actuar e intervenir por la fuerza en función de sus intereses. Tal como sucedió en los inicios del imperialismo, 1890-1910, donde los intereses por la explotación de las materias primas estratégicas para la gran industria mundial y estadounidense, llevaron a

15 La “Diplomacia de las Cañoneras” consistió en presionar a un país menos desarrollado o poderoso para aceptar un tratado desigual, obviamente favorable al país que presiona; en caso de negativa, se envía un cañonero al mar de dicho país, para bombardear sus puertos y obligarle a aceptar sus condiciones. James Cable en su libro “Gunboat Diplomacy - Political Applications of Limited Naval Force” (Chatto and Windu Ltd., Londres 1971), la define como “ el uso o amenaza del uso del poder naval limitado, no entendido como acto de guerra para asegurarse ventajas o evitar pérdidas, tanto en una disputa internacional como también contra ciudadanos extranjeros dentro de su territorio o en la jurisdicción de su propio Estado”.

EE.UU. a afirmar su hegemonía e influencia geopolítica en el continente americano (“américa para los americanos”) (De la Cruz, 2027). La diferencia hoy es que ya no es contra Europa en lo principal sino en contra de China, como lo expresa Aram Aharonian:

“Todo apunta a que la terapia de shock que quiere llevar a cabo Estados Unidos va a ser contra China, pero también contra aquellos países latinoamericanos que Washington considere que están demasiado alineados comercial o políticamente con Pekín. En este sentido, la administración republicana amenazará abierta y coercitivamente –con aranceles, sanciones o presión diplomática– a estos países para forzarles a cambiar su regulación comercial y distanciarse de la potencia asiática” (Aharonian, 2025).

El presidente Roosevelt (admirado por Trump) justificaba su intervencionismo en otros países sobre las bases de su visión prejuiciosa de sociedad civilizada, de injusticias y de incapacidad de gobiernos para resolver sus problemas, lo que podía obligar a EE. UU. a actuar “con el poder de un policía internacional” por razones de seguridad. Decía:

“Si una nación demuestra que sabe conducirse con eficacia y decencia razonables (...) no tiene por qué temer la interferencia de EE. UU. Las infracciones crónicas o la impotencia (...) puede provocar, en definitiva, tanto en América como en otros lugares del mundo, la intervención de una nación civilizada, y en el hemisferio occidental la adhesión de EE. UU. a la Doctrina Monroe puede obligar a este país, por mucho que le desagrade, en los casos flagrantes de infracción o de impotencia, a ejercitar el poder de policía internacional” (Wiemberg, 1968).

Así, con su intervencionismo se tendía a proteger intereses económicos y productivos de empresas estadounidenses y a los ciudadanos en el país en cuestión, todo con el propósito de “restablecer el orden” funcional, eliminando líderes, poniendo caudillos o presidentes locales serviles a sus intereses, etc. El Gran Garrote era la etapa final de su política de presión, cuando se intervenía militarmente: así provocó la guerra hispanoamericana, a finales del siglo XIX, con la intención de apropiarse de Cuba, Puerto Rico, últimas colonias españolas en el continente, y las Filipinas. A Haití lo ocupó militarmente desde 1915 hasta 1934 y a República Dominicana entre 1916 y 1924. A Nicaragua a partir de 1912 y hasta 1924 realizó una primera ocupación militar y, luego, en 1926 inició otra intervención militar, entre otras (De la Cruz, 2017).

Detrás de la Diplomacia las Cañoneras y del Gran Garrote, además de la doctrina Monroe, hay una mezcla de creencia culturales y religiosas (especialmente, el fervor protestante

del Segundo Gran Despertar de 1795-1835) ancladas al concepto de “Destino Manifiesto”. La idea de expansión, atribuida al periodista John I. O’Sullivan, se convirtió en una doctrina política y social que justificaba la anexión de territorios y el desplazamiento de poblaciones indígenas y no anglosajonas como factor existencial (de poder y desarrollo). Esta se consolidó con varios hechos. Primero fue la anexión de Texas en 1845, seguida por la guerra con México que terminó con la anexión de la mitad de su territorio en 1848. Ya en los años sesenta, políticas como la Ley de Asentamientos Rurales de 1862 incentivaron a los colonos a moverse hacia nuevas tierras, mientras que el fin de la guerra civil en 1865 devolvió la atención hacia el oeste. La compra de Alaska a Rusia en 1867 reflejó el deseo de expansión estadounidense con fines estratégicos, y el ferrocarril transcontinental, terminado en 1869, unió la nación de costa a costa. Esto último impulsó el comercio y la migración interna, y simbolizó la culminación de un país unificado. Ahora “van” por Groenlandia, el Canal de Panamá, el Golfo de México (y “Canadá”) u otros territorios considerados de interés.

Hans Morgenthau (1986) resumía bien lo esencial de la posición realista clásica y que hoy sustenta Trump: “La política internacional, como toda política, es una lucha de poder” para satisfacer las metas definidas en el “interés nacional” material y/o inmaterial y, en este caso, definido para los más ricos de EE.UU. Sin embargo y a diferencia del pasado, el mundo y el poder actual ya no son lo mismo (esta más fragmentado y el actor asimétrico tiene capacidad de respuesta relevante) y Trump debe prepararse para contra respuestas a pesar de su visión mesiánica. Así, por ejemplo, ya durante su primer gobierno Trump impuso aranceles al acero y al aluminio de los países europeos, prometiendo reducir el déficit comercial y la Comisión Europea replicó en represalia un alza en aranceles sobre productos fabricados por empresas de zonas en las que Trump tenía un fuerte apoyo (ej. sobre las motocicletas de Harley-Davidson, el bourbon, las naranjas y el jugo de naranja, entre otros) con un costo adicional de US\$ 3200 millones (Adelmarn, Eddy, Gross y Tankerley, 2024). Es decir, en vez de reducir las brechas, esta aumentó.

Es probable que, por su naturaleza de apostador, por ejemplo, el anuncio de Trump de imponer un alza de aranceles de un 10 a un 25% a Canadá, China, México y la Unión Europea, es una apuesta de presión sin desconocer los límites de la misma por cuanto los aranceles como los plantea también van a afectar a su economía y, por ende, a sus simpatizantes sensibles a la inflación. Y aunque, el mismo Trump dijo que “valdrá la pena” el sacrificio si el objetivo final es garantizar los intereses de EE.UU. (léase favorecer la industria nacional), la sola amenaza le ha generado momentáneamente beneficios arancelarios o en el Canal de Panamá más allá de las negativas hipotecas futuras.

V. Conclusiones

Cal Jillson, experto en derecho constitucional y presidencial de la Universidad Metodista del Sur, anticipó algunas de las cuestiones existenciales de la elección de Trump al expresar que *“el hecho de que un pueblo alguna vez orgulloso haya elegido (dos veces) rebajarse con un mandatario como Trump será una de las grandes advertencias de la historia...Las acciones de Trump serán tan divisivas, irreflexivas y mezquinas en su segundo mandato como en el primero”* y pronóstico que *“socavará a Ucrania, la OTAN y la ONU en el extranjero; y el estado de derecho, los derechos individuales y nuestro sentido de cohesión y propósito nacional en casa”* (las fracturas estadounidenses) (Woodward, 2024).

Y Jillson no se equivoca. Trump no solo está vetando a la prensa o demandando a estados como el de Nueva York acusado de “santuario de ilegales”, sino que él y su vicepresidente Vance han dicho que “los jueces (federales) no pueden controlar el poder legítimo del ejecutivo” ante los obstáculos que le han puesto en su estrategia de ampliar poderes pasando por encima de la ley. Claramente se ha instalado “un autoritarismo competitivo” que ha producido y/o ha ahondado *“peligrosas grietas en los pilares de la democracia estadounidense”* como lo manifestó el Instituto Brookings de Washington.

Sus declaraciones autoritarias, parroquiales y voluntaristas demuestran que Trump con sus amigos ricos ven “irresponsablemente” a EE.UU. como su “gran empresa”, una aislada y proteccionista del resto del mundo (autonomía estratégica). Una donde puede realizar e imponer alianzas transaccionales/flexibles que generen beneficios en el corto plazo (“porque el mundo le debe”). Una que fomenta un realismo hobbsiano, ese de esencia tribal impulsado por una derecha extrema y sus intereses donde cada uno asuma sus responsabilidades a partir de su poder e intereses nacionales. Una que no se preocupa de la inflexión/incertidumbre que puedan significar para la subsistencia colectiva mundial o de los impactos que pueda tener para amenazas como el calentamiento global y/o la pérdida de valores civilizatorios como la paz y la estabilidad, un orden global basado en las reglas y en los acuerdos alcanzados en foros multilaterales como la ONU.

La elección de Trump y su apuesta internacional de “no cargar con las responsabilidades y obligaciones de los demás”, es doblemente preocupante cuando se da en un escenario internacional de “permacrisis” y de “policrisis”, con estructuras de seguridad con capacidad debilitadas para regular las presiones ejercidas por las tendencias de una globalización capitalista con expresiones extremas y de poderes autoritarios que han acelerado la competencia estratégica con efectos negativos para un mundo que necesita con urgencia respuestas/relaciones normadas y cooperativas para la consagración de la paz y prosperidad. La guerra comercial impulsada por Trump y su efecto de fortalecer la incertidumbre, sin duda, traerán reacciones que no sólo cambiarán los precios, canales y cantidades vendidas y compradas en el mercado internacional, sino que modificará muchas variables y formas de funcionamien-

to de la geopolítica global, de esa “Pax Americana” y todo el constructo del sistema internacional post fin de la Segunda Guerra.

Ante el temporal trumpista y a su aventura de fuerza y retrocesos sociales como lo calificó José Miguel Insulza (Insulza, 2025), donde a nivel interno el Estado profundo y la Constitución se ve profundamente interpeladas y en el externo China ocupa el lugar de gran amenaza/contendor a vencer (sin desmerecer la mirada del resto del mundo como competidor). La esperanza de Estados Unidos y del mundo hoy esta puesta en la resistencia interna y en un cambio en las elecciones medio termino en la primera potencia mundial y en la unidad regional y mundial en la contraargumentación externa. Desde ya Trump ha hipotecado, por largo tiempo, gran parte del poder blando de EE. UU.¹⁶

BIBLIOGRAFÍA

- Aharonian, A. (20 de enero de 2025). La ansiedad hegemónica de Trump y América Latina. *Nodal.am*. <https://www.nodal.am/2025/01/la-ansiedad-hegemonica-de-trump-y-america-latina-por-aram-aharonian/>
- Alderman, L.; Eddy, M.; Gross, J. y Tankerley, J. (20 de diciembre de 2024). Trump amenaza a Europa con aranceles ¿Está preparada? *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2024/12/20/espanol/mundo/europa-trump-aranceles.html>
- Allison, N. (15 de abril de 2023). Trump pasa del pasado al futuro en el retiro de donantes del RNC. *Político*. <https://www.politico.com/news/2023/04/15/trump-turns-from-past-to-future-at-rnc-donor-retreat-00092212>
- Baker, P. (7 de noviembre de 2024). El Estados Unidos de Trump: el regreso que señala un país diferente. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2024/11/07/espanol/estados-unidos/trump-estados-unidos-elecciones-victoria.html>
- Bolton, J. (28 de enero de 2025). La falta de una estrategia de seguridad se volverá en contra de Trump. *France24*. <https://www.france24.com/es/programas/la-entrevista/20250128-john-bolton-en-france-24-la-falta-de-una-estrategia-de-seguridad-se-volver%C3%A1-en-contra-de-trump>
- Britannica (2024). Neoconservadurismo. Enciclopedia Britanica. <https://www.britannica.com/topic/neoconservatism>
- Cable, J. (1971). *Gunboat Diplomacy - Political Applications of Limited Naval Force*. Chatto and Windu Ltd., Londres.

16 Joseph Nye en su libro de 1990 *Bound to Lead: The Changing Nature of American Power*, que luego desarrollaría en 2004 en *Soft Power: The Means to Success in World Politics*, define el poder blando como la habilidad para influenciar el comportamiento de otros y obtener los resultados que se desean a través de la cooptación en lugar de la coacción. Este descansa entre tres recursos: la cultura, los valores políticos (e instituciones) y la política exterior.

- Caro J., Hugo (17 de enero 2025). Elon Musk, todo poderoso dentro y fuera de Estados Unidos. *France24*. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20250117-elon-musk-to-dopoderoso-dentro-y-fuera-de-estados-unidos>
- Caro J.H. (8 de enero de 2025). Groenlandia, Canadá o el Canal de Panamá: ¿una apuesta de Trump para reformar el mapa? *France24*. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20250108-groenlandia-canad%C3%A1-o-el-canal-de-panam%C3%A1-una-apes-ta-de-trump-para-reformar-el-mapa>
- Cohn, N. (10 de octubre de 2024) ¿Qué es lo ‘woke’ y por qué es importante? *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2024/10/10/espanol/estados-unidos/woke-signifi-cado-democratas-republicanos.html>
- De la Cruz, V. (3 de mayo de 2017). La nueva diplomacia del Gran Garrote y la Diplo-macia de las Cañoneras. *La República*. <https://www.larepublica.net/noticia/la-nueva-politi-ca-del-gran-garrote-y-la-diplomacia-de-las-cañoneras>
- Diamanti, I. y Lazar, M. (6 de junio de 2021). Las metamorfosis de nuestras democracias en Puebloocracia. *Pasos a la Izquierda*. <https://pasosalaizquierda.com/las-metamorfo-sis-de-nuestras-democracias-en-puebloocracia/>
- Drezner, D. (1 de diciembre de 2023). Prepararse para Trump 2.0. *Política Exterior* N°216. <https://www.politicaexterior.com/articulo/prepararse-para-trump-2-0/>
- El Mostrador. (5 de enero de 2025). Vicecanciller alemán acusa a Elon Musk de ataque fron-tal a la democracia alemana por apoyo al AfD. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/noticias/sin-editar/2025/01/05/vicecanciller-aleman-acusa-a-elon-musk-de-ataque-frontal-a-la-democracia-alemana-por-apoyo-a-afd/>
- Enciclopedia Humanidades. (S/F) *Iniciativa de Defensa Estratégica*. <https://humanidades.com/iniciativa-de-defensa-estrategica/>
- Esposito, R. (2003). *Comunitas: origen y destino de la comunidad*. ed. Amorrortu: Buenos Aires. p. 56.
- France24.com (16 de enero 2024). Se está formando una oligarquía de extremo poder: Bi-den en su discurso de despedida. *France24*. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-ca-nad%C3%A1/20250116-joe-biden-en-su-discurso-de-despedida-se-est%C3%A1-forman-do-una-oligarqu%C3%ADa-de-extremo-poder>
- García Encina, C. (11 de septiembre de 2024). *Trump, el conservadurismo estadounidense y la Convención*. Real Instituto El Cano. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/trump-el-conservadurismo-estadounidense-y-la-convencion/>
- Hernández Velasco, I. (3 de febrero de 2021). Michael Sandel: El primer problema de la meritocracia es que las oportunidades en realidad no son iguales para todos. *BBC News Mundo*. Entrevista. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-55825871>

- Insulza, J.M. (23 de enero de 2025). Trump II. Más peligros que el primero. *La Nueva Mirada*. <https://lanuevimirada.cl/trump-ii-mas-peligroso-que-el-primero/>
- Levitsky, Steven y Way, Lucan A. (enero-junio 2004). *Estudios Políticos* N°24, pp 159-176. <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/iep/24/8%20autoritarismo%20competitivo.pdf>
- Lissardy, G. (16 de enero de 2025). “La izquierda el woke son absolutamente opuestos. El woke es tribal y la izquierda es universal... es una diferencia abismal”. *BBC Mundo, Entrevista*. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cq15xngp7e9o>
- Matamala, D. (19 de enero de 2025). Hitler era comunista: Es verdad los vi en X. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-daniel-matamala-hitler-era-comunista-es-verdad-lo-vi-en-x/KHEJM5MISVEZPKE6RBPG3E7DBE/>
- Montoya Barreiros, M. (10 de enero de 2023) ¿Qué es el neoconservadurismo? *El Orden Mundial*. <https://elordenmundial.com/que-es-neoconservadurismo/>
- Morgenthau, H. (1986) *Política entre las naciones, la lucha por el poder y la paz*. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires.
- Pérez Gallardo, M. (10 de diciembre de 2024) Cómo el asesinato de un CEO sacó a la luz la rabia en EE.UU. con el sistema de salud. *France24*. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20241210-c%C3%B3mo-el-asesinato-de-un-ceo-sac%C3%B3-a-la-luz-la-rabia-en-ee-uu-con-el-sistema-de-salud>
- Pérez Gallardo, M. (17 de diciembre de 2024). Gabinete de multimillonarios: Trump apunta a un segundo mandato rodeado de los más ricos. *France24*. <https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20241217-gabinete-de-multimillonarios-trump-apunta-a-un-segundo-mandato-rodeado-de-los-m%C3%A1s-ricos>
- Pulido G., L. (13 de enero de 2025). ¿Qué hay detrás de la ‘guerra’ on line de Elon Musk contra el primer ministro británico. *France24*. <https://www.france24.com/es/europa/20250113-qu%C3%A9-hay-detr%C3%A1s-de-la-guerra-online-de-elon-musk-contra-el-primero-ministro-brit%C3%A1nico>
- Sandel, M. (2020). *La tiranía del mérito. ¿Qué ha sido del bien común?* Ed. Debate.
- Shear, M. (23 de diciembre de 2024). Trump ofrece una visión triunfalista de su victoria y augura una nueva ‘época dorada’ para EE. UU. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2024/12/23/espanol/estados-unidos/donald-trump-discurso-arizona.html>
- The White House, president George W. Bush. (S/F) *¿Qué es la guerra con el terrorismo?* <https://georgewbush-whitehouse.archives.gov/infocus/nationalsecurity/faq-what.es.html>
- Urteaga, E. (enero-junio, 2019). *Peuplecratie. La métamorphose de nos démocraties*. París: Gallimard [Reseña]. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 11(1), pp. 308-331. DOI: <https://doi.org/10.21501/22161201.3303> Ilvo Diamanti y Marc Lazar acaban de publicar

el libro titulado *Peuplecratie. La métamorphose de nos démocraties* (Puebloocracia. La metamorfosis de nuestras democracias) en la editorial G

Weinberg, A. (1968). *Destino Manifiesto. El expansionismo nacionalista en la historia norteamericana*. Ed. Paidós: Buenos Aires, pp. 398

Woodward, C. (7 de noviembre de 2024). Trump ha prometido sacudir algunos pilares de la democracia. *Agencia AP*. <https://apnews.com/article/eeuu-elecciones-trump-democracia-b0b3b5ed1d78c12b90653800f67e7039>

Yopo, M. (8 de diciembre de 2022). La extrema derecha está aquí para quedarse: Chile no es la excepción a este peligro. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/destacado/2022/12/08/la-extrema-derecha-esta-aqui-para-quedarse-chile-no-es-la-excepcion-a-este-peligro/>

Yopo, M. (8 de abril de 2025). ¿Un nuevo “macartismo” se apodera de Estados Unidos? *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2025/04/08/un-nuevo-macartismo-se-apodera-de-estados-unidos/>

Reseña del Libro "La Guerra de los Chips. La Batalla por la Tecnología que mueve al Mundo" Autor del libro: Chris Miller

*Book Review "The chip war.
The battle Ford the technology that no es the World"
Author of the book: Chris Miller*

Gastón Passi Livacic*

Reseña del Libro

La siguiente reseña tiene por objetivo reflexionar sobre el libro "La Guerra de los Chips, La Batalla por la Tecnología que mueve al Mundo", es una lectura recomendada para todo tipo de público, en tanto, remite a temáticas cotidianas para las sociedades modernas en un contexto de globalización avanzada.

El concepto de globalización avanzado, se desprende a partir de la lectura del libro como una herramienta para distinguir el papel de la tecnología en el plano de las relaciones internacionales, es decir, se convierte en una pieza de vital importancia para comprender el actual estado de la globalización, a la vez, posicionando el factor tecnología como la trama protagonista de la investigación vinculada al porvenir de las relaciones de poder global y sus implicancias sistémicas.

Se destaca como una obra especializada en el desarrollo y análisis de la industria tecnológica mundial abordando, a través de una meticulosa investigación, las siguientes áreas de reflexión; 1- Ilustrando de manera detallada las principales transformaciones tecnológicas en las últimas décadas, 2- Explicado desde una perspectiva histórica y atravesando diferentes fases del desarrollo tecnológico mundial, fundamentalmente, proyectando el devenir

Recibido el 1/04/2025 aprobado 15/05/2025

* Máster en Ciencias Sociales, Universidad Federal de Santa María, Rio Grande do Sul, Brasil. Graduado en Ciencias Políticas, Universidad Central de Chile, bachiller en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Central de Chile. Coordinado Académico de Administración Pública USEK, Facultad de Administración, Finanzas y Negocios USEK; docente integrante del Comité Calificador del Programa Sello Migrante, Servicio Nacional de Migraciones de Chile. Correo electrónico: gaston.passi.livacic@zonavirtual.uisek.cl ORCID: 0000-0002-3609-6732

tecnológico desde los inicios de la Guerra Fría en adelante, pasando por la consolidación del momento unipolar de Estados Unidos en la década de 1990, hasta la contestación al poder americano representando por la expansión económica y tecnológica de China. 3- Por su vez, explicando de manera sagaz la relación entre la globalización, las alianzas de poder costuradas en las últimas décadas, la consecuente interdependencia económica y la conformación de la cadena de producción mundial propiciada por los avances tecnológicos, 4- Exponiendo, también, la relevancia del poder tecnológico en la vanguardia en temáticas de hard power y su transición hacia otras esferas de poder, 5- Otro punto destacado es el abordaje a la Guerra Económica entre Estados Unidos y China, plasmada a partir de la trama de los conflictos ligados a la competición por el liderazgo en el área tecnología, 6- A modo de síntesis, se vislumbran los principales escenarios que proyecta la competencia por los espacios de poder encadenados a los avances propiciados por la permanente innovación tecnológica, la relevancia de los chips y sus áreas vinculantes.

1. **Sobre las principales transformaciones tecnológicas:** Es una obra indispensable para entender el poder de la tecnología en las relaciones internacionales, la estrategia de análisis utilizada se basa en concatenar los siguientes ejes temáticos; inicios de la transformación tecnológica mundial a partir de los hallazgos derivados de los chips, posteriormente, de todos los avances tecnológicos asociados a la permanente innovación y capacidad de transformación de la industria tecnológica, incluyendo los impactos promovidos en otras áreas de desarrollo, desde el inicio de la Guerra Fría, hasta los días actuales. Asimismo, en la narrativa se les otorga voz y espacio a los principales actores involucrados en el desarrollo de la industria, así como a las empresas vanguardistas en los avances tecnológicos mundiales incluyendo, en el análisis, las alianzas de poder que se van gestando conforme las necesidades de la industria.
2. **Perspectiva Historiográfica de los Avances Tecnológicos:** Los avances tecnológicos, desde la perspectiva del libro, inician la senda analítica en el contexto de la Guerra Fría, desde esa óptica, el texto aborda la conexión entre una incipiente industria tecnológica en Estados Unidos y el desarrollo de la industria militar a lo largo de ese período. La alianza público-privada, propició la consolidación del poder global norteamericana en diferentes esferas del poder en el concierto internacional; poder económico, poder militar, poder tecnológico, poder industrial, entre otras. “La estrategia cópiennos de la URSS, benefició a los Estados Unidos garantizando que los soviéticos enfrentasen un atraso tecnológico continuo. En 1985, la CIA realizó un estudio sobre microprocesadores soviéticos y descubrió que la URSS reproducía réplicas de chips de Intel y de Motorola como un reloj. Estaban siempre media década atrasados” (Miller, 2023, pág. 185). Ese es una de las tantas tramas que se relata y analiza sobre primera gran competencia por el sitio de privilegio desde la óptica de las innovaciones tecnológicas.

3. **Cadena de Producción Tecnológica Mundial y la Globalización en una etapa de Desarrollo Avanzada:** El autor pone el énfasis que a partir de la década de 1990 en adelante se comienza abordar el concepto de globalización de manera cotidiana y recurrente a pesar que la industria de los chips haya contado con una producción y montaje internacional desde varias décadas antes (Miller, 2023, pág. 205). Es decir, puede apuntarse que la globalización percibida en varios aspectos de nuestra cotidianidad es un proceso de larga duración, de décadas, en ese sentido, a partir de la lectura, se concibe un estado de lo que se podría definir como globalización avanzada, referente a las consecuencias innegables de una globalización cada vez más visible y envolvente en diversos espacios de nuestras vidas cotidianas en donde el factor innovación tecnológica es el responsable de nuevas dinámicas globales.

La distinción entre las empresas creadoras de innovación y las fábricas de esas mismas proyecciones son producto de los profundos y vertiginosos cambios producidos por la industria tecnológica. La gran mayoría de los avances tecnológicos se originan en Estados Unidos, sin embargo, rápidamente la emergente nueva superpotencia mundial entra en un proceso de desindustrialización tecnológica, generando, a la vez, una cadena de producción tecnológica mundial.

La internacionalización de la producción tecnológica creó diversas zonas de cooperación y competición mundial, parte fundamental de los actuales conflictos se explican a partir de ese proceso. “La internacionalización de la producción redujo los costos de fabricación estimulando la competencia. Los consumidores se beneficiaron de los precios bajos y de dispositivos antes inimaginables. ¿No era exactamente así que la globalización fue proyectada para funcionar?” (Miller, 2023, págs. 225-226).

El continente asiático, se convirtió en el principal destinatario y competidor de la transferencia de producción y de tecnología realizada por Estados Unidos, la primera gran competencia del nuevo período, explicada de manera magistral en la obra, explica las zonas de conflicto tecnológico entre Estados Unidos y Japón, entre la década de los ochenta y noventa, revelada a partir de diferentes instrumentos de ilustración; competición tecnológica detallada a partir de una amplia gama de indicadores, empresas y actores principales de la trama en escena, también utilizando relevantes insumos para detallar tanto la magnitud del problema como sus implicancias globales para el período en análisis.

Entretanto, Taiwán y Corea del Sur, también asumen posiciones relevantes en la cadena de producción tecnológica mundial. En la década de 1990, la importancia de Taiwán comenzó a crecer promovida por la ascensión espectacular de Taiwán Semiconductor Manufacturing Company, TSMC, siendo actualmente una de las empresas claves en el montaje de la cadena de producción mundial de chips. En la investigación se ilustra la conexión entre elites tecnológicas norte-americanas y de Taiwán, así

como los crecientes vínculos entre los dos países, una alianza dada por la creación y proyección de tecnología americana y el montaje y producción en Taiwán. Vínculos que escalaron hacia otras dimensiones; principalmente, conformando una alianza militar y en seguridad cada vez más estrecha.

La empresa TSMC, tiene competencia de varias fundiciones en diferentes países del Este asiático. A Chartered Semiconductor Company de Singapur, la UMC, la Vanguard Semiconductor de Taiwán y Samsung de Corea del Sur – que entró en el ramo de la fundición en 2005- también compiten con la TSMC, para producir chips proyectados en otros lugares. La mayoría de las empresas son subsidiadas por sus gobiernos, eso provocó que la producción de chips sea más barata, beneficiando principalmente a los proyectistas de semiconductores sin fábricas en los Estados Unidos. En aquel período de internacionalización, las empresas sin fábrica, en cuanto eso, estaban en las etapas iniciales de lanzar un nuevo producto revolucionario repleto de chips complejos: el Smartphone.

4. ***Hard Power* y el Avance tecnológico hacia otros ramos:** “nadie tenía un presupuesto mayor que el Pentágono para comprar tecnología. Casi nadie en Washington tenía una visión tan clara de cómo los microprocesadores y los potentes chips de memoria podrían transformar todas las armas y los sistemas por los cuales el Departamento de Defensa se apoyaba (Miller, 2023, pág. 107). Es a partir de la promoción de diferentes ramos de tecnología que la industria bélica norteamericana se transformó en la superpotencia militar global, asimismo, ese avance promovió el liderazgo en otras esferas de poder en el ámbito global. Mediante la alianza militar-tecnológica, Estados Unidos “conquistó la paz que le sigue a la Guerra de Vietnam en un contexto de Guerra Fría, vinculando al restante de Asia en ese proceso, de Singapur a Taiwán y pasando por Japón, más íntimamente a Estados Unidos por medio de la rápida expansión en las conexiones de inversiones y en las cadenas de producción mundial resultante producto de esa expansión. El efecto sistémico, en palabras del autor, “el mundo entero estaba conectado a la infraestructura de innovación de Estados Unidos, hasta los adversarios como la URSS, pasaban su tiempo copiando los chips las herramientas de fabricación de chips de los norteamericanos” (Miller, 2023, pág. 112).

Los elevados costos de la industria de fabricación de semiconductores y chips generaron el proceso de desindustrialización tecnológica norteamericana, a la vez “desde el final de la década de 1980, hubo un crecimiento explosivo en la cantidad de empresas fabricantes de chips sin fábrica, que proyectan chips internamente, pero que tercerizaron su fabricación, en general, confiando ese servicio a la TSMC” (Miller, 2023, pág. 259).

5. **La Rivalidad sino-americana desde la tecnología como protagonista:** De la internacionalización de la producción de chips se explican varios de los conflictos geopolíticos actuales; entre ellos: una mayor convergencia entre los problemas públicos globales y las agendas locales en el contexto de globalización avanzando, la amenaza que representa la expansión económica y tecnológica china al poder establecido por Estados Unidos durante las últimas décadas, posibilitada fundamentalmente por la organización de la producción globalizada, las consecuencias sistémicas de los conflictos entre las superpotencias y el resto del mundo, entre otras. La transferencia tecnológica y de producción tecnológica hacia Asia, es otra de las zonas de conflicto sintomática de los avances tecnológicos. Es ahí donde el papel de Taiwán toma un eje central, la innovación militar y tecnológica norte-americana dependen de Taiwán.

“Los Estados Unidos, temen que los productos de Huawei, por sus precios atractivos, en parte debido a los subsidios del gobierno chino, en breve, formen parte de la espina dorsal de las redes de telecomunicaciones de la próxima generación. El dominio de Estados Unidos quedaría perjudicado, la influencia geopolítica de China crecería. Para combatir esa amenaza, Norteamérica ha impedido a Huawei de comprar avanzados chips de computador que utilicen tecnología americana” (Miller, 2023, pág. 107). La investigación demuestra como el establishment chino se ha preocupado por superar las barreras tecnológicas con Estados Unidos, parte fundamental del proyecto -China Potencia Mundial- se sustenta en la dimensión tecnológica; “sin seguridad cibernética no existe seguridad nacional” declaró Xi Jinping, secretario-general del Partido Comunista chino, en 2014” (Miller, 2023, pág. 300). A eso, se suma el conflicto histórico entre Taiwán y China entrelazado con el conflicto por el liderazgo tecnológico mundial.

6. **Prospectiva sistémica desde los avances tecnológicos:** Es en la competencia tecnológica que se juega el liderazgo del poder mundial, en el libro se desprenden las diversas estructuras que serán determinantes en el porvenir de las relaciones de poder global, el posicionamiento del autor es tajante, enumera y reflexiona sobre los principales espacios de poder mundial y su incidencia en la organización de las relaciones de poder en el tablero político internacional. En síntesis, una lectura más que recomendada para entender las fases de desarrollo tecnológico y sus implicancias para los días actuales.

Referencia

Miller, C. (2023). *A Batalha pela Tecnologia que Move o Mundo*. (R. W. Nóbrega, Trad.) Rio de Janeiro.: Globolivos.

CONVOCATORIA REVISTA POLÍTICA GLOBAL

La revista Política Global de la Universidad SEK-Chile hace un llamado para la presentación de artículos de investigación teórica y/o empírica en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Política Internacional. En este segundo número de la revista, se priorizarán aquellas temáticas que estén relacionadas con la seguridad internacional en sus distintas dimensiones teórico-casuísticas.

Todos los artículos deben ser inéditos y serán sometidos a la evaluación del Consejo Editorial que determinará si estos pueden o no publicarse. Dicho Consejo tiene la atribución de recomendar la publicación del texto en su formato original; sugerir modificaciones al autor para su eventual publicación o rechazar el texto por no cumplir con los niveles de calidad académica de la revista.

En relación al formato, inmediatamente bajo el título del texto debe incluirse el nombre del autor o autores acompañado de un asterisco, indicado el grado académico, título profesional, nacionalidad, cargo, lugar de trabajo y correo electrónico. Debe escribirse en tamaño carta, con un espaciado de 1,5 y con numeración de página. Tiene que utilizarse letra Times New Roman tamaño 12. El título y subtítulos deben ser breves y con el mismo tamaño de letra en negrita. Los artículos deben contar con un resumen (*abstract*) en español e inglés de una extensión máxima de 150 palabras, además de contar con al menos cinco palabras claves (*keywords*). Al final del artículo debe ir una pequeña biografía del autor (máximo 6 líneas). La extensión del artículo debe ser de 5.000 a 8.000 palabras como máximo.

Además, será posible presentar pequeños ensayos (*short papers*) que deseen describir un trabajo interesante en curso, nuevos descubrimientos y/o conocimientos o reseñas de libros relevantes dedicados al área. Todos deben tener una extensión de 3.500 palabras.

La bibliografía debe ubicarse al final de cada artículo y debe ordenarse alfabéticamente por el apellido del autor. Si se repitiese un autor, en segundo texto debe trazarse una línea e ir en orden cronológico.

En relación a las citas, tanto en el texto como en las notas, estas deben ir entre paréntesis e indicando el apellido del autor y el año de publicación del libro o artículo en la bibliografía. Las notas al pie de página debe utilizarse letra Times New Roman tamaño 10 junto con su contenido. Las referencias a textos deben ir entre paréntesis, mencionar el autor, año y el número de página si procede (se debe tener como referencia las normas APA 7).

Los artículos recibidos se someten a la consideración del Comité Editorial, repartidos, según su tema, entre los especialistas que lo conforman. Si los artículos no corresponden exactamente a las disciplinas cultivadas por los miembros del Comité, serán enviados a pares internos o externos de la Universidad. En casos conflictivos en que existan dos evaluaciones contradictorias, se recurre a un tercer par externo para dilucidar el problema.

La fecha límite para el envío y presentación de artículos para el tercer número es el 20 de diciembre de 2025. La comunicación de resultados se realizará directamente a los autores. La edición y lanzamiento del segundo número será a finales de enero de 2025.

Las consultas y envío de trabajos deben hacerse al siguiente contacto: Dr. Luis Manuel Marcano correo: luis.marcano@zonavirtual.uisek.cl

